

9  
2es



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL**

**"ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA VIOLENCIA  
DOMESTICA EN EL DISTRITO FEDERAL"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADAS EN TRABAJO SOCIAL

P R E S E N T A N :

**ARACELI CRUZ MONTALVO  
TERESA RÁNGEL COVARRUBIAS**

ASESOR: LIC. SILVIA SOLIS SAN VICENTE



MEXICO, D. F.

OCTUBRE 1995

FALLA DE ORIGEN

ESCUELA NACIONAL  
DE TRABAJO SOCIAL  
TÉRMINO DE LA TESIS  
EXAMINADA



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

---

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
<b>1. CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER.....</b>	<b>1</b>
1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO SOBRE LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.....	2
1.2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA INTERNACIONAL RESPECTO A LA MUJER.....	17
<b>2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA .....</b>	<b>23</b>
2.1. RAZONES DE LA TRANSPARENCIA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	24
2.2. CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	26
2.3. ÍNDICES DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	31
<b>3. LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA .....</b>	<b>38</b>
3.1. ELEMENTOS BÁSICO PARA LA COMPRESIÓN DEL CONCEPTO GÉNERO.....	39
3.2. EL SEXISMO DESDE UNA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA.....	42
3.3 VIOLENCIA DE GÉNERO Y LEGISLACIÓN.....	49

<b>4. SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL .....</b>	<b>63</b>
4.1. RUPTURA DE LA RELACIÓN MATRIMONIAL.....	66
4.2. RECURSOS DE CARÁCTER PENAL.....	69
4.3. RECURSOS DE CARÁCTER CIVIL .....	73
<b>5. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMESTICA EN EL DISTRITO FEDERAL .....</b>	<b>77</b>
5.1. EL PAPEL DE LA MUJER EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONAL Y SU INCLUSIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA .....	78
5.2. ALTERNATIVA PENAL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL .....	86
5.3. ALTERNATIVA CIVIL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL .....	93
5.4. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LA MUJER: UN CONFLICTO FAMILIAR-SOCIAL O UN DELITO.....	100
<b>6. LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA .....</b>	<b>108</b>
6.1. PROPUESTA METODOLÓGICA PARA ABORDAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA .....	111
6.2. LINEAMIENTOS PARA CONSIDERAR UN ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA .....	128
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>135</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>140</b>

## A Dios

Quien siempre estuvo conmigo en todo momento,  
iluminando mi camino día con día, y por permitirme  
lograr esta meta y compartirla con mis seres queridos.

Gracias Señor

## A mi madre

Quiero decirte que no encuentra palabras para describir a una gran mujer como tú. Eres un ser muy valiente por la manera que tienes de enfrentarte a la vida, sin poner obstáculos a los desafíos que se te presentan, y quiero resaltar que toda lo que soy, todo lo que integra mi espíritu, es parte de un reto que aceptaste hace muchos años. Por ello quiero agradecer el amor, cariño y comprensión que me brindaste, compartiendo conmigo mis fracasos y derrotas, disfrutando por igual mis triunfos y alegrías. Todo lo que escriba de ti se queda inconclusa, por ello, sólo puedo decir: ¡te amo!

## A mi padre

Por haber permanecido a mi lado a lo largo de este camino, por brindarme la confianza y el apoyo que necesité para poder llegar. Por la comprensión que he recibido, motivándome día con día a superarme. Te dedico este trabajo como una prueba de amor, admiración y respeto, por enseñarme que el esfuerzo y la responsabilidad son aspectos básicos para lograr las metas fijadas. ¡Te amo!

Araceli

A mis padres,  
Sr. Juan Rangel y Sra. Pilar Carrubias,  
agradeciéndoles profundamente el esfuerzo,  
dedicación y compromiso que juntos realizaron,  
haciendo suya una de mis más grandes aspiraciones  
que hoy vemos culminada.

A mis hermanos,  
reconociendo el apoyo que siempre me brindaron.

Al Sr. Moisés Rangel e Ignacia Carrubias (q. d. e. p.),  
recordándolos con toda mi amor.

A Araceli y Gabby,  
por haber hecho de este camino una trayectoria feliz.

Teresa

*A la Lic. Silvia Salta San Vicente  
Por brindarnos su apoyo y colaboración  
para realizar este trabajo.  
Con afecto y agradecimiento.*

# INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

---

**L**a violencia doméstica es un fenómeno que existe desde hace mucho tiempo. Es un problema que se desarrolla en todos los ámbitos de la sociedad, independientemente de la religión, raza, cultura o posición social.

El maltrato va desde la humillación y el chantaje económico al daño físico. Las lesiones marcan psíquica y físicamente a muchas de las víctimas por toda la vida.

En todas las sociedades los valores sociales influyen en la reacción ante la violencia en el hogar.

Se considera como algo íntimo los asuntos familiares y en ellos no deben intervenir los extraños, aun cuando los problemas sean graves. La preservación de la unidad familiar puede anteponerse a la seguridad de la mujer.

El marco social de la violencia doméstica se inscribe en la valoración de una mujer como un sujeto social diferente e inferior. Esta desigualdad social entre los sexos coloca a la mujer en una posición de subordinación dentro de la familia.

La violencia en el hogar hacia la mujer es una expresión más de las relaciones de dominación y poder. En consecuencia, muchas sociedades tienden a pasar por alto o a restar importancia a los casos graves de violencia en el hogar.

Éstos son patrones culturales que se asimilan en la propia infancia y se repiten y refuerzan a través de miles de mecanismos a lo largo de toda la vida.

Vivimos en sociedades en las que se denuncia y censura únicamente los excesos de temperamento y la violencia con los extraños y no con la familia.

## INTRODUCCIÓN

---

La violencia doméstica, considerada como un problema de orden privado, sin más solución que la que se llegara a dar dentro del ámbito familiar, no cuenta con un tratamiento específico, es decir, la violencia ejercida en contra de la mujer en el hogar no es considerada como delito, dejando su solución a la suerte de los involucrados en el problema.

La falta de apoyo por parte de las autoridades judiciales y demás instituciones estatales dejan en total impunidad al agresor y en la más completa indefensión a las víctimas.

La presente investigación tiene por objetivo abordar el problema de la violencia doméstica bajo un enfoque de género, contemplando un bosquejo histórico de la condición jurídica de la mujer a nivel nacional e internacional, y analizar el marco jurídico sobre la violencia doméstica, estableciendo una propuesta metodológica para abordar el problema.

Las hipótesis planteadas son las siguientes:

- Existe en México un vacío en la normatividad sobre violencia intrafamiliar hacia la mujer, provocando que el problema crezca en magnitud y complejidad.
- La legislación competente no es lo suficientemente eficaz como para solucionar un problema de tal magnitud, manifestándose en la reincidencia de los casos.

Hablando de la violencia doméstica, entendemos que es el hogar uno de los sitios más peligrosos para las mujeres, violando su dignidad humana y derechos humanos, convirtiéndose en un ser discriminado por el sexo opuesto.

Es bastante curioso cómo se relacionan dos categorías dentro de este problema social: mujer-violencia; pareciera que el hecho de ser mujer implicara ser objeto de violencia, lo cual es considerado o aceptado en

## INTRODUCCIÓN

---

muchos países como algo normal, cuestiones de carácter individual y cultural.

En un principio abordamos el contexto jurídico internacional de la mujer, haciendo una reseña histórica en donde se evidencia la condición desigual entre los sexos, constituyendo un factor que influye en el maltrato doméstico.

Posteriormente, se hace referencia a los factores que han hecho visible la violencia doméstica, la legislación con la que cuentan algunos países que han tipificado el maltrato doméstico como delito y la incidencia de casos que al respecto existen.

Se analiza el problema de la violencia doméstica desde un enfoque de género, partiendo de su concepto y señalando la influencia del sexismo en la legislación, tomando en cuenta los recursos de carácter jurídico que a nivel internacional existen, tanto en materia civil como penal en relación a la violencia doméstica.

Por otro lado, se analizan las alternativas en materia civil y penal a los que pueden recurrir las mujeres víctimas del maltrato doméstico en la zona del Distrito Federal de la Ciudad de México. Este capítulo concluye resaltando la importancia de considerar la violencia doméstica como un delito y no como un conflicto familiar, aspecto que debe considerar el sistema jurídico México para enfrentar esta problemática.

No podemos dejar a un lado la intervención del trabajador social; por ello, en el último capítulo damos una propuesta metodológica para abordar el problema de la violencia doméstica.

### PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

El plan de trabajo para la realización de nuestra investigación estará constituido por dos fases fundamentales: la fase de planeación, que contempla los pasos necesarios para precisar el objeto de estudio o problema, y la fase operativa, que se refiere a los pasos a desarrollar para la recolección, análisis e interpretación de la información, contrastación de la hipótesis, etc. Estas fases están conformadas por los siguientes elementos:

#### Fase de planeación

- \* Elaboración del marco teórico conceptual.
- \* Determinación y operacionalización de la hipótesis.
- \* Elaboración del esquema preliminar de contenido.

#### Fase operativa

- \* Selección y aplicación de técnicas de recolección de la información.
- \* Análisis e interpretación de la información.
- \* Reconceptualización de la información.

El tema de la presente investigación se seleccionó en función del interés nacido de nuestra participación en el proyecto de investigación denominado *La Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer en la Ciudad de México*. En esta investigación colaboraron el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, que pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en coordinación con la Escuela Nacional de Trabajo Social.

Dicha intervención nos permitió tener un primer acercamiento con el tema, contando con algunos elementos de conocimiento acerca del tema y con parte del material bibliográfico necesario.

A continuación, problematizamos el tema en cuestión, a fin de tener una visión más específica del fenómeno del maltrato doméstico; para ello, fue necesario elaborar una serie de interrogantes con sus respuestas,

## INTRODUCCIÓN

---

estando en posibilidad de precisar a ajustar el planteamiento del problema.

A partir del enunciado específico, se procedió a realizar la justificación, los objetivos y la formulación de hipótesis.

En cuanto al marco teórico conceptual, se identificaron los aspectos relacionados con el tema, se plantearon preguntas en torno a esos aspectos y se respondieron consultando fuentes bibliográficas y hemerográficas.

Los métodos utilizados en nuestra investigación fueron el deductivo porque se partió de puntualizar diversos criterios jurídicos de carácter internacional que abordan el problema del maltrato doméstico y, posteriormente, analizar el sistema jurídico del Distrito Federal.

El método de análisis se empleó porque se desglosó el tema (sistema jurídico del Distrito Federal) en sus asuntos lógicos, permitiendo conocer sus principios constitutivos y estar en posibilidad de tener una idea global del problema.

Por otra parte, se señala el tipo de investigación realizada.

Por su finalidad, es aplicada, porque busca mejorar un aspecto de la sociedad y resolver sus problemas.

Por su alcance, es sincrónica, porque la investigación tiene como interés estudiar la situación actual del maltrato doméstico.

Por su profundidad, fue descriptiva, en función de que pretende explicar su causalidad, orígenes y posibles consecuencias.

Por su amplitud, macrosocial, debido a que el estudio se refiere a las mujeres maltratadas del Distrito Federal.

## INTRODUCCIÓN

---

Por su fuente, fue secundaria, porque la investigación se realizó con base en la consulta de fuentes secundarias, recurriendo a técnicas documentales.

Por su carácter, es cualitativa, debido a que se orienta a descubrir el sentido y significado del fenómeno en cuestión.

Por el lugar donde se desarrolla es institucional, debido a que se pretende aplicar en instituciones de educación, salud, etc.

Por último, en lo concerniente a la fase de planeación, se elaboró el esquema preliminar de contenido, en donde se desglosaron los temas por orden de importancia.

En la segunda etapa de la investigación, fase operativa, se seleccionaron las técnicas para la recolección de datos, mismas que implicaron manejar y desarrollar técnicas documentales, dadas las características de nuestro objetivo de estudio.

Las técnicas empleadas fueron hemerográficas (revistas, periódicos, etc.), bibliográficas (libros, manuales, informes y textos en general), audiográficas (documentales grabados, cintas, programas de radio) y videográficas (documentales filmados, reportajes, etc.).

Una vez obtenida la información necesaria, se prosiguió con el análisis e interpretación de datos.

Con los datos interpretados, se dio paso a la contrastación de hipótesis, en donde en función del resultado, se aprobó o disprobó la hipótesis de la investigación.

Partiendo del rechazo o aceptación de la hipótesis, se elaboró la reconceptualización global de la información. Esto fue posible porque se obtuvo una visión diferente del problema que se investiga; para ellos se

## *INTRODUCCIÓN*

---

precisó y ajustó cada uno de los puntos, tanto de la fase de planeación, como de la fase operativa.

Como último punto, se organizó y estructuró toda la investigación para la presentación de la misma.

CAPÍTULO  
UNO

**Condición Jurídica  
Internacional  
de la Mujer**

## **1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO SOBRE LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER**

La desigualdad de los sexos es un fenómeno que desde los orígenes de la humanidad se ha hecho presente en la vida cotidiana y ha cobrado matices peculiares en cada cultura.

Analizar las diversas etapas que fueron conformando el status actual de la mujer nos permitirá explicar el por qué de este fenómeno.

### **Egiptios**

#### **Status en la sociedad**

La mujer poseía derechos sobre su propiedad, podía comprar y vender y podía atestiguar en la corte. Había cuatro profesiones para la mujer: sacerdotisa, bailarina, obstetra y lamentadora fúnebre.<sup>1</sup>

#### **Matrimonio y familia**

Prestigiada como una señora y ama de casa, se espera un buen trato del esposo. Estaba permitida la poligamia, pero no necesariamente común.<sup>2</sup>

#### **Propiedad y herencia**

Los derechos de propiedad estaban seguros hasta el momento de una separación, en cuyo caso los bienes podían pasar a terceros, o lo que la pareja hubiera pactado después del matrimonio.<sup>3</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

La infidelidad era un crimen serio contra el matrimonio.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Lima Malvido, María de la Luz: *Criminalidad Femenina*, México, Ed. Porrúa, 1988, p. 4.

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> *Idem.*

## **BABILONIOS**

### **Status en la sociedad**

La mujer casada era libre de llevar un negocio y ser testigo de contratos. La mujer soltera era básicamente una propiedad y no debía ser vista ni oída.<sup>5</sup>

### **Matrimonio y familia**

El código establecía el matrimonio monogámico, imponiendo un impuesto al padre para mantener a los hijos de las concubinas. Cuando la esposa resultaba estéril el hombre podía tomar otra. Era común el concubinato con esclavas; la mujer soltera permanecía bajo la protección del padre, quien era libre de colocarla libre de matrimonio como él quisiera.<sup>6</sup>

### **Propiedad y Herencia**

La mujer, en ausencia del padre, era la cabeza de familia y la administradora de los bienes del hijo beneficiario. La joven poseía una dote que el padre administraba mientras era soltera. En caso de morir el padre, los derechos de administrar la dote pasaban a los hermanos.<sup>7</sup>

### **Adulterio y divorcio**

El hombre se podía divorciar, pero debía hacerlos arreglos monetarios con respecto a los hijos. La mujer podía tener la iniciativa del divorcio, pero no tenía la vida del hombre.

Si un hombre era encontrado en adulterio con la mujer de otro, a los dos se les aplicaba la pena capital. La mujer debía pagar su pena capital aventándose al río.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>6</sup> *Idem*

<sup>7</sup> *Idem*

<sup>8</sup> *Idem*.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### **CHINOS**

#### **Status en la sociedad**

La mujer estaba en general subordinada al hombre y estaba acostumbrada a vivir en un considerable encierro. Las mujeres decentes no podían ser vistas en ceremonias públicas.<sup>9</sup>

#### **Matrimonio y familia**

El matrimonio era más bien una unión de familia y no de individuos; la mujer entraba a la familia del esposo como una humilde miembro.

El sistema familiar era autoritario y se esperaba que la mujer fuera siempre fiel a su esposo.

El varón es el centro de la vida femenina; le debe a él obediencia, silencio, virtuosidad, verdad y no se les admiten los celos.<sup>10</sup>

#### **Propiedad y herencia**

Excepto en la viudez, la mujer no poseía derechos de propiedad; sólo las ancianas tenían ciertos privilegios debido a su edad. Las hijas no heredaban.<sup>11</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

El adulterio perpetrado por el esposo es en realidad un "pecadillo"; pero el realizado por la esposa podía castigarse con la muerte.

Prácticamente no hay derecho de divorciarse o de separarse; el varón puede divorciarse por desobediencia de la mujer hacia sus parientes, esterilidad, adulterio, celos, enfermedad incurable, locura y robo.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>12</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### **INDUS**

#### **Status en la sociedad**

La mujer se encuentra claramente subordinada y posee una función importante en los rituales religiosos. A algunas mujeres que pertenecían al seno de la familia de gobernantes se les daba entrenamiento militar y administrativo. En la niñez, las mujeres estaban sujetas a su padre; en la juventud, a su esposo.

Cuando el "señor" muere, la mujer pertenece a los hijos, pero jamás es independiente, está excluida del mundo intelectual (Código de Manú).<sup>13</sup>

#### **Matrimonio y familia**

El matrimonio era un hecho obligatorio para las mujeres y era arreglado por los padres y hermanos, considerando un sacramento religioso.

Una mujer virgen nunca podía alcanzar ilustración espiritual. El padre debía casar a sus hijas a edad temprana. La posición de la esposa era de seguridad y dignidad.<sup>14</sup>

#### **Propiedad y herencia**

La mujer no podía heredar, excepto si era la única. Cuando la mujer enviudaba, adquiría poder y recibía los bienes. Posteriormente, sus derechos de herencia disminuyeron y los derechos de la viuda, incluso los personales, estaban condicionados a la casta.<sup>15</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

La viuda apartada de su difunto esposo se veía forzada a la corrupción.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Idem.*

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>16</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### **GRIEGOS**

#### **Status en la sociedad**

La mujer debía permanecer dentro de su hogar. Al varón no se le permitía tener injerencia en las cosas del hogar. Las calles eran para las mujeres bajas. Las prostitutas daban placer, las concubinas estaban obligadas a atender a los varones y las esposas a ver por los hijos y atender todo asunto del hogar. La posición legal de la mujer era casi la de una esclava.<sup>17</sup>

#### **Matrimonio y familia**

Las mujeres son cuidadas generalmente por sus padres, rara vez por su esposo. Una mujer que se respetaba no tenía alternativa y debía casarse.<sup>18</sup>

#### **Propiedad y herencia**

La mujer que no tenía hermanos legítimos era la heredera y disfrutaba del usufructo de la fortuna de su padre hasta que, al tener un hijo, éste tuviera edad para mantenerla. Las herencias se transmitían por vía masculina cuando no había hijos.<sup>19</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

El varón podía repudiar a su pareja, siguiendo las condiciones y formalidades legales. El varón entregaba simplemente a la mujer de regreso al hogar de sus padres.

Las mujeres que iniciaban el divorcio debían tener una provocación externa. Si la mujer dejaba al esposo tenía que regresar a la casa de sus padres o de su hermano que era su representante legal.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>20</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### **ROMANOS**

#### **Status en la sociedad**

La mujer no tenía personalidad jurídica, vivía en absoluta sujeción a su padre y, al casarse, quedaba sujeta al esposo. Después del siglo III a.C., la sujeción pasó a ser sólo formal; gozaba de cierta libertad, pero no al extremo de poder divorciarse.<sup>21</sup>

#### **Matrimonio y familia**

Existía un contrato civil para el matrimonio romano, basado en el consentimiento. A pesar de estar la mujer casada, el padre seguía teniendo autoridad sobre ella; hasta que la hija diera a luz a tres hijos era independiente. Cualquier trato abusivo del esposo hacia la esposa se castigaba bajo el cargo de daños.<sup>22</sup>

#### **Propiedad y herencia**

Las mujeres casadas, solteras y viudas eran tan libres como los hombres en lo que se refiere a la propiedad; la hija era heredera con los mismos derechos y privilegios que el hijo en sucesión.<sup>23</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

Cualquiera de las partes del contrato podía anular el matrimonio. Si el divorcio no era cometido por faltas cometidas por la esposa, ella tenía derecho a recobrar su dote.

San Ambrosio perpetró la idea de que si la mujer indujo al hombre al pecado, era justo que recibiera al hombre como la esclava al soberano.

Durante un sínodo en Macón en el año 585, varios obispos deliberaron para determinar si la mujer podía ser considerada como ser humano.

---

<sup>21</sup> *Ibidem.*, p. 9.

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

La votación fue casi unánime y, a partir de ese día, se les podía conceder a las mujeres ese status.<sup>24</sup>

### **TEUTONES**

#### **Status en la sociedad**

Se consideraba a la mujer como un ser sagrado, alguien que podía visualizar a futuro; sin embargo, el hombre se negaba a consultarlas y a seguir sus consejos. La mujer permanecía bajo la tutela del varón so pena de perder su lugar sagrado.<sup>25</sup>

#### **Matrimonio y familia**

Había dos formas de matrimonio, por compra venta y captura. El varón tenía el poder de vida y muerte de su mujer.<sup>26</sup>

#### **Propiedad y herencia**

Eran manejadas en los mismos términos por ambos cónyuges. Si uno moría, las propiedades las heredaba el otro.<sup>27</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

La mujer adúltera era trasquilada y paseada desnuda por todo el pueblo. Si se sospechaba que la mujer engañaba al marido, era culpable de un grave crimen y, por lo tanto, se le condenaba a morir.

La ley era indulgente con el varón y, en caso de infidelidad, se le obligaba a pagarle a su esposa el doble de la dote que originalmente recibió por ella.<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>25</sup> *Idem*.

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> *Idem*.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 11.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### **ANGLOSAJONES**

#### **Status de la mujer**

La mujer debía permanecer con sus padres hasta que se casara o entrara en un convento. Sin embargo, en todas las leyes estaban asentados los derechos de igualdad entre hombres y mujeres: inmunidad, privilegios, cargos políticos y legales, etc., pero esto no pasaba de ser un escrito.<sup>29</sup>

#### **Matrimonio y familia**

Durante el matrimonio, la esposa estaba bajo el cuidado y la tutela del esposo, a quien le debía obediencia; solo como ama de casa era la mujer independiente.<sup>30</sup>

#### **Propiedad y herencia**

Los regalos eran para la esposa y el esposo en conjunto; las propiedades de la mujer no respondían por las deudas del esposo.

El esposo era copropietario con su esposa y no podían vender ninguna copropiedad sin el consentimiento del otro.<sup>31</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

El divorcio por mutuo consentimiento estuvo permitido legalmente; las mujeres recibían la mitad de las propiedades del esposo si los hijos eran suyos.

Al esposo se le permitía el divorcio si su esposa le había sido infiel y todas las propiedades de ella pasaban a su nombre.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *Idem.*

<sup>32</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### **JAPONESES**

#### **Status en la sociedad**

La mujer se encuentra totalmente subordinada al hombre y no se le da ninguna clase de libertad. Ella debe permanecer sumisa a la pareja; su estado en general es de sumisión.<sup>33</sup>

#### **Matrimonio y familia**

La mujer debía una obediencia ciega al hombre: padre, hermano o esposo. Los matrimonios se efectuaban con otros miembros de la misma clase social.<sup>34</sup>

#### **Propiedad y herencia**

Cualquier propiedad que tenía la mujer pasaba a ser de su nueva familia.<sup>35</sup>

#### **Divorcio y adulterio**

Se reprobaba a la mujer que quisiera divorciarse. Cuando el varón quería divorciarse, era relativamente sencillo, no había necesidad de un procedimiento, bastaba sólo con la firma.<sup>36</sup>

### **EUROPA MEDIEVAL**

#### **Status en la sociedad**

La mujer debía servir al varón, a los hijos y a los parientes.

En 1270, en Francia, la mujer soltera no podía asistir a la corte, excepto si era seducida o golpeada; las mujeres comerciantes podían mandar y defenderse sólo en asuntos relacionados con sus negocios.

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>35</sup> *Idem*.

<sup>36</sup> *Idem*.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Se consideraba a la mujer tímida por naturaleza, suave, lenta y tranquila.<sup>37</sup>

### **Matrimonio y familia**

El hombre debía proporcionarle a la mujer todo para el hogar, en tanto que la mujer tenía que atender a las necesidades de la familia y de la casa.

La mujer no podía acordar nada sin el previo consentimiento del esposo.

La mujer estaba sujeta al esposo, e inclusive a la cabeza de la familia. Cuando los nobles iban a la guerra, las esposas atendían las necesidades de su hogar.<sup>38</sup>

### **Propiedad y herencia**

Una esposa no podía realizar contratos de ninguna especie sin el consentimiento de su esposo. Cuando el hombre tomaba por esposa a una mujer, adquiría todos los derechos sobre los bienes de ella.

El primer hijo varón tenía derecho a la herencia principal, el resto de los bienes se distribuían entre los hijos jóvenes varones y mujeres.<sup>39</sup>

### **Divorcio y adulterio**

Sólo en casos extremos y brutales se procedía a la separación legal: adulterio consanguíneo, impotencia, lepra. Las mujeres decentes tenían que aguantar mucho y sufrir antes de dejar al esposo.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>40</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### **SIGLOS XVII Y XVIII**

Los médicos de estos siglos hablan de la divinidad de la mujer, de la blancura de sus tejidos, pero ya cambiado un poco esos rasgos a un temperamento frío y húmedo.<sup>41</sup>

#### **La Revolución Francesa**

##### **Status en la sociedad**

La Revolución Francesa inició a la libertad, a la vida pública, al ejercicio de la vida marital y hogareña. La mujer permanecía fuera de la política. Se otorgaba la mayoría de edad a los 21 años y sólo entonces podía asistir a reuniones civiles.<sup>42</sup>

##### **Matrimonio y familia**

La mujer debía ser sencilla en el vestir, diligente, hogareña, no buscar popularidad y dar coraje y aliento a los hijos.<sup>43</sup>

##### **Propiedad y herencia**

Los derechos exclusivos para el hombre y para el anciano fueron abolidos y las mujeres adquirieron al respecto igualdad de derechos.

Las mujeres demandaron trabajos, no para desplazar al hombre, sino para ganar dinero y poder sobrevivir.<sup>44</sup>

##### **Divorcio y adulterio**

La disciplina estaba a cargo del padre y se requería anuencia para el matrimonio de sus hijos. Existían causas legales para efectuar el divorcio como mutuo consentimiento, incompatibilidad conyugal, demencia y deserción. Ya se veía un cambio paulatino en la condición de la mujer.

---

<sup>41</sup> *Idem.*

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>44</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

En 1792, Mary Wollstoncraft publicó un libro en Inglaterra y, partiendo de los principios de la Revolución Francesa, abordó el tema de la inferioridad social y política de las mujeres, reclamando reformas.<sup>45</sup>

Para el año de 1902 se celebró la Convención de La Haya, en donde se abordaron temas relacionados con los conflictos de leyes sobre el matrimonio, el divorcio, la guarda y crianza de los hijos.

La Quinta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, reunida en 1923 en Santiago de Chile, fue el primer grupo intergubernamental que emprendió acciones concretas en contra de la discriminación por razones del sexo.

Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, realizada en La Habana en 1928, estableció la Comisión Interamericana de las Mujeres.<sup>46</sup>

Conferencia de Montevideo de 1933, en donde se presentaron los trabajos realizados por la Comisión Interamericana de Mujeres, adoptando una convención sobre la nacionalidad de la mujer.<sup>47</sup>

El análisis de la Asamblea de la Liga de las Naciones de 1937 publicó un estudio general en donde proporcionó información detallada sobre el status de la mujer y el establecimiento de leyes y su aplicación concreta.

Carta de San Francisco, 1943, la cual sienta las bases jurídicas hacia la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, la cual estableció en su artículo 2° que toda persona tendrá todos los derechos y libertades proclamadas en la Declaración, sin ningún tipo de discriminación. Este documento dio origen a dos pactos sobre Derechos Humanos

---

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 131.

<sup>47</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

en 1966: uno que se refirió a derechos civiles y políticos y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales.<sup>48</sup>

A partir de esta fecha, proliferaron las convenciones, declaraciones, recomendaciones oficiales y diversos instrumentos, que buscaron reforzar y aplicar los principios y objetivos básicos en la Declaración.<sup>49</sup>

El 20 de diciembre de 1952, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 640 aprobó la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, pero al no lograr sus objetivos emite otro documento en 1967.

Llamado del Papa Pío XII a la Unión Mundial de Organizaciones Católicas de 1957, en que expresó, conscientes del problema de la relegación de la mujer y la ausencia de su participación en los planes de desarrollo:

“Vosotros podéis y hacer vuestro sin restricciones el programa de la promoción de la mujer que suscita inmensas esperanzas en la muchedumbre innumerable de hermanas vuestras, que se ven aún sometidas a costumbres denigrantes o víctimas de la miseria, de la ignorancia de su medio, de la falta total de medios, de su cultura y de su información”.<sup>50</sup>

Es en la Carta de las Naciones Unidas en donde se establece legalmente la igualdad de los sexos como derecho humano fundamental; sin embargo, esta diferenciación persistió pese a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas. Esta discriminación prosiguió debido a factores socioculturales. Ante esta situación, las Naciones Unidas, con el fin de dar celeridad a este proceso de igualdad, declararon en 1975 el Año Internacional de la Mujer.

Para este mismo año, se celebró la Conferencia del Día Internacional de la Mujer<sup>51</sup>, siendo México el país sede de este evento; por tal motivo,

---

<sup>48</sup> *Idem.*

<sup>49</sup> *Idem.*

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>51</sup> ONU, UNIFEM, p. 1.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

en este año se hicieron un gran número de reformas al Código Civil, tendientes a propiciar la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres. Los artículos que se reformaron fueron: 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 214, 259, 260, 273, 287, 288, 322, 323, 372, 373, 418, 490, 581, 582, 1368 y 2275.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: "Igualdad, Desarrollo y Paz".

Los resultados del decenio fueron la creación de dos órganos de las Naciones Unidas: El Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), financiando activadores innovadores de desarrollo en beneficio de la mujer, y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), que respalda una participación más amplia de la mujer en las esferas económica, social y política.<sup>52</sup>

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer. En esta convención denominada como Carta de los Derechos de la Mujer, los gobiernos se comprometen a tomar medidas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.<sup>53</sup>

La convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por más de cien países que tienen la obligación legal de cumplir sus disposiciones.

El fin del decenio lo marcó la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrado en Nairobi, Kenya, en julio de 1985. Al terminar dicha

---

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> *Idem.*

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

conferencia, los gobiernos participantes adoptaron las estrategias de Nairobi, orientados hacia el año 2000 (Programa para el futuro de la mujer en todos los ámbitos).

En estas estrategias se determinan esferas concretas de acción para los gobiernos y la comunidad internacional encaminadas a mejorar la condición de la mujer en el período de 15 años que habría de transcurrir hasta el año 2000.<sup>54</sup>

En 1990, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer realizó una evaluación quinquenal de la aplicación de las estrategias, observando que la condición de la mujer se había deteriorado en diferentes partes del mundo específicamente en los países en desarrollo.

Esto se debió al estancamiento económico, al aumento de la población, la deuda y la reducción del gasto público en programas sociales que limitaron las posibilidades para que la mujer mejorara su situación. Por otra parte, se evidenció una regresión en la condición de la mujer en la educación, empleo y salud. En suma, el adelanto de las cuestiones relacionadas con la mujer había recibido prioridad mínima.

Ante esta situación, la comisión exhortó a que se acelerara el ritmo de ejecución de las estrategias.

En este último decenio crucial del siglo XIX, se publicaron medidas tendientes a superar los obstáculos con que tropieza el adelanto de la mujer.

---

<sup>54</sup> *Idem.*

## 1.2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA INTERNACIONAL RESPECTO A LA MUJER

En este apartado, se muestran algunos esquemas de países que cuentan con disposiciones constitucionales y leyes nuevas que promueven la igualdad de los sexos.

### 1. PAÍSES CON DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEYES QUE PROMUEVEN LA IGUALDAD DE LOS SEXOS. 1974-1982

REGIÓN Y PAÍS	AÑO DE APROBACIÓN
<i>ÁFRICA</i>	
Argelia	1976
Burkina Faso	1977
Cabo Verde	1980
Nigeria	1979
Rwanda	1978
Zaire	1978
<i>ASIA Y EL PACIFICO</i>	
China	1978
Pakistán	1976
Sri Lanka	1978
Tailandia	1978
<i>AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE</i>	
Cuba	1976
Chile	1976
Ecuador	1977
Guyana	1980
México	1974
Nicaragua	1979
Perú	1979
<i>ORIENTE MEDIO Y ÁFRICA DEL NORTE</i>	
Turquía	1982
<i>PAÍSES DESARROLLADOS</i>	
Albania	1976
Bélgica	1978
Grecia	1975
Noruega	1978
URSS	1977
Yugoslavia	1974

Fuente: Mora Bravo Miguel: *La Igualdad Jurídica del Varón y la Mujer*, México, CONAPO, p. 178.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### 2. MODIFICACIONES DEL DERECHO DE FAMILIA QUE INFLUYEN EN LA CONDICIÓN DE LA MUJER.

Región y país	Año	Tipo de cambio	Medidas tomadas
<b>ÁFRICA</b>			
Angola	1978	E	Permite el divorcio por acuerdo mutuo.
Togo	1980	E	Abolido el divorcio unilateral por repudio.
Túnez	1981	E	Detalla cómo se compensará a la mujer cuando el divorcio es por acuerdo mutuo.
<b>ASIA Y EL PACÍFICO</b>			
Corea	1977	E	Permite a las mujeres heredar en pie de igualdad con los hombres.
República de Filipinas			
Indonesia	1974	E	Limita la poligamia, otorga cierto acceso al divorcio.
Malasia	1976	E	La ley aplicable a los no musulmanes prohíbe la poliginia, acuerda iguales derechos a ambos cónyuges.
	1980	E	Permite el divorcio si se aprueba la ruptura irremediable del matrimonio.
<b>AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE</b>			
Brasil	1977	C	Permite el divorcio después de 3 años de separación reconocida judicialmente.
Cuba	1975	E	Se otorgan a la esposa los mismos derechos que al marido.
	1976	C	Se establece la igualdad de derechos.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Nicaragua	1981	E	Elimina la patria potestad y otorga derecho iguales a ambos cónyuges.
Trinidad y Tobago	1976	E	Se concede a las mujeres casadas el derecho a adquirir y enajenar bienes.
<b>PAÍSES DESARROLLADOS</b>			
Austria	1976	E	Permite el divorcio por acuerdo mutuo después de la separación.
España	1978	C	Autoriza a los hombres y mujeres contraer matrimonio en pie de igualdad.
	1981	E	Amplía las causales para el divorcio; una es la separación por un mínimo de 1 año después de presentada la petición.
Italia	1975	E	La reforma del derecho de familia acuerda a los cónyuges igualdad de derechos.
Luxemburgo	1978	E	Permite el divorcio en caso de ruptura irreparable del matrimonio y si las partes han estado separadas por más de 3 años.
Portugal	1976	C	Se permite el divorcio.
	1976	E	Se decide que el consentimiento mutuo constituye causal de divorcio.
	1977	E	Declara que el matrimonio está basado en la igualdad de los cónyuges: permite a la esposa a usar su propio nombre, elegir una profesión sin el consentimiento del marido y retener una mayor proporción de sus propios bienes.

Fuente: Mora Bravo Miguel  
*La Igualdad Jurídica del Varón y la Mujer*  
México, CONAPO, p. 178.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

### 3. CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL QUE INFLUYEN EN LA CONDICIÓN DE LA MUJER

1974-1984

Región y país	Año	Tipo de cambio	Medidas tomadas
Burkina Faso	1977	C	Garantiza la igualdad de oportunidades en el empleo.
Gabón	1978	E	El Código de Trabajo garantiza la igualdad de salarios para ambos sexos.
Nigeria	1979	E	Dispone la igualdad de salarios por trabajo igual.
Rwanda	1978	C	Dispone que todos los ciudadanos pueden elegir libremente su trabajo y gozar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias.
<b>ASIA Y EL PACÍFICO</b>			
China	1982	C	Dispone la igualdad de derechos y la igualdad de salario por trabajo igual.
Filipinas	1974	E	El Código de Trabajo dispone la igualdad de salario por trabajo igual.
India	1975	E	Dispone la igualdad de pago para los trabajadores prescindiendo del sexo y prohíbe la discriminación sexual en el empleo.
Tailandia	1978	C	Garantiza la igualdad de oportunidades de empleo
<b>ORIENTE MEDIO Y ÁFRICA DEL NORTE</b>			
Argelia	1976	C	Dispone la igualdad de pago por trabajo igual.
Israel	1982	C	Prohíbe la discriminación sexual en el ofrecimiento y avisos de empleo.

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Yemen Democrático	1979	E	Protege las mujeres del empleo en actividades industriales que sean difíciles y perjudiciales para la salud.
-------------------	------	---	--

### AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Argentina	1976	E	Dispone la igualdad de pago para los hombres y las mujeres en la mayoría de los trabajos.
Jamaica	1974	E	La ley de empleo dispone la igualdad de pago para hombres y mujeres.
México	1975	C	La enmienda a la Ley del Empleo dispone la igualdad en el empleo.
Perú	1979	C	Garantiza la igualdad de pago por trabajo igual.

### PAÍSES DESARROLLADOS

Austria	1979	E	Dispone la igualdad de pago para los hombres y mujeres.
Bélgica	1978	C	Prohíbe la discriminación sexual en el empleo, excepto cuando el sexo constituye un factor ocupacional legítimo.
Canadá	1982	C	Dispone la igualdad de tratamiento ante la ley sin discriminación basada.
Consejo de Europa	1976	E	Las directrices del Consejo de Europa prohíben la discriminación basada en el sexo.
	1978	E	Se requiere que los estados miembros introduzcan los cambios necesarios en la legislación a fin de ajustarse a las directrices mencionadas más arriba.
Dinamarca	1976	E	Dispone la igualdad de pago por trabajo igual.
España	1976	E	Dispone la igualdad de pago por tra-

## CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA MUJER

			bajo igual; pero puede prohibírsele a las mujeres que trabajen en ciertas ocupaciones peligrosas e insalubres.
Francia	1975	E	Prohíbe la desigualdad entre hombres y mujeres, e inclusive la igualdad de pago por trabajo de igual valor.
Irlanda	1977	E	La Ley de Igualdad en el Empleo proscribela discriminación basada en el sexo en una amplia variedad de ocupaciones.
Italia	1977	E	Dispone la igualdad de oportunidades en el empleo.
Noruega	1978	E	Prohíbe la discriminación sexual particularmente en relación con el empleo, el pago y la capacitación.
Países Bajos	1975	E	Dispone la igualdad de pago por trabajo igual.
Portugal	1979	E	Prohíbe la discriminación sexual en el empleo.
Reino Unido	1975	E	Prohíbe la discriminación sexual en el empleo.
Suecia	1979	E	Prohíbe la discriminación en el empleo.
Suiza	1981	C	Una enmienda dispone que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley y deben recibir pago igual por trabajo igual.

Fuente: Mora Bravo Miguel  
*La Igualdad Jurídica del Varón y la Mujer*  
México, CONAPO, p. 178.

**C = constitucional**

**E = estatuario o regulatorio**

CAPÍTULO  
DOS

**Marco Jurídico  
Internacional de la  
Violencia Doméstica**

## **2.1. RAZONES DE LA TRANSPARENCIA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Después de haber expuesto un bosquejo histórico sobre la condición jurídica de la mujer, puntualizaremos ahora acerca de algunos acontecimientos que pusieron de manifiesto la violencia doméstica, mismos que comenzaron a aparecer durante la década del 80.

Impacto de las investigaciones sobre la familia de los años 70 en adelante, en donde se rompe con la visión idealizada que se tenía de la misma. En efecto, en la década del 50 la familia era considerada como un ámbito seguro, en el que debía reinar el amor y la comprensión. Modelos teóricos como el Marital Adjustem y la Escuela Estructural Funcionalista legitiman roles diferentes para hombres y mujeres, mientras el hombre debía de ocuparse de trabajar y sostener económicamente a la familia, la mujer debía hacerse cargo de la llamada "función expresiva" que es el apoyo afectivo a los miembros de la familia, el cuidado de los niños y la casa.

Estos modelos presentan un cambio de esquemas que dejan ver los mecanismos de poder al interior de los grupos humanos y las instituciones. La noción de disciplinamiento de Durkheim, como la antipsiquiatría de Laing y Cooper y la visión de poder foucaltiana muestran fisuras presentes dentro de la escuela y la familia, antes vistas como instituciones educativas y protectores.

También ha influido en poner de manifiesto la violencia doméstica la aparición de nuevas corrientes ideológicas sobre el poder, la sexualidad y los vínculos interpersonales, el movimiento hippie, el pacifismo y el ecologismo que critican las instituciones y reivindican la libertad individual.

Durante la década de los 70, el feminismo retoma algunos de estos planteamientos; los reelabora y crea nuevos conceptos de género, de este-

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

reotipos sexuales, la reproducción sexual del trabajo, la apropiación del cuerpo, la fuerza de trabajo femenino, la relación jerárquica hombre-mujer, etc., son aspectos que se enfocan primordialmente en relación a la familia. "De ahí que gran parte de las escritoras feministas de esta época visualizan a la familia como una institución fundamentalmente violenta y opresiva para la mujer".<sup>1</sup>

Este es el campo para la visibilidad que adquiere el tema de la violencia doméstica en las temáticas sociales de la década del 80. Acusada, en general, de herramienta fundamental para la reproducción de los estereotipos patriarcales.

La gran mayoría de los trabajos feministas de esta época señala que en la familia:

- Se da una separación entre el ámbito público y el ámbito privado, aislando y encerrando a la mujer "entre cuatro paredes", ocupada de los niños, la cocina y de satisfacer la sexualidad masculina. La sexualidad femenina es desconocida u ocultada.
- La mujer está sometida a la autoridad masculina tanto en aspectos económicos como morales. El poder del varón podría llegar hasta modificar el psiquismo femenino, limitando su independencia y autonomía, provocando una seria disminución de la autoestima. La mujer estaría siendo víctima del mecanismo de identificación del agresor que describen algunas corrientes psicoanalíticas.
- Su rol fundamental, división sexual del trabajo, es el realizar las tareas domésticas, cuidar de los niños y satisfacer sexual y afectivamente a su marido. "En términos marxistas, está a cargo de reproducir la fuerza de trabajo de los adultos de la unidad familiar que la venden en el mercado laboral y de la reproducción biológica y social (educación) de la prole. Esta educación de la prole reproduce, a su

---

<sup>1</sup> Zaratuza, Cristina: *Maltratos*, p. 62.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

vez, los valores e ideología patriarcales dominantes en nuestra sociedad".<sup>2</sup>

- Avala las múltiples formas de la doble moral sexual, permitiendo la infidelidad del varón y castigando gravemente la de la mujer.

Esta concepción de la institución familiar ha determinado que la mayoría de las estrategias para prevenir y tratar la violencia doméstica hayan privilegiado a la mujer como punto focal de su trabajo, y en cambio hayan desestimado a la familia como un lugar importante para ejercer algún tipo de acción modificadora.

### **2.2. CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Aunque muchos casos de violencia en el hogar no se denuncian, muchos países reconocen actualmente que existe un nivel importante de violencia contra la mujer, tanto dentro como fuera de la familia; sin embargo, en lo que respecta al maltrato doméstico, no todos los países cuentan con una legislación específica que sancione eficazmente tal maltrato.

Entre los países que cuentan con una figura típica se encuentran:

**Austria.** La golpiza y los malos tratos hacia la mujer son considerados como delitos por el Código Penal.<sup>3</sup>

**Francia.** La legislación considera a la golpiza como delito, la penalidad varía de acuerdo con el daño causado a la víctima.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> *Idem.*

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

**Hungría.** La golpiza está penalizada con un año de prisión, si las lesiones tardan una semana en sanar y con tres años de prisión si las lesiones son más serias.<sup>5</sup>

**Israel.** La ley secular castiga el maltrato doméstico con quince años de prisión, en tanto que la ley religiosa lo minimiza drásticamente.<sup>6</sup>

**Pakistán.** La mujer puede pedir a la corte la anulación del matrimonio en caso de que el marido la golpee.

**Italia.** Las lesiones por golpear a una mujer están penalizadas con tres meses a tres años de prisión, según la gravedad de la lesión.<sup>7</sup>

**Países Bajos.** El Código Penal castiga con dos años de prisión, si hubo daño corporal serio, con tres años y cuatro si hubo malicia y premeditación.<sup>8</sup>

**Nueva Zelanda.** La golpiza conyugal está penalizada seriamente.<sup>9</sup>

**Polonia.** La penalidad por golpear a una mujer es de seis meses a cinco años y es causa de divorcio.<sup>10</sup>

**Puerto Rico.** Se aprobó la "Ley para la prevención e intervención a la violencia doméstica".<sup>11</sup>

Aunado a estos países, se encuentran otros que, si bien no cuentan con una figura típica, están adoptando o han adoptado ya medidas de protección para ayudar a las mujeres maltratadas. Entre estos países citaremos los siguientes:

---

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Fempies*: "Violencia en el Hogar Contra la Mujer", Castillo Cisneros, Rocio, UCAM, N° 212, nov-91.

<sup>11</sup> Zaratuza, C.: *Op. cit.*, p. 64

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

**Australia.** En 1981 se reformó la Ley Sobre la Familia y se extendió la protección hacia la mujer casada víctima del abuso doméstico.<sup>12</sup>

**Inglaterra.** En este país se organizaron los primeros refugios para mujeres golpeadas.<sup>13</sup>

**Canadá.** Los primeros refugios datan de 1972. Para 1984 funcionaban 71 casas para mujeres golpeadas y 35 centros para mujeres violadas.<sup>14</sup>

**China.** Los maridos golpeadores son considerados como delincuentes, son mal vistos y los vecinos se encargan de reeducarlos.<sup>15</sup>

**Irlanda.** En 1976 se promulgó la ley que permite a la mujer golpeada excluir al marido del domicilio, si la medida ayuda a la seguridad de las esposas o al bienestar de los hijos menores.<sup>16</sup>

**Israel.** El gobierno subsidia algunos centros de apoyo a mujeres golpeadas.<sup>17</sup>

**Países Bajos.** En 1984 cuatro mujeres de Amsterdam fundaron el movimiento "Manos fuera de mi cuerpo". Abrieron un refugio para mujeres golpeadas en las principales ciudades del país.<sup>18</sup>

**Nueva Zelanda.** En este país los grupos de mujeres financian 21 centros para la atención de mujeres maltratadas.<sup>19</sup>

En lo que respecta a los organismos, numerosos son los que pugnan por la supresión y tipificación de la violencia; ejemplo de ello es la

---

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Idem.*

<sup>15</sup> *Idem.*

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Idem.*

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual aprobó la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y que constituyó la culminación de los esfuerzos dirigidos a demandar compromisos concretos de los gobiernos para erradicar esa práctica.<sup>20</sup>

Con anterioridad, tanto el VI Encuentro Feminista de América Latina y el Caribe, realizado en El Salvador, como la campaña de los 16 días por la No Violencia Contra la Mujer, habían expresado las necesidades que en el ámbito de las políticas públicas se planteen en los diversos países.<sup>21</sup>

Por otra parte, las demandas por obtener leyes específicas sobre violencia doméstica, la modificación de los códigos penales y los procedimientos respectivos para retipificar los delitos sexuales, cruzan a varios países de América Latina y el Caribe.

De los proyectos de ley presentados entre 1991 y 1993 en cinco países de América Latina (Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Perú). Y aunque se preveía que los de Colombia y Chile estarían próximos a su promulgación, había inquietud en las mujeres por las modificaciones introducidas en ambos proyectos durante el proceso legislativo.<sup>22</sup>

En el caso peruano, la ahora Ley Sobre Violencia Intrafamiliar establece, por primera vez, una política estatal orientada a erradicar ese fenómeno y entre otros mecanismos -como las medidas cautelares para proteger a la víctima- instituye comisarías de mujeres en las localidades del país en donde así se justifique.

La Red Peruana Contra la Violencia Hacia la Mujer engrosó sus filas luego que la Red Nacional de Promoción de la Mujer decidiera participar en ella tras una reunión de su Consejo Directivo.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Boletín Red Contra la Violencia*, marzo 1994, "Urgencias y Realidades", Bis-Internacional, Políticas Públicas, p. 2.

<sup>23</sup> *Boletín Red Contra la Violencia*, N° 4, mayo 1994, Isis Internacional, p. 12.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

El movimiento de mujeres de Costa Rica también ha venido analizando el valor de la tipificación de la violencia. Y, aunque se reconoce la fuerza simbólica y normativa de calificar esta conducta como delito, también se está señalando que el sistema de justicia penal ofrece poco en el camino de la prevención, la rehabilitación o la reeducación.<sup>24</sup>

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS POR ALGUNOS  
PAÍSES PARA AYUDAR A MUJERES MALTRATADAS**

	TIPOS DE VIOLENCIA					MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
	violencia en el hogar	incesto	homicidio en la familia	asalto sexual y violación	hostigamiento sexual	policía	refugiados	org. no gubernamentales	asistencia jurídica	asistencia financiera	asistencia para vivienda
<b>Países desarrollados</b>											
Austria	♦		♦			♦	♦				
Finlandia	♦	♦		♦	♦		♦	♦			
Gracia	♦		♦	♦			♦	♦	♦		
Estados Unidos	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦			
<b>África</b>											
Kenya	♦		♦								
Nigeria	♦								♦		
Uganda	♦							♦			
<b>América Latina</b>											
Brasil	♦			♦		♦		♦			
Chile	♦	♦	♦								
Colombia	♦	♦		♦		♦		♦			
Jamaica	♦	♦		♦			♦	♦		♦	
<b>Asia y el Pacífico</b>											
Bangladesh	♦		♦				♦	♦	♦	♦	♦
China			♦					♦			
India	♦		♦	♦	♦	♦		♦	♦		
Malasia	♦			♦				♦	♦		♦
Tailandia	♦		♦			♦	♦	♦	♦	♦	

Fuente: *Situación de la Mujer en el Mundo*

<sup>24</sup> *El Día*, "Puerto Rico: Un Avance Jurídico Contra la Violencia en el Hogar", Valle Norma, 24-sep-89.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

En Argentina, por unanimidad, el Senado de la Provincia de Buenos Aires dio media sanción al proyecto denominado "Ley de la Mujer Golpeada". La norma establece que el juez, inmediatamente producida una denuncia y luego de indagar al acusado, tiene la posibilidad de excluir al golpeador.<sup>25</sup>

Se trata de una medida cautelar similar a la que poseen las legislaciones del área en países avanzados y, hasta ahora, inédita a nivel nacional en Argentina. El proyecto, que espera ahora una sanción de diputados que se anticipa inmediatamente, protege a la esposa, a la concubina, la madre o la abuela del golpeador; también a sus hijos y demás parientes que viven bajo el mismo techo. Al establecer una exclusión cautelar, evita una espera cuyos riesgos recaían sobre la golpeada; hasta ahora, para sacar a un hombre golpeador del hogar había que esperar hasta la terminación del juicio.

### **2.3. ÍNDICES DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA LA MUJER (REFERENCIA INTERNACIONAL)**

La violencia contra la mujer no es un problema que afecte sólo a las mujeres pobres o a las mujeres del tercer mundo. Afecta a mujeres a nivel mundial de todos los grupos raciales y económicos; sin embargo, es un problema raramente documentado. Pocos países son los que han llevado a cabo estudios empíricos que podrían proporcionarnos un cuerpo amplio de información a través del cual se descubrirían las verdaderas dimensiones del problema. A continuación, se mencionará lo relativo a los índices de la violencia hacia la mujer en algunos países.

**Argentina.** Un total de 19,046 denuncias por agresiones domésticas y sexuales se registró entre enero y julio de 1988 y 1,202 denuncias en la

---

<sup>25</sup> Fempres: "Expulsión del Hogar a Golpeadores", Amado, Ana María, UCAM.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Unidad Regional Sexta, en el mismo lapso. La Comisaría de la Mujer recibió 200 denuncias en enero y febrero de ese año.<sup>26</sup>

**Barbados.** De todas las agresiones contra la mujer reportadas entre 1978 y 1983, cerca del 20% constituyen delitos sexuales de ellos; la violación es la agresión más frecuente, seguida por el asalto. Las lesiones físicas incluyen, desde laceraciones a heridas punzocortantes, y la mayoría de éstas están causadas por el novio y no por el marido.<sup>27</sup>

**Belice.** De un promedio de 34.3 por mes de violencia contra la mujer reportados en 1988, se pasó a 48.3 casos entre 1990 y 1991. La mayoría de las agresiones denunciadas ocurrieron en el hogar y la mayor parte fueron cometidas por convivientes y conocidos de las víctimas.<sup>28</sup>

**Bolivia.** De acuerdo a datos del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), sólo el 15% de los casos de violencia doméstica y sexual reportados a la policía terminan en juicio y únicamente el 5% de los acusados son encontrados culpables.<sup>29</sup>

**Brasil.** El censo de 1988 realizado por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) incluyó la primera estadística nacional sobre maltrato físico: un millón 153 mil 300 personas declararon al IBGE haber sido víctimas del maltrato físico.<sup>30</sup>

**Canadá.** En un estudio sobre víctimas urbanas que se llevó a cabo en 1984 en siete grandes ciudades canadienses, se halló que el 90% de las víctimas eran mujeres.<sup>31</sup>

---

<sup>26</sup> Red Feminista Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual, "Violencia Doméstica y Sexual Contra la Mujer", Isis Internacional, Hoja de Datos, N° 1.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 1.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>31</sup> Carrillo, Roxana: "Violencia Contra la Mujer: Un Obstáculo para el Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer", UNIFEM, 1992, traduc. Margarita Luna, p. 6.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

**Colombia.** En una encuesta realizada por PROFAMILIA en 1990 se concluyó que una de cada cinco mujeres es golpeada por su cónyuge.<sup>32</sup>

**Corea.** Un informe de la Red de Investigación y Acción de las Mujeres Asiáticas (AWRAN) indica que en Corea más de dos tercios de las mujeres son golpeadas periódicamente por sus esposos.<sup>33</sup>

**Chile.** En uno de cada cuatro hogares, las mujeres son golpeadas, en uno de cada tres son agredidas psicológicamente, un 56% son golpeadas una vez al mes, en tanto que un 7.7% son agredidas diariamente. De los golpeadores, un 66% agrede sin estar bajo los efectos del alcohol, el 66% fue agredido cuando pequeño y un 14% tiene un nivel universitario.<sup>34</sup>

**Dinamarca.** En este país, 25% de las mujeres señala la violencia como causa de divorcio.<sup>35</sup>

**Ecuador.** Ocho de cada diez mujeres han sido maltratadas por sus maridos y el 22% son agredidas más de una vez al mes, de acuerdo a un estudio del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM).<sup>36</sup>

**El Salvador.** Una investigación dada a conocer en las denuncias en la Policía Nacional y en los juzgados de los Penal, concluyó que el 94% de los agresores son hombres, y de éstos, más del 50% estuvieron o están unidos afectivamente a la mujer. La mayoría de los casos de violencia se dan en el propio hogar de la víctima.<sup>37</sup>

**Estados Unidos.** En 1990 las estadísticas indican que ocurre una violación cada seis minutos y que la mayor parte de los daños que sufren las mujeres se debe a la violencia doméstica; éstos superan los daños

---

<sup>32</sup> *Red Feminista Latinoamericana, op. cit., p. 2.*

<sup>33</sup> King, Josefina: "La Violencia Nuestra de Todos los Días: El Hogar, un Peligro", p. 34.

<sup>34</sup> *Red Feminista Latinoamericana, op. cit., p. 2.*

<sup>35</sup> Carrillo, Roxana: *Op. cit., p. 6.*

<sup>36</sup> *Red Feminista Latinoamericana, op. cit., p. 1.*

<sup>37</sup> *Ibidem, p. 2.*

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

producidos por accidentes automovilísticos, violaciones y asaltos combinados. La violencia se da al menos una vez en dos tercios de todos los matrimonios; una de cada ocho parejas admiten haber cometido algún acto de violencia entre ellos que les causó un daño serio. La mitad de las esposas experimentaron alguna forma de violencia cometida por su cónyuge durante el matrimonio, al margen de la raza o condición socioeconómica y muchos intentos de suicidio por parte de mujeres, son el resultado de golpizas repetidas.<sup>38</sup>

**Francia.** Los informes señalan que el 95% de las personas que sufren violencia son mujeres. En 51% de los casos, la violencia se las inflige sus maridos.<sup>39</sup>

**Guatemala.** La Oficina Nacional de la Mujer estima que el 40% de las mujeres asesinadas son muertas por su pareja.<sup>40</sup>

**Guyana.** Dos de cada tres mujeres son golpeadas y sufren maltrato psicológico o sexual, reveló una investigación realizada en sectores indios y negros.<sup>41</sup>

**India.** Ocho de cada diez mujeres son víctimas de violencia, que va desde la agresión doméstica cotidiana, hasta el asesinato.<sup>42</sup>

**Inglaterra.** Comparando un estudio realizado en el siglo XIX en Inglaterra y Gales con las cifras oficiales, hoy en día se advierte que el patrón no ha cambiado. Es decir, que alrededor del 50% de las víctimas había muerto en las manos de sus maridos, amantes o novios.<sup>43</sup>

**Israel.** En 1978 se registraron 60,000 casos de mujeres golpeadas en su hogar.

---

<sup>38</sup> Carrillo, Roxana: *Op. cit.*, p. 6.

<sup>39</sup> Carrillo, Roxana: *Op. cit.*, p. 7.

<sup>40</sup> Red Feminista Latinoamericana, *op. cit.*, p. 1.

<sup>41</sup> *Idem.*

<sup>42</sup> King, Josefina: *Op. cit.*, p. 34.

<sup>43</sup> Carrillo, Roxana: *Op. cit.*, p. 6.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

**Jamaica.** En 1985 el Crisis Centre for Women atendió un total de 1535 casos de violencia contra la mujer.<sup>44</sup>

**Nicaragua.** El 44% de los hombres admiten haber golpeado a sus esposas o novias con frecuencia.<sup>45</sup>

**Nueva Guinea.** En una encuesta nacional sobre violencia doméstica llevada a cabo por la comisión para la reforma de leyes en Papua, Nueva Guinea, demostró que en este país un promedio de dos tercios de las esposas en las áreas rurales han experimentado violencia marital.<sup>46</sup>

**Pakistán.** En una encuesta realizada en este país, se reveló que el 94% de las amas de casa y el 75% de las mujeres trabajadoras eran golpeadas por sus esposos y señalaban como tipos de violencia las siguientes: asesinato, golpizas, secuestro, venta de mujeres, acoso sexual o violación.<sup>47</sup>

**Panamá.** Un estudio en más de 400 mujeres reveló que el 99.5% eran golpeadas por sus maridos, de acuerdo a un informe de la Comisión de Derechos Humanos de Panamá.<sup>48</sup>

**Perú.** Más de 9,000 mujeres denunciaron en 1992 ser víctimas de maltrato físico, pero sólo 3,874 continuaron con los trámites de la denuncia, luego de haber acudido a la Oficina de Reconocimiento Médico Legal.<sup>49</sup>

**Puerto Rico.** Una investigación con mujeres maltratadas ingresadas en la Casa Protegida Julia de Burgos determinó que el 12% de ellas había

---

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> *Red Feminista Latinoamericana, op. cit., p. 4.*

<sup>46</sup> *King, Josefina: Op. cit., p. 34.*

<sup>47</sup> *Idem.*

<sup>48</sup> *Red Feminista Latinoamericana, op. cit., p. 4.*

<sup>49</sup> *Idem.*

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

sufrido violencia física diariamente y que el 65% de el total necesitó asistencia médica por las lesiones recibidas.<sup>50</sup>

**República Dominicana.** Uno de cada seis hogares es afectado por alguna forma de violencia familiar, tales como golpiza, agresión verbal, violación sexual, sumisión y otras, según el Centro de Investigación para la Acción Femenina.<sup>51</sup>

**Tailandia.** Un informe encontró que al menos 50% de las mujeres casadas son golpeadas regularmente.<sup>52</sup>

**México.** Finalmente, se expandió los índices de la violencia doméstica en el D. F.; dichas cifras se obtuvieron del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.).

Investigaciones realizadas en nuestro país por instituciones públicas y privadas revelan claramente que los índices de agresión doméstica oscilan entre un 40 y un 80% de mujeres golpeadas e indican que el hogar es uno de los lugares más peligrosos para las mujeres; en su interior ocurren el mayor número de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Durante 1993 se atendieron 4,055 casos de maltrato en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, en los cuales se detectaron 474 casos de maltrato sexual, de los cuales se destacarán los rasgos más relevantes de las variables relacionadas con la situación de la víctima y del agresor. Las estadísticas demuestran que el género mayormente victimizado sexualmente en el ámbito intrafamiliar es el femenino, alcanzando el 96.2%. El estado civil casado destaca en las estadísticas en primer término en un 59.9%; a continuación aparece la unión libre, con un 18.6%; en tanto que las variables separado y divorciado acumulan el 3.2%. Las víctimas de violencia y/o maltrato sexual se encuentran distribuidas en los diversos niveles de escolaridad, siendo el porcentaje más representativo correspondiente a la primaria con un 31%, secundaria 30.6% y se ha-

<sup>50</sup> *Idem.*

<sup>51</sup> *Idem.*

<sup>52</sup> King, Josefina: *Op. cit.*, p. 34.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

ce importante señalar que a nivel licenciatura se detectaron 5.3%. El cónyuge masculino aparece en primer lugar como agresor sexual con un 73.4% del total de casos. La variable género es de alto valor, ya que con ella podemos estimar la procedencia de la violencia sexual en el ámbito doméstico, siendo el 98.3% de los agresores correspondiente al género masculino. El estado civil en donde la violencia sexual tiene mayor presencia es en el matrimonio civil, con un 67.3%, mientras que la unión libre ocupa el 19.8%, ambas acumulando el 87.1% del total de los casos.

De 474 casos de delitos y/o maltrato sexual originados en la esfera doméstica, 241 corresponden a algún tipo de violación. De estos últimos, 232 (96.3%) se hallaron de tipo simple. Cuatro casos (1.7%) correspondieron a la violación impropia, en tanto que cuatro víctimas vivieron la equiparada.

De las 241 violaciones detectadas por el C.A.V.I., tenemos que las 119 víctimas sufrieron el ejercicio de violencia tanto física como psicológica, en 71 (29.5%) exclusivamente psicológica.

En lo que toca al abuso sexual, fueron halladas 63 víctimas, de las cuales en 66.7% indicaron haber tenido violencia psicológica, el 22.2% física y psicológica, y por último, 11.1% exclusivamente física, (no podemos dejar de evidenciar que el maltrato físico paralelamente conlleva violencia emocional, por lo que la habrían vivido las 63 víctimas).

Existen diversos tipos de maltrato sexual en la esfera doméstica que no constituyen delitos (por no estar tipificados dichas conductas). En orden de importancia estadística la variable "acusa de infidelidad" se encuentra representada por el 31.6%; en segundo lugar la "celotipia", que constituyó un 31.4%, mientras que la "burla y humillación" de la sexualidad de la pareja fue detectada en un 11% (violación permitida).<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Procuraduría General de Justicia del D.F. y C.A.V.I.: "Los Delitos Contra el Normal Desarrollo Psicosexual (Resúmen)", en *Perfil Estadístico Semestral*, julio-diciembre 1993.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Pese a estos datos reveladores, hay comunidades que ocultan y niegan en general los casos de violencia contra la mujer en el hogar porque temen que misión de su existencia tenga repercusiones negativas en la integridad de la familia.

CAPÍTULO  
TRES

**Legitimación de la  
Violencia Doméstica**

### **3.1. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA COMPRENSIÓN DEL CONCEPTO GÉNERO**

Se hace necesario analizar brevemente el término género como uno de los factores que incluyen en la violencia ejercida contra la mujer en el hogar. El género implica una desigual relación de poder entre el hombre y la mujer que se lleva a cabo a través de un proceso de construcción social que ha llevado a una marcada diferencia entre los géneros implicados, una subordinación del género femenino hacia el masculino; de ahí resulta fácil entender la violencia doméstica como un mecanismo de control social hacia ellos que se lleva a cabo por la acción de los hombres en una estructura social dominada por ellos.

El término género pretende explicitar que las diferencias que se aprecian en las características generales de mujeres y hombres, en sus roles, en los trabajos que realizan, y en sus manifestaciones sociales y políticas no son debidos a diferencias biológicas, sino que se construyen socialmente.

El término género se puede usar como categoría descriptiva: ver los polos de la relación mujer-hombre como escenas separadas. Cada uno lo que es o necesita, sin analizar a fondo la interrelación. Se pone el énfasis en el estudio de la realidad de las mujeres, pero no dice nada acerca de por qué esas relaciones están construidas como lo están, cómo funcionan y cómo cambian.

Aquí utilizamos el término como categoría de análisis que explique la construcción social de las formas de ser y roles de mujeres y hombres, y de la relación social construida entre ellos, junto con las implicaciones de esta relación para la vida personal, social, política y también para el análisis de la transformación social.

Han existido tres enfoques o posiciones teóricas, básicamente, para el análisis del género: el histórico, el antropológico y el psicológico.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

**Histórico:** "Explicar los orígenes del patriarcado, en función de la necesidad del varón de apropiarse de la labor reproductiva de la mujer, o de su sexualidad."<sup>1</sup>

**Antropológico:** "Analizar cómo los sistemas económicos y de género interactúan para dar lugar a experiencias sociales e históricas diferentes, de forma que ambos operaron simultáneamente para reproducir las estructuras socioeconómicas dominadas por el varón, de un orden social concreto".<sup>2</sup>

**Psicológico:** "Desde los esfuerzos de las mujeres feministas que acuñaron el término, el objetivo era insistir en la insuficiencia de los cuerpos teóricos existentes para explicar la realidad. Es decir, la teoría de las diferentes disciplinas no explica suficientemente la realidad porque no da cuenta de las diferencias entre hombres y mujeres en torno a esa realidad".<sup>3</sup>

El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos. Es una forma primaria de distribución del poder.

Como elemento constitutivo de las relaciones sociales, el sistema sexo-género no es igual en todas las culturas, ni tampoco igual a lo largo de la historia. Las relaciones sociales entre hombre y mujer se pueden dar como hoy se dan generalmente -con predominio del hombre sobre la mujer-; se podrían dar sobre un sistema que no diferenciara tanto a un género del otro, ni en forma de ser ni en valoración, y por lo tanto, que fuera más democrático. Es decir, un sistema en que las diferencias no se conviertan en desigualdad que signifique menor valoración de lo que es o hace.

---

<sup>1</sup> I Lozano: *Elementos Básicos para la Comprensión del Concepto Género*, p. 1.

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> *Idem.*

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

La división genérica del trabajo se refiere a que las mujeres están reducidas a una esfera determinada, no prestigiosa, no valorada, de actividades, y los hombres a una esfera prestigiosa y valorada. Esa división produce una diferenciación artificial entre mujeres y hombres que los hace más parecidos entre sí, y menos comparables entre ellos.

Para descubrir la naturaleza de las interrelaciones hay que mirar a los sujetos individuales, y también a toda la organización social.

La dificultad para transformar el sistema sexo-género en un sistema menos restrictivo, más democrático, es que no depende simplemente de la conciencia o voluntad de la mujer o del hombre individuales, sino que implica además el cambio de todas las dimensiones económicas, sociales y políticas de una sociedad que están estructuradas en torno al género.

Existen cuatro dimensiones importantes del género, todas ellas interrelacionadas y operantes en cualquier momento:

**Dimensión simbólica.** "Los símbolos evocan representaciones e imágenes de muchos tipos. Cuando estas representaciones se evocan tienen una carga emocional y valorativa. A veces representan aspectos contradictorios, según los contextos".<sup>4</sup>

**Dimensión normativa.** "Los conceptos normativos se refieren a lo que debe y no debe ser, en relación a la representación de los géneros, de lo masculino y femenino que existe en la cultura: el sistema normativo impone formas de desarrollo a mujeres y hombres, y se transmite a través de múltiples instituciones, y con múltiples sanciones si no es aceptado".<sup>5</sup>

**Dimensión política.** "Se refiere a las formas de organización de la sociedad desde el punto de vista político, economía y cultural en relación al género. Es decir, como estos sistemas van encuadrando la acción y re-

---

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> *Idem.*

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

laciones posibles de las mujeres con los hombres y con el sistema en general.”<sup>6</sup>

**Dimensión de construcción de los sujetos individuales.** “Es decir, mujeres y hombres vamos desarrollando formas de expresión del deseo que son las masculinas o femeninas, formas de ser, pensar y conducirnos, formas de percibir y percibirnos”.<sup>7</sup>

El sistema sexo-género es una forma de representar las relaciones de poder. Es decir, la asignación a un género también determina la distribución de poder y un acceso diferencial a los recursos materiales, culturales y simbólicos. Influye en la dinámica sociedad y política, y ello explica la dificultad para cambiar los aspectos simbólicos, normativos, políticos y subjetivos.

Por lo antes mencionado, podemos decir que la violencia se vive de distinta manera por ambos sexos.

### 3.2 EL SEXISMO DESDE UNA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

Entre los factores sociales que condicionan la violencia doméstica se encuentran el sexismo, pues alude a los prejuicios o discriminaciones basadas en el género; dicho factor parte de que los seres humanos femeninos son inferiores a los masculinos y categoriza a las personas según características estereotipadas de lo que se espera de uno u otro sexo. Mientras al hombre se le otorga un papel socialmente activo, a la mujer se le reserva el interior del hogar, lo doméstico, al ámbito privado como una prolongación de su rol materno; esto refuerza su dependencia del hom-

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 3.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

bre y perpetúa la subordinación. Lo mencionado es el contenido ideológico sobre el cual se insertan las situaciones de violencia doméstica, las que si bien son reprobadas socialmente en el discurso, suelen ser toleradas en la práctica.

El sexismo se manifiesta siempre que no se hace un análisis de género, aunque varía su intensidad, dependiendo del o de la autora, porque si no se ha tomado en cuenta la variable género, no se puede vislumbrar la realidad de la subordinación de la mujer y la dominación del hombre, que es fundamental en la estructura jerarquizada del poder. Como ya lo hemos dicho anteriormente, sin esta visualización no es posible entender en toda su complejidad todas las relaciones de poder en nuestras sociedades. Y, si no se toman en cuenta en toda su amplitud las relaciones de poder al explicar el fenómeno de la criminalización de cualquiera de los sexos, o de ambos, o al explicar el control social, se está dejando incuestionada la subordinación del sexo femenino, que es precisamente el sexismo, es decir, no otra cosa que la creencia, consciente o no, en la superioridad de un sexo sobre el otro.

Como son pocos los criminólogos que han hecho un análisis de género-sensitivo, se puede afirmar que la gran mayoría de la actividad en el campo criminológico, penal y penitenciario ha quedado teñida de androcentrismo, etnocentrismo, heterocentrismo y otras formas de marginación que sufren todos los sectores dominantes de la sociedad, o sea, los que no pertenezcan al sector de los hombres adultos de las clases dominantes, cuya realidad es la que se toma como parámetro.

Ese sexismo que encontramos presente en la casi totalidad del quehacer humano, es tan amplio y extendido que se manifiesta de muy distintas maneras. Para facilitar su comprensión, Margrit Eichler identifica siete formas generalizadas de sexismo: el familismo, el dicotomismo sexual, el deber ser de cada sexo, el doble parámetro, el endocentrismo, la sobregeneralización y sobreespecificación, y la insensibilidad de género.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

Dividir en diferentes expresiones lo que en realidad es un sólo fenómeno, el sexismo, se hace para facilitar la comprensión del mismo, pero en ningún momento se deberá entender que son fenómenos totalmente distintos. Todo lo contrario, las formas de sexismo están muy relacionadas entre sí.

**El familismo:** Consiste en la identificación de la mujer-familia, o sea, en el referirse o tomar en cuenta a la mujer siempre en relación a la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determinara su existencia y, por ende, sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta, se la estudia o se la analiza. Aunque si bien, es real (que no natural) el que la mujer esté más ligada a la familia que el varón, esto no implica que la mujer no tenga necesidades como persona humana que no son idénticas a las necesidades de la familia, ni tampoco son idénticas a las necesidades del varón, aunque sí muy semejantes. Familia y mujer no son sinónimos; hombre y mujer son igualmente humanos e igualmente diferentes.<sup>8</sup>

**El doble parámetro:** El problema del doble parámetro es similar a lo que muchos conocemos como la doble moral. Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, con fundamento en la dicotomía sexual y en el deber de cada sexo. Esta forma de sexismo la encontramos muy a menudo. Encontramos un ejemplo de doble parámetro cuando en los diarios se le da diferente tratamiento a hombres y mujeres criminalizados (ver cuadro en la página siguiente).<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Faclo Aída: *Cuando el Género Suena, Cambios Trae*, San José, Ed. ILANUD, 1991, p. 108.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 35.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

### REPRESENTACIÓN DE UNA DE LAS FORMAS DEL SEXISMO (DOBLE PARÁMETRO)

**En donde una misma conducta, una situación idéntica, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros para uno y otro sexo.**

MUJERES	HOMBRES
La delincuencia femenina es percibida como un fenómeno nuevo, no propio de nuestra condición de mujeres pasivas, débiles, sumisas, por lo que llama poderosamente la atención y es utilizada para atraer lectores por parte de los diarios.	La delincuencia masculina es parte de la vida cotidiana y es otra forma de expresión de la supremacía masculina. Se considera normal que el hombre delinca, ya que es una forma de expresión de su agresividad, de su fuerza y su poder social.
Por la situación anterior, las motivaciones de la delincuencia femenina suelen ubicarse en su interior, inherentes a su naturaleza, pero a una naturaleza maledada, desnaturalizada: conductas impulsivas, estados anímicos, afectividad, pasión: son todos móviles de la delincuencia femenina.	Las causales de la delincuencia masculina suelen ubicarse en factores externos al hombre: el alcohol, las drogas, o simplemente no se dan razones. O sea, los móviles que llevan a los hombres a cometer un delito no están ligados a su "forma de ser".
La afectividad, estereotipo propio de la condición femenina, parece estar ligada a la delincuencia. Por esta afectividad, las mujeres pueden ser seres débiles que comenten actos insospechados en contra de la sociedad y los valores importantes.	La afectividad no es considerada una de las características de los hombres, por lo que en general se destaca la "sangre fría" con que actuó el delincuente, o lo muy planeado que tenía el crimen, o cómo se vio "inducido" o "comprometido" a llevar a cabo el delito.
Las mujeres se enfrentan entre ellas a causa de sus rivalidades y competencias.	Los hombres se enfrentan entre ellos, pero generalmente es una defensa de su honor, de su hombría.
Al cubrir delitos como abortos o parricidios, se incrementa la culpa en la mujer, adjudicándole adjetivos como desnaturalizada, desalmada, mala madre, etc.	Se resalta el hecho de que un delito sea cometido contra un familiar, pero normalmente lo que interesa es el vínculo entre la víctima y victimario, y en raras ocasiones se califica al delincuente de desnaturalizado.
La familia, el hogar, es considerado espacio privado y sagrado, normado por relaciones fraternas y armónicas entre sus miembros, por lo que los delitos cometidos en ese espacio son cubiertos con palabras como "drama familiar".	Los delitos cometidos por hombres en ese mismo espacio, más que un drama familiar, son una crónica policial en la que se destacan sobre todo los hechos o las acciones policiales, antes que las implicaciones en el seno familiar.

Fuente: Facio, Aida: *Cuando el Género Suena Cambios Trae*, San José, Ed. ILANUD, 1991, p. 36.

**El dicotomismo sexual:** Consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Podría ser considerado como una forma extrema del doble patrón. Consiste en tratar a mujeres y hombres como si fueran absolutamente distintos, en vez de tratarlos como dos grupos que tienen muchas semejanzas y algunas diferencias. Algunas personas podrían considerar que este tipo de afirmaciones no son sexistas, ya que simplemente se están manifestando diferencias entre los hombres y las mujeres, sin que se diga nada sobre la inferioridad de éstas o la superioridad de aquéllos. Pero resulta que ésta es precisamente una de las formas más peligrosas del sexismo, porque además de que se exterioriza una opinión simplista sobre la diferente conformación personalística de los sexos como un dato científicamente comprobado, se presenta a los sexos como diametralmente opuestos, cada cual con atributos opuestos que son más estimados en nuestras sociedades patriarcales: la actividad, la capacidad de abstracción, el conocimiento lógico, etc.<sup>10</sup>

**El deber ser de cada sexo:** Como su nombre lo indica, el sexismo que se manifiesta en el establecimiento de un deber ser para cada sexo, consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para otro. Por ejemplo, en el estudio de ocho cárceles de mujeres que realizó el Proyecto Mujer y Justicia Penal en 1991, se encontró que, a diferencia de lo que ocurre con los hombres, las labores que aquéllas desempeñan diariamente y que son consideradas como indicadores de buen o mal comportamiento, son en su mayoría tareas ligadas a los roles que la sociedad nos ha asignado como naturales a las mujeres: ordenar, limpiar, cocinar, atender la guardería, etc.<sup>11</sup>

El doble parámetro, el dicotomismo sexual y el deber ser de cada sexo, son manifestaciones del sexismo que se relacionan estrechamente con lo que las feministas han llamado el proceso de socialización patriarcal, en el que se atribuyen características contrapuestas a cada sexo (dicotomismo sexual), se las jerarquiza, considerándose superiores las

---

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 37.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

que se atribuyen al mundo masculino (doble patrón) y se forman expectativas de conducta para cada sexo basada en ese dualismo (deber ser).<sup>12</sup>

**La sobregeneralización y sobreespecificación:** La primera ocurre cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta sus resultados como válidos para ambos sexos. Esta práctica se ha llevado a cabo sistemáticamente por los científicos, deformando ramas de la ciencia tan importantes como la historia, la antropología, la sociología, la medicina, la criminología, etc. Esta forma de sexismo se da, por ejemplo, cuando se analizan las necesidades del grupo masculino privado de libertad, y a partir de ellas, se dictan las mismas políticas penitenciarias tanto para las cárceles de hombres como para las de mujeres.

También se da cuando en criminología se estudia el comportamiento de bandas juveniles compuestas por varones únicamente o de composición mixta, pero sólo se toma en cuenta la realidad de los hombres y luego se presenta el estudio como una investigación sobre "bandas juveniles".

Por lo que respecta a la sobreespecificidad es la otra cara de la moneda de esta forma de sexismo y consiste en presentar como específico de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que, en realidad, son de ambos. Por ejemplo, se habla de la importancia de la presencia de la madre durante el desarrollo de los hijos, en vez de hablar de la importancia de la presencia de la madre y del padre en ese desarrollo.

Un ejemplo claro de un caso en que se da la sobreespecificidad, el adrocentrismo y el deber ser de cada sexo, lo encontramos en el tratamiento que se le concede a la visita conyugal en las cárceles de hombres y mujeres. Más allá de la problemática que el embarazo de estas mujeres presenta y de que estas visitas muchas veces se transforman en actos de violencia conyugal que perjudican a las internas, la necesidad que tenemos todos los seres humanos de afecto, sexualidad e intimidad, es perci-

---

<sup>12</sup> *Idem.*

bida como una necesidad que sólo es sentida por los varones (sobreespecificidad). Y, una vez que se identifican las necesidades sexuales masculinas, se establecen políticas diferenciadas por sexo, ambas basadas en las necesidades sexuales masculinas (androcentrismo), identificadas como mayores y más urgentes que las necesidades sexuales femeninas (deber ser de cada sexo).<sup>13</sup>

**La insensibilidad al género:** Se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Éste es el caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada uno de ellos si se toman en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y del espacio diferenciado para cada sexo, el menor poder del sexo femenino, etc. Cuando no se toma en cuenta la variable género, es imposible identificar cuáles son los problemas que no se vieron para uno u otro sexo, porque sencillamente la información no está presente. En algunos casos, la insensibilidad al género puede ser más bien la forma exagerada de androcentrismo, porque generalmente cuando se ignora la variable sexo como socialmente importante, implícitamente se está tomando al varón como modelo de lo humano e invisibilizando totalmente a la mujer. Pero también puede suceder que la insensibilidad al género no sea una forma de androcentrismo, sino simplemente la ignorancia de la variable, como por ejemplo, cuando, al privar la libertad a una mujer, se le aplican las mismas prohibiciones y sanciones en cuanto a ejecución condicional de la pena o excarcelación (u otras formas de cumplir la sentencia) que a un hombre, sin considerar que la privación de la libertad de aquellas, en general, provoca la desintegración familiar al no estar presente la cabeza de la familia.<sup>14</sup>

**El androcentrismo:** Es tal vez la más generalizada de estas manifestaciones. Se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina, únicamente presentando la experiencia mas-

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 39.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

culina como central a la experiencia humana y, por ende, la única relevante; haciéndose el estudio de la población femenina, cuando se hace, únicamente en relación a las necesidades, experiencias y/o preocupaciones del sexo dominante masculino. Dos formas extremas de androcen-trismo son la misoginia y la ginopia. La primera consiste en el repudio a lo femenino y la segunda en la imposibilidad de ver lo femenino o invi-sibilización de la experiencia femenina.<sup>15</sup>

### 3.3 VIOLENCIA DE GÉNERO Y LEGISLACIÓN

La comprensión y delimitación de la violencia doméstica conduce a afirmar que este fenómeno es un problema social y público, incluso político; no un problema individual y privado, a pesar que se remita al ámbito familiar. Este tipo de violencia es una violación a los derechos humanos, que no sucede aisladamente, sino en el marco de una sociedad que refuerza las concepciones sexistas, reflejo de un orden social discriminatorio hacia la mujer.

La violencia contra la mujer, específicamente la violencia que sufre al interior de la familia, ha sido un tema tabú condenado a la invisibilidad social, al silencio de la intimidad del hogar, y a la justificación por las costumbres y tradiciones culturales.

Para comprender y analizar el tema, se debe contemplar que la violencia doméstica contra la mujer se encuentra enraizada en formas consolidadas de vida familiar y social, derivadas de un orden estructural de dominación: el sistema patriarcal, donde el varón ejerce el poder al interior de la familia y de la sociedad, constituyendo la violencia uno de los instrumentos que permiten perpetuar la supremacía masculina. Es así como la agresión ha sido una forma de "resolución" mecánica y deshu-

---

<sup>15</sup> *Idem.*

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

manizante de los conflictos que surgen en la familia y en la pareja, o una forma de negar esos conflictos. Es decir, el varón se siente con derechos de resguardar y mantener su posición de poder frente a la mujer, la cual es confinada a un estado de subordinación y dependencia, reproduciéndose y manteniéndose la jerarquía derivada del sistema social androcéntrico.

La violencia contra la mujer, por tanto, puede ser analizada y examinada como el producto de un conjunto de valores que en el orden simbólico tienen eficacia ideológica y práctica. Se estima que la mujer es inferior al varón, por lo que se acepta la discriminación como principio ordenador en las diferentes esferas del mundo social: el empleo, la economía, la ley y la representación política. De este modo, no deben considerarse indicadores aislados ni parciales en la consideración del tema: desigualdad-discriminación-violencia forman parte de un particular círculo de retroalimentación mutua que se despliega a través de la producción social de modos de legitimación, tanto de la desigualdad como de las prácticas discriminatorias y de la violencia.

El hecho de ser varón o mujer biológicamente depende de factores genéticos, pero serlo social y psicológicamente depende, en gran medida, de factores ambientales, experimentales y de aprendizaje. Desde esta perspectiva, el género resulta ser la construcción que cada cultura y sociedad hacen para especificar los contenidos que le corresponden a lo femenino y a lo masculino. Múltiples investigaciones de carácter antropológico y una vasta información acumulada por las Ciencias Sociales respaldan el conocimiento que los patrones de comportamiento, intereses y valores son determinados culturalmente, y los individuos son entrenados en sus roles sexuales desde que nacen. La socialización diferencial que se otorga a varones y mujeres, ya sea a través de la educación formal o informal, estimula y refuerza determinados roles y estereotipos para cada sexo.

Existen en la sociedad occidental, y por lo tanto en las sociedades latinoamericanas colonizadas -a pesar de la pluralidad de culturas y de

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

procesos históricos específicos- una serie de estereotipos acerca de la "naturaleza femenina" que responden al modelo cultural patriarcal. Se caracteriza a la mujer como dócil, sumisa, dependiente, insegura, irracional, pasiva, débil, inestable, abnegada; mientras por su parte el varón es calificado como independiente, seguro, dominante, racional, activo, estable, fuerte, en una relación dicotómica y polarizada (Gissi, 1978). Estas características están asignadas arbitrariamente, limitando las posibilidades conductuales y el desarrollo de las potencialidades de cada individuo, ya sea éste hombre o mujer.

En América Latina, estudios antropológicos señalan la capacidad explicativa de los conceptos de machismo y sus contenidos ideológicos, que hacen referencia a la agresividad, arrogancia e intransigencia de los hombres, frente a un modelo de perfección y superioridad espiritual, al cual las mujeres deben aspirar a través de la maternidad, la abnegación, la sumisión y la obediencia. Ambas expresiones hacen referencia a estereotipos culturales que dotan a los hombres y mujeres de atributos y conductas que son eficaces en la constitución de las identidades genéricas, permeando y definiendo formas de ser y modos de relación entre los sexos, asimétricas en la valoración y complementarias en la práctica social.

El proceso de socialización que afecta a todos los miembros de nuestras sociedades incentiva entonces las conductas y respuestas pasivas y sumisas en las mujeres, y favorece las expectativas de poder en los varones, quienes asocian la fuerza a su identidad, así como la necesidad de protección y la inseguridad forman parte de la identidad femenina. Cada individuo incorpora los contenidos de género y se adapta a los mandatos culturales internalizando modelos de lo "femenino" o lo "masculino" de difícil transgresión.

Tradicionalmente, las mujeres, debido a su función de reproductoras de los valores y patrones de comportamiento, participan de la institucionalización de los modelos de género que las discriminan. Esta aparente contradicción se comprende al tener en cuenta que las mujeres internali-

zan y comparten el paradigma cultural imperante y se adscriben a él con la fuerza de la evidencia histórica de que siempre "ha sido de esa manera" y, con la aceptación que es "natural" que así sea, estableciendo a su vez, mecanismos compensatorios y estrategias de adaptación y resistencia dentro del repertorio conductual cotidiano, que se suman al ejercicio de un poder subterráneo en ciertos aspectos. Pero los hombres coinciden en la percepción de la "naturalidad" de la realidad femenina y de la suya propia, por lo que se retroalimentan mutuamente sin percibir que los comportamientos y actitudes son aprendidas, por lo tanto culturales y plausibles de cambio.

Los roles asignados culturalmente a las mujeres en razón de concepciones "naturalistas" y "esencialistas" que ocultan la construcción social de género, refuerzan el hecho que se le atribuyan a la mujer características y funciones por la sola razón de su sexo, comprometiendo sus opciones individuales y su autonomía personal, e implicando la presencia de lo que se ha dado en llamar "violencia invisible". Este tipo de violencia represiva y simbólica que se expresa en la desigualdad en la distribución del dinero, del poder, de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal, emerge en lo cotidiano en el entramado ideológico sobre el cual se insertan situaciones de violencia visible, ya sea física, sexual o psicológica.

La persistencia de estos factores socioculturales que impiden o desvalorizan la participación femenina en la sociedad y que hacen referencia al conjunto de creencias, normas y hábitos conformados históricamente, constituyen el trasfondo y los referentes que legitiman y reproducen la situación de discriminación y de violencia como mecanismo de dominación eficaz en la vida familiar y social.

La familia reproduce la ideología sexista de la sociedad, organizada sobre relaciones jerárquicas en las que el hombre es considerado superior a la mujer, la que depende económica y afectivamente de él. El poder no está distribuido en la familia en forma equitativa, sino en función del sexo y la edad de los componentes. Esta estructura de poder y la idea de

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

que el dominio y control de la mujer pertenece al varón son compatibles con la creencia a tener derecho a utilizar la agresión y la fuerza física para mantener los privilegios, produciéndose una "naturalización" de la violencia, la que es tolerada en la práctica, a pesar de los discursos reprobatorios.

La sociedad y las leyes realzan la privacidad y la autonomía de la familia, idealizándola a su vez, como espacio de afecto, comunicación y protección. Esto ha influido para que la comunidad, las instituciones y las autoridades gubernamentales no aborden efectivamente la violencia doméstica por considerarla un problema privado individual, que no les compete. En este sentido, no debe considerarse que las agresiones y abusos contra las mujeres al interior de la familia son hechos aislados que se explican por sí mismos y cuyas causas y consecuencias se circunscriben a los límites del hogar.

Además, la violencia entra en conflicto con la racionalidad de la institución familiar, lo que implica cuestionar aspectos de la estructuración de la unidad familiar y de sus regulaciones.

La permisividad social hacia la violencia doméstica otorga impunidad a los actos delictivos realizados en el hogar y dificulta su enfrentamiento.

Las últimas décadas han sido testigo de la creciente incorporación de la mujer en la vida pública de los países latinoamericanos, tanto en el ámbito economía y del trabajo, como político, social, cultural y comunitario. Las mujeres, sobre todo aquellas pertenecientes a los estratos medios y altos, y con mayor nivel educacional, han conquistado ciertos grados de libertad e independencia que acompañan su mayor participación en la sociedad. En forma paralela, han ocurrido profundas transformaciones en la organización y configuración de los hogares.

Estos cambios provocan alteraciones en los roles tradicionalmente asignados a las mujeres, pero no se pueden separar las funciones femeni-

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

nas de los papeles que la cultura dominante le asigna a los varones. Ambos roles (los femeninos y los masculinos), están recíprocamente referidos y la modificación de uno de ellos implica la alteración del otro, por lo que los cambios acaecidos en la vida de las mujeres se constituyen en cambios sociales que afectan a todos. Se producen entonces, una redefinición de los roles sexuales y se ponen en revisión las categorías mismas de lo femenino y lo masculino.

Sin embargo, el cambio es asincrónico, si bien las mujeres participan con mayor fuerza en la vida pública, los hombres aún no ingresan con la misma decisión al mundo doméstico.

Muchos hombres se ven desplazados y perdiendo referentes en los que asentaban parte de su identidad, fundamentalmente el valor moral de su autoridad. Es así como recurren a la violencia -antiguo recurso- cuando los controles ideológicos se debilitan, como argumento de su cuestionada supremacía, la cual se asienta en su superioridad frente a la mujer, en la fuerza de los valores tradicionales y en el cumplimiento de los roles que ellos establecen. A su vez, la cultura aún no posibilita a los varones alternativas conductuales y valóricas para que construyan su identidad y la legitimen sin poder, o con un poder compartido con las mujeres, lo que los coloca en una situación de desmedro frente a los cambios.

Este momento de transición entre el predominio de un rol femenino tradicional y doméstico, y el surgimiento de otros, da como resultado que un importante sector de mujeres se encuentre enfrentado a un dilema que genera tensiones internas y conflictos externos. Al interior de la familia, la mujer-esposa demanda nuevas formas de distribución del poder y de toma de decisiones, cuestionando el modelo familiar tradicional. Por su parte, los hombres, en su mayoría, no están preparados para asumir estos requerimientos debido a su socialización en el modelo cultural patriarcal, y la persistencia de éste en los universos simbólicos hegemónicos.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Los roles genéricos transicionales en la familia, con nuevas definiciones de las funciones y tareas a desempeñar, sufren presiones institucionales que actúan como freno del cambio, surgiendo dudas internas, tanto en hombres como en mujeres, acerca de si los cambios son correctos o positivos, generando ansiedades que afectan a ambos. En este contexto, la violencia doméstica resulta ser la expresión extrema de las tensiones inherentes al conflicto entre los géneros.

Sin embargo, el nuevo sentido de independencia y de confianza en sí mismas que han alcanzado las mujeres de estos estratos (medios y altos), principalmente las profesionistas y las que trabajan remuneradamente, está enfrentado a los valores y estereotipos arraigados en los sistemas cognoscitivos internalizados en su socialización, impidiéndoles denunciar los hechos de violencia que sufren. Las mujeres con frecuencia mantienen en secreto el problema por vergüenza, miedo, culpa; incluso muchas veces lo encubren para proteger al hombre, a los hijos, al matrimonio, o porque no se perciben respaldadas por las instancias jurídicas a las cuales no consideran eficaces para otorgarles soluciones.

Estas mujeres, que posee mayores recursos económicos, recurren a servicios médicos, psicológicos y legales privados, en los que queda constancia del motivo de consulta, lo que dificulta y hace invisible la violencia doméstica que se da en estos estratos, y contribuye al mito de que es un fenómeno prevaeciente en las clases bajas, sin educación, como otra forma de eludir la magnitud y las raíces reales del problema.

Acontecimientos acaecidos en la década de los 80 en América Latina como la grave crisis económica, los gobiernos autoritarios y la implementación de políticas neoliberales con efectos en las remuneraciones y el empleo, han llevado a que las mujeres populares se constituyan en el eje de la organización familiar, emprendiendo estrategias de sobrevivencia que permitieron a muchas familias salir de la pobreza o sobrevivir en ella. A su vez, pareciera que ha aumentado el número de hogares cuya jefa de familia es una mujer, sin dejar de considerar que la presencia de

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

madres solteras y mujeres que sostienen solas su familia es una realidad histórica en nuestro continente.

Es así como las familias de sectores urbanos pobres se vieron afectadas por las transformaciones macrosociales, perdiendo los varones el rol de proveedor único o principal de ingresos, debilitándose así su identidad y su autoridad. Por su parte, las mujeres procurando satisfacer las necesidades básicas de sus familias, forman parte activa de organizaciones económicas populares de subsistencia, y a través de su participación, fueron encontrando mayor seguridad en sí mismas y autonomía frente a sus parejas.

Los hombres se resisten a la nueva situación por el importante significado que otorgan a la dependencia económica como garantía de fidelidad y de resguardo de su superioridad en las relaciones maritales. La inseguridad emocional, el desgaste de las bases de la autoridad de padre y esposo, lo inducen a tratar de imponer su voluntad sobre el resto de la familia de manera violenta y autoritaria.

Resulta importante destacar que la descarga de frustraciones a través de la violencia se realiza preferentemente con la mujer y no con otros adultos con los que el hombre se relaciona, remitiéndonos al derecho y a la impunidad que sienten al agredir a la esposa o conviviente.

Por otra parte, el hecho que las mujeres mantengan a la familia, no repercute necesariamente en una posición de mayor autonomía frente a sus cónyuges. Según una investigación realizada en México, estas mujeres no se consideran a sí mismas como jefas de sus hogares y aceptan que sus esposos tengan la autoridad en la familia. Sin embargo, estudios antropológicos de la dinámica intrafamiliar han hallado menor violencia en los hogares con jefatura femenina que en los encabezados por hombres, planteándose así una interrogante respecto al origen de esta diferencia si realmente es generalizable.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Las mujeres pobres, ante el acto de violencia, tampoco suelen acudir a solicitar ayuda, sólo lo hacen cuando la situación se hace extrema y sienten peligrar su vida o la integridad física de sus hijos, señalándose que cuando se les pregunta a las mujeres por qué recurren a un centro de atención mayoritariamente, se refieren a sus hijos como motivo, lo que habla de la baja a autoestima y la internalización del "se para otros" que presentan las mujeres.

El modelo cultural patriarcal y su expresión latinoamericana, el machismo, repercute directamente en la cotidianidad de las mujeres de todos los estratos sociales.

Las últimas décadas señalan avances en la situación de la mujer en muchos ámbitos, y aunque también se han producido modificaciones en las formas de subordinación -las cuales se han tornado más sutiles-, no se han suprimido por esto la desigualdad y la violencia.

El camino para lograr la igualdad de derechos con los hombres ha sido lento, lleno de obstáculos y resistencias, y se fue abriendo gracias al empuje, la movilización y la presión de las mujeres.

Los pasos han sido: El reconocimiento de la capacidad jurídica de la mujer, el derecho a acceder a la educación superior, el derecho a ejercer cargos públicos, el derecho al voto, la igualdad de derechos y obligaciones en el matrimonio y la familia.

Ante estas circunstancias, no sorprende que, pese al progreso considerable logrado en la condición de la mujer ante la ley en los últimos años, la igualdad sigue siendo una quimera para la gran mayoría de las mujeres. Pese a que todos los países desarrollados y alrededor de la mitad de los países en desarrollo han aprobado leyes o disposiciones constitucionales que aseguran la igualdad de la mujer ante la ley, en la práctica persiste la discriminación.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

El derecho al voto, las reformas en el derecho de familia y la legislación sobre igual remuneración no siempre han redundado en el mejoramiento de la condición de la mujer ni de su calidad de vida.

Las causas fundamentales de la discrepancia en la condición de la mujer son tan variadas como complejas. Aun donde existen las reformas jurídicas, los gobiernos suelen carecer del empeño político y economía para hacerlas cumplir. Pese a la creación de ministerio para la mujer u otros organismos especializados en muchos países de todo el mundo, las cuestiones de la mujer invariablemente reciben prioridad mínima.

A menudo, las estructuras sociales respaldan las actitudes discriminatorias a la hora de aplicar la ley. Cuando el perjuicio se arraiga profundamente en la trama social de las leyes nuevas relativas a las cuestiones de la mujer, se aplican con lentitud sin una constante presión del público. Es posible que se repudien oficialmente las creencias culturales y las tradiciones que discriminan a la mujer, pero éstas continúan floreciendo a nivel popular. A menudo, no se derogan las viejas leyes para abrir paso a una legislación nueva. El derecho personal, el consuetudinario y el religioso son incompatibles con el derecho civil y terminan por imponerse a las políticas gubernamentales. La mayoría de los países carecen de datos empíricos sobre el derecho y la forma en que funciona en la sociedad; estos datos son esenciales para efectuar cualquier cambio en el sistema jurídico.

Por último, está el hecho de que a menudo se han adoptado reformas del sistema jurídico en un vacío, sin que participen las partes interesadas ni se movilice a la opinión pública en general. Como resultado de ello, muchas mujeres, especialmente en los países en desarrollo, ni siquiera conocen sus derechos ante la ley ni entienden los procedimientos legales y administrativos lo suficiente para poder ejercer esos derechos.

Muchas mujeres de los países en desarrollo no pueden decidir cuándo o con quién se van a casar, cuándo comenzarán a tener hijos el tamaño que tendrán sus familias. Además, si bien los hombres se divorcian fá-

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

cilmente, sólo en raros casos puede la mujer iniciar el divorcio. Hasta la fecha, sólo 22 países (del mundo industrializado en su mayoría) han concedido a la mujer iguales derechos que al hombre en cuestiones de matrimonio, divorcio y propiedad familiar.

En cinco países de América Latina, la edad legal para contraer matrimonio es de 12 años para las muchachas, y en otros nueve países es de 14 años. En África, cinco países permiten que las muchachas contraigan matrimonio a la edad de 15 años. En algunos países, como Kenya, no existe una edad legal para contraer matrimonio. Sin embargo, aun cuando existe una edad mínima legal para contraer matrimonio, no siempre se hace cumplir la ley. Estos matrimonios a edad temprana reducen las opciones de estas "novias niñas" y pueden atraparlas prematuramente en un círculo de pobreza, analfabetismo, partos frecuentes y marginación social.

En gran parte del mundo en desarrollo, las leyes sobre matrimonio y divorcio invalidan el derecho de la mujer a poseer tierras, con lo que prácticamente se las deshereda.

Los acuerdos matrimoniales deben basarse en la comprensión y el respeto mutuos y en la libre elección.

Sin embargo, subsisten en las legislaciones aspectos discriminatorios a superar, algunos muy evidentes como el caso de la potestad marital -vigente en algunos países- y otros más sutiles, pero no por eso menos eficaces; a su vez, los elementos inherentes a la especificidad de la población femenina y de la construcción social de la realidad que se hace a partir de las relaciones de género, no están tradicionalmente considerados en las leyes y en la administración de justicia.

Las normas legales son reflejo de los valores sociales dominantes y el Derecho tiene la función de regular las relaciones interpersonales e intergrupales, legitimando de este modo los contenidos ideológicos -los que provienen, por ejemplo, del sistema patriarcal- que sustentan simbólica-

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

---

mente la vida social, calificando y valorando los actos y conductas en general.

La realidad cotidiana de la violencia doméstica contra la mujer deja al descubierto las diferencias y carencias de los sistemas judiciales ante la ausencia de figuras legales que tipifiquen delitos y establezcan sanciones contra los agresores, a la vez que protejan a las víctimas frente a la agresión o el abuso. La ausencia de una legislación específica puede considerarse como una falta, pero también como una conformidad de la ley contra la realidad social existente, haciéndose económico de la diferenciación entre las esferas pública y privada; mientras en la primera, la ley rige y regula los actos y conductas, en la segunda entrega el conjunto de relaciones personales a la moral y a la voluntad individual, otorgando impunidad a los actos delictivos acaecidos dentro del espacio doméstico.

Sin embargo, las legislaciones regulan muchas materias en los ámbitos individuales y de la familia, como la institucionalidad del matrimonio y el tipo de existencia legal de los hijos. Entonces, lo importante es analizar qué clases de actos privados están o no protegidos por el derecho a privacidad y/o por el principio de autonomía familiar, y cómo se inserta la violencia doméstica en el entramado de deberes y derecho individuales con implicaciones social graves. La dificultad radica en que los componentes estructurales y culturales de los sistemas jurídicos no contemplan a la violencia doméstica como un verdadero problema social, sino como una cuestión privada que interesa sólo a las partes involucradas, favoreciendo su invisibilidad social.

En los países en los que se asume la violencia doméstica como delito, las normas penales parecen no ser efectivas, ya que los procedimientos penales están pensados para esclarecer hechos acaecidos en lugares públicos y entre personas no ligadas por lazos afectivos. La violencia hacia la mujer ocurre en la intimidad del hogar y la víctima posee dependencia económica y afectiva del agresor, carece de estructuras alternativas de apoyo y, generalmente, no denuncia los hechos, requiriéndose entonces

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

no sólo leyes nuevas, sino también procedimientos de justicia que sean capaces de ser efectivos frente al problema y que acojan su especificidad.

Los expertos aseguran que la violencia doméstica no sólo es un mal social, sino un delito igual a otros delitos que deben tratarse con urgencia. Sin una adecuada protección legal y un sistema social que responda a la violencia en el hogar, las mujeres se encuentran indefensas ante sus maridos y ante la social en general.

La violencia no sólo ocurre como incidente aislado en las vidas de mujeres casadas y jóvenes maltratadas. El maltrato físico, así como la tortura mental, se producen con frecuencia, causando sufrimientos incalculables y dejando profundas huellas en las víctimas, las familias de las víctimas y la sociedad en su conjunto. La salud física y mental de la mujer queda afectada o incapacitada en forma permanente, y en algunos casos la violencia puede tener consecuencias fatales.

El costo economía de este problema para la sociedad es enorme, en términos de tratamientos médicos y asesoramiento a la víctima, dependencia de la mujer maltratada del sistema de bienestar público y la adopción de medidas preventivas.

El hecho de que tantas mujer "aguanten" el maltrato en el hogar se debe, como se mencionó anteriormente, a su condición desigual en la sociedad y a que no disponen de alternativas viables. A menudo, las mujeres se ven atrapadas en un círculo vicioso de dependencia económica, temor por la vida de sus hijos y la propia, embarazos frecuentes, vergüenza, desconocimiento de sus derechos ante la ley, falta de confianza en sí mismas y presiones sociales.

El maltrato físico y el maltrato sexual se han generalizado en gran medida porque han sido sancionados durante siglos por sistemas jurídicos que no conceden protección o recursos a la mujer.

## LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Resulta particularmente irónico que, pese al progreso económico, tecnológico y social en el mundo, se maltrate a millones de mujeres en sus propias casas, un delito infame que es preciso enfrentar con urgencia y combatir enérgicamente.

CAPÍTULO  
CUATRO

**Soluciones de  
Carácter Jurídico  
a Nivel Internacional**

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, la mujer víctima de violencia en el hogar dispone de varios recursos legales. Citados brevemente, son la separación o el divorcio, la acción judicial por responsabilidad civil y el recurso al derecho penal.

Es importante que la víctima de malos tratos disponga de soluciones legales. Sin embargo, no deberá sobreestimarse el efecto de la ley, puesto que la reforma legislativa no ha de servir, desde luego, como cortina de humo para ocultar la necesidad de introducir cambios fundamentales en la sociedad.

La violencia en el hogar no es un problema meramente jurídico, sino también un problema social que el ordenamiento jurídico no puede eliminar por sí solo. También es preciso que cambien las actitudes hacia la función que desempeña la mujer. Además, los recursos legales pueden resultar instrumentos demasiado contundentes cuando se trata de ciertos tipos de conducta agresiva. Por ejemplo, algunas soluciones jurídicas como el divorcio y el recurso al derecho penal quizá sean apropiadas para poner término a la violencia física o al hostigamiento, pero el derecho no puede ocuparse de los celos obsesivos o del tormento solapado.

Puede ocurrir también que los recursos jurídicos sean inadecuados y ello por razones complejas. En primer lugar, la ideología subyacente al derecho insiste en que se establezca un equilibrio apropiado entre las necesidades de la víctima y los derechos de las demás personas de la comunidad, incluidos los delincuentes.

Se produce, por lo tanto, una tensión continua entre las libertades civiles y la protección de la víctima y se plantea el dilema de si es conveniente la intervención jurídica y policial en la familia. En segundo lugar, los recursos jurídicos se ven con frecuencia socavados por la disparidad que existe entre los derechos reconocidos por la ley y la aplicación de la ley.

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

La aplicación de la ley depende en gran medida del ejercicio de la discreción policial, mientras que la interpretación de la ley se deja en manos de jueces y magistrados, es decir, que hay una solidaridad de género, porque van a actuar en favor de su sexo. La utilización y eficacia de los recursos legales dependen en sí de que el Poder Judicial se comprometa a observar el espíritu de la ley.

Hay que reconocer las limitaciones de los procedimientos jurídicos en la tarea de aliviar las necesidades de las mujeres maltratadas; es de vital importancia intervenir con procedimientos de ese tipo en el ciclo de violencia doméstica. Las disposiciones legales pueden contribuir de algún modo a garantizar a corto plazo la seguridad de la mujer maltratada y, lo que es igualmente importante, a desempeñar una función simbólica y educativa.

Las disposiciones legales que prevén protección y sanciones contra la violencia en el hogar reflejan la condena de la sociedad frente a la conducta agresiva. Tales disposiciones indican que esa conducta se considera intolerable y que los culpables deberán afrontar graves consecuencias.

Se describen a continuación los diversos criterios jurídicos que han adoptado los países para abordar el problema de la violencia contra la mujer en el hogar. Esos criterios varían de un país a otro, pero fundamentalmente son tres:

1. Ruptura de la relación matrimonial (separación judicial y divorcio);
2. Derecho penal (enjuiciamiento penal de oficio o a instancia de parte, y recursos cuasi-penales); y
3. Derecho civil (acciones por responsabilidad civil y prohibiciones o conminaciones).

#### **4.1. RUPTURA DE LA RELACIÓN MATRIMONIAL**

Poner término al matrimonio mediante la separación judicial o el divorcio constituye un recurso contra la violencia doméstica cuando existe el vínculo matrimonial.

El derecho en materia de causas matrimoniales difiere de un país a otro y es, por lo tanto, imposible dar una breve descripción de las causas de divorcio o separación judicial. No obstante, existen en términos generales tres regímenes jurídicos aplicables al matrimonio. El primero es el régimen jurídico general, basado en el modelo europeo, el segundo es el derecho consuetudinario, el tercero es el derecho religioso. Al tratar de hacer una breve descripción de las leyes sobre el matrimonio, surge una nueva complicación por el hecho de que en algunos países existen sistemas paralelos de reglamentación jurídica.

Pese a la poca uniformidad y al pluralismo legislativo en materia matrimonial en los ordenamientos jurídicos del mundo, cabe hacer algunas observaciones generales sobre la posibilidad de la ruptura de la relación matrimonial en los casos de violencia contra la mujer en el hogar.

Por eso, se puede generalizar y afirmar que en los sistemas en los que el matrimonio se rige por el derecho consuetudinario, es posible disolver el matrimonio, pero que se desalienta esa disolución y concierne además a las familias de la pareja que, en primer lugar, tratarán de lograr su reconciliación. Este es particularmente el caso de los sistemas consuetudinarios en los que la disolución del matrimonio entrañará el reembolso del precio de la novia que tuvo que pagar el marido a su suegro. Sin embargo, aunque se desaliente la disolución del matrimonio, la persistencia de la crueldad física por parte del marido será aceptada como causa de disolución de un matrimonio basado en el derecho consuetudinario. No obstante, quizá la costumbre no permita el divorcio en los casos de crueldad leve o violencia emocional.

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

En algunos ordenamientos jurídicos en los que la ley que rige las causas matrimoniales tiene su origen en principios religiosos, la mujer quizá no pueda recurrir al divorcio. Por ejemplo, en los países cuyas leyes se basan en el derecho canónico católico, está prohibido el divorcio y la mujer habrá de contentarse con la separación judicial. En los ordenamientos jurídicos cuyas leyes se derivan del Islam, puede estar severamente restringido el derecho de la mujer al divorcio, pero en la mayoría de los casos se le permitirá divorciarse si su marido ha dado muestras de crueldad.

Los principios del derecho en general que rigen el divorcio parecen estar comprendidos dentro de una de las tres modalidades siguientes: La primera prevé el divorcio cuando a uno de los cónyuges se le puede imputar alguna culpa; la segunda lo prevé cuando el matrimonio ha fracasado irremediamente y existen pruebas de ese fracaso, pruebas que suelen implicar alguna forma de culpa; y por último, la tercera, que prevé el divorcio cuando el matrimonio ha fracasado irremediamente, bien sea porque así lo afirman los cónyuges o porque han estado separados durante tanto tiempo que este hecho se acepta como prueba del fracaso. En los ordenamientos jurídicos que siguen las dos últimas modalidades, cualquier mujer que desee divorciarse de su marido por razones de crueldad, ya sea física, sexual o emocional, no tendrá dificultad alguna en lograr su objetivo. En cambio, si la ley se ajusta al primer modelo, puede encontrar dificultades.

Por ejemplo, en algunos ordenamientos, la legislación permitirá a una mujer divorciarse de su marido cuando éste haya cambiado de religión y haya contraído matrimonio con otra mujer; cuando sea culpable de adulterio incestuoso o de bigamia con adulterio; matrimonio con otra mujer con adulterio, violación, o adulterio unido al abandono sin causa razonable durante dos años. Por el contrario, el marido sólo necesita demostrar que su esposa es culpable de adulterio.

El hecho de que una mujer que sea objeto de malos tratos en el hogar pueda proceder judicialmente para obtener el divorcio o la separación puede ser para ella una solución engañosa. En primer lugar, la separa-

ción legal, e incluso el divorcio, no garantizan que la mujer esté protegida contra la violencia. En segundo lugar, muchas mujeres que son objeto de violencia en el hogar no están casadas, o si lo están, es posible que no deseen separarse o divorciarse de sus maridos. Lo que desean ante todo es poner término a la violencia en su relación, más que a la relación propiamente dicha. Además, la víctima puede evitar por vergüenza ese tipo de recurso, bien porque el divorcio sea cultural o socialmente inaceptable, o bien con objeto de mantener unida a su familia o conservar el nivel de vida de sus hijos y el suyo propio. En tercer lugar, aunque desee poner término a su matrimonio, quizá se enfrente con obstáculos de tipo jurídico.

Excepto en los ordenamientos jurídicos en los que se puede recurrir al divorcio aduciendo como causa el fracaso del matrimonio o dando pruebas de la separación de la mujer, deberá demostrar que se da alguna causal de divorcio. En este caso, la carga de la prueba pesa sobre ella y deberá asumirla hasta que satisfaga al juez. Quizá le sea difícil hacerlo si dicho juez aboga por el concepto de la santidad del matrimonio, o si comparte la filosofía de que el marido tiene derecho a castigar a la mujer. El matrimonio no será disuelto si el juez es de opinión que, dadas las circunstancias de la mujer, éstas no indican que deba ponerse término al matrimonio.

Ocurre, además, que en algunos países las parejas que desean divorciarse deberán tratar de reconciliarse antes de que los tribunales accedan a una demanda de divorcio. Dentro de tales ordenamientos jurídicos, una mujer que haya sido víctima de agresiones se encuentra en la desdichada situación, en el caso de que haya decidido poner término a su matrimonio, de tener que entrevistarse con su agresor y tratar de ponerse de acuerdo con él a fin de que se atienda la demanda. Finalmente, en muchos países, la mujer deberá dejar que transcurra determinado tiempo antes de que pueda proceder el divorcio o a la separación. En efecto, se encontrará así ligada a su marido, a menos que demuestre que sus circunstancias son excepcionales, durante un tiempo que en algunos casos puede llegar hasta cinco años.

#### **4.2. RECURSOS DE CARÁCTER PENAL**

Todas las formas de violencia física en el hogar y algunas formas de agresión psicológica, como amenazas de daños físicos y las exigencias de dote, están comprendidas dentro de la definición de conducta delictiva. Por consiguiente, en la mayoría de los países, excepto en lo que se refiere a los delitos de tipo sexual, un hombre no tiene derecho por razón del matrimonio o de la cohabitación a infligir un trato violento a su mujer.

En principio, por lo tanto, se puede invocar el derecho penal contra un cónyuge violento por agresión común, agresión que ocasione lesiones corporales, agresión que ocasione graves daños corporales, lesiones penadas por la ley, homicidio culposo o doloso, o cualquier otro acto criminal. En varios países, además, se ha promulgado una nueva legislación penal para hacer frente a ciertas formas de conducta censurable. Sin embargo, en muchos países no constituye delito violar o agredir sexualmente a una mujer con la que uno está casado y de la que no se está separado judicialmente.

En la práctica, el derecho penal ha sido de escasa ayuda para la víctima de la violencia en el hogar. Tradicionalmente se ha culpado a la policía por la distancia que existe entre los derechos previstos en la ley y los recursos que la víctima pueda utilizar en la práctica. También se ha culpado a los tribunales, a los que se les critica por su renuencia a considerar la violencia entre cónyuges, como un delito comparable a un delito entre extraños y por su inclinación a aceptar la premisa de que el derecho penal tradicional es inadecuado en el contexto de las relaciones íntimas.

Se opina que esta concepción del asunto ha dado lugar a fianzas moderadas y a condenas poco severas.

Se ha debatido ya hasta qué punto es adecuado el sistema de justicia penal, y la función de la policía en el contexto de la violencia en la fami-

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

lia; más adelante se examinará la relación de los tribunales y su personal. Conviene señalar aquí, sin embargo, que lo que al tribunal interesa principalmente es determinar la culpabilidad del delincuente más allá de toda duda razonable y, a tal efecto, es necesario aducir pruebas convincentes.

Tratándose de personas que viven en relación íntima, se presentan graves dificultades en cuanto a la prueba. Como la agresión a la esposa suele ocurrir en privado, la víctima será con frecuencia el único testigo de la conducta y, por lo tanto, su testimonio será decisivo para demostrar la culpabilidad del acusado. Muy frecuentemente, la víctima continuará viviendo con su agresor o, al menos, en contacto con él hasta que se celebre el juicio. En tales circunstancias, puede ser objeto de amenazas y súplicas para que retire la acusación o no aporte pruebas al oírse los cargos.

Generalmente se cree que las esposas retiran los cargos contra sus cónyuges y se alega a menudo esta opinión para justificar la no intervención del sistema penal en la violencia en el hogar.

En algunos países, las esposas no pueden dar testimonio contra sus maridos en un juicio, mientras que en otros pueden hacerlo, pero no están obligadas si no lo desean. En otras palabras, se admite por lo general a la esposa como testigo pero se la exime de la obligación.

En el caso de que no se admita a la esposa como testigo, será casi imposible obtener pruebas de la violencia en el hogar suficientes para convencer al tribunal.

Si la esposa es admitida como testigo pero no está obligada a serlo, su marido puede convencerla de que se niegue. En algunos ordenamientos jurídicos, se han introducido disposiciones legales para suprimir la facultad de elección de la esposa y ponerla en la misma situación en que estaría si viviese con su marido, pero no estuviese casada con él, o si se tratara de un tercero y el delito fuera cualquier otro delito. En este caso, se obliga a las esposas a testimoniar, aunque pueden ser dispensadas si

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

concurrer circunstancias excepcionales y pueden demostrar que no han sido intimidadas.

Reformas como la política favorable a la presentación de cargos y la obligación de testimoniar de los cónyuges sirven para eliminar algunas de las importantes dificultades formales que obstaculizan un enjuiciamiento eficaz. No obstante, si difícil es obtener una condena en cualquier caso penal, esta dificultad se agrava aún más en el contexto de la violencia en el hogar. En consecuencia, muchos países han buscado otras soluciones jurídicas al problema de la violencia en el hogar y la mayoría las han intentado en el derecho civil. En varios estados australianos, sin embargo, aunque se han aplicado recursos del derecho penal y del derecho civil, también han aplicado recursos de carácter cuasipenal, que son soluciones jurídicas entre el derecho penal y el civil.

En muchos ordenamientos jurídicos, se ha otorgado a los tribunales procedimiento sumario la facultad de requerir a cualquier persona que se comporte de manera pacífica o correcta, respecto a una persona determinada, cuando se han dado circunstancias en las que la primera ha sido violenta con la segunda o la ha amenazado a ejercer violencia en su contra.

Si se infringe este mandamiento, el culpable pierde cierta suma de dinero o puede ser encarcelado. En esencia, este recurso ocupa una posición intermedia entre el derecho penal y el derecho civil. El proceso es penal, pero los requisitos probatorios son menos exigentes.

En la mayoría de los países se recurre rara vez al requerimiento. No cabe duda de que el contexto de la agresión en el hogar, sus procedimientos de aplicación son ineficaces y raramente se exige su cumplimiento. No obstante, en Australia un procedimiento jurídico análogo al requerimiento se ha adaptado especialmente para hacer frente a la violencia en el hogar. En este país, la policía o la víctima de la violencia en el hogar, que se define con amplitud hasta abarcar casos de hostigamiento y de agresión física, puede solicitar que se dicte una orden que restrinja la li-

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

bertad del hombre cuando ha causado, o ha amenazado con causar lesiones personales o daños a los bienes, y es probable que vuelva a causarlos si no se lo impide.

No es necesidad que el hombre comparezca ante el tribunal y la orden se otorga si se demuestra que hay más probabilidades de que cause los daños que de que no los cause o que está a punto de causarlos. Las órdenes pueden consistir en prohibir al hombre que se acerque a la mujer y restringirle su acceso a la casa, aunque sea el propietario. Si se infringe la orden, el hombre puede ser detenido sin orden expresa y se expone a fuertes multas o al encarcelamiento.

Desde el punto de vista teórico, estos mandamientos parecerían ser muy eficaces para proteger a las víctimas de la violencia en el hogar. Sin embargo, en la práctica, la reacción obtenida ha sido diversa. Su utilidad depende en gran medida de la policía y de su voluntad de aplicar los procedimientos.

En una jurisdicción australiana, la policía se ha percatado rápidamente de las posibilidades que ofrece la orden y la está aplicando con vigor, mientras que en otro, la policía no se ha mostrado tan dispuesta. También en este caso, el mejor modo de conseguir una buena reacción de la policía es capacitándola y haciendo que participe en la iniciativa desde el comienzo. Las víctimas han tendido a considerar negativamente las mencionadas órdenes, mientras que la actitud de los funcionarios del poder judicial y asistentes sociales ha sido más positiva. Sin embargo, pese a esta respuesta heterogénea, ninguna jurisdicción ha pensado en abolir estas leyes.

#### **4.3. RECURSOS DE CARÁCTER CIVIL**

Los reformadores legislativos de muchos países como Argentina, han respondido a la preocupación general por la violencia contra la mujer en el hogar, mejorando para ello los recursos civiles más que los penales. La mayoría de los ordenamientos jurídicos proporcionan a la persona agraviada acciones de carácter civil para reparar el daño que se la haya causado. De este modo, si una persona es agredida por otra, puede proceder contra el agresor por delito o cuasidelito civiles, amparándose en el derecho privado, para obtener una indemnización en dinero. En principio, por consiguiente, la esposa podrá entablar una acción judicial por responsabilidad civil contra el marido si éste le ha causado un daño. En muchos ordenamientos, en cambio, la mujer no disfruta de este derecho.

El algunos países se considera que la mujer es una perpetua menor de edad, y si desea pleitear, debe hacerlo bajo la tutela de un hombre, su padre o hermano, si es soltera, o su marido si es casada. De este modo, se le obstaculiza, en la práctica, a la mujer cualquier demanda de indemnización relacionada con la violencia en el hogar. En otros sistemas, aunque la mujer sea plenamente capaz de entablar una acción judicial, se le niega el derecho a hacerlo contra su marido, sobre la base de que el marido y la mujer son uno y que demandarse entre sí es como demandarse a sí mismo. Incluso, en los sistemas que permiten pleitos de esta clase, las acciones de esta naturaleza pueden ser suspendidas por el tribunal si se advierte que no va a derivarse beneficio alguno del litigio.

Aparte de las dificultades que plantea esta cuestión, cabe dudar de si puede ser beneficioso demandar por responsabilidad civil cuando se trata de violencia en el hogar. El objeto de dicha acción judicial es la indemnización económica que debe sufragar el demandado. La acción judicial no tiene ningún aspecto terapéutico ni punitivo. Por lo tanto, a no ser que el demandado posea recursos económicos y estos recursos sean independientes de los utilizados para mantener a la mujer y al resto de la familia, sería escaso, al parecer, el beneficio obtenido con esa acción ju-

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

dicial pues, en términos generales, sólo serviría para reducir los recursos disponibles para mantener a la familia.

El derecho civil de la mayoría de los ordenamientos jurídicos brinda un recurso que se denomina, según los casos, prohibición o conminación, medida que puede otorgarse para apoyar la causa principal en la que se fundaría la acción.

Puede, por ejemplo, dictarse una prohibición o conminación para suspender la venta de una casa cuya propiedad sea objeto de controversia. En el contexto de la violencia en el hogar, por ejemplo, puede dictarse también un mandamiento de esta clase, incidental o cautelar, en los procedimientos de divorcio o separación judicial, o en los procedimientos por responsabilidad civil, para impedir al marido que sea a su esposa.

En muchos países, una prohibición o conminación de esta naturaleza sólo se otorga de manera incidental. En otras palabras, no es posible que una mujer obtenga un mandamiento del tribunal para impedir que su cónyuge la acose o la hostigue, a no ser que solicite también alguna forma de remedio primario o principal, como es el divorcio, o que le demande por responsabilidad civil.

En estos países, aunque los tribunales puedan dictar un mandamiento que impida al marido entrometerse en la vida de su mujer, el hecho de disponer de este recurso no proporcionará a su mujer ninguna protección cuando se den circunstancias en que ella no pueda o no desee solicitar la separación matrimonial o el divorcio o entablar una acción civil.

En algunos ordenamientos, sin embargo, los reformadores legislativos se han percatado de las posibilidades que ofrecen la conminación o la prohibición judiciales como medidas preventivas y protectoras en el contexto de la agresión a la esposa, y se han introducido procedimientos especiales de manera que la mujer pueda recurrir a esas medidas, independientemente de cualquier otra acción judicial. Naturalmente, los detalles de los recursos introducidos varían de un ordenamiento jurídico a

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

otro, pero todos ellos ofrecen características similares que pueden describirse y debatirse.

En términos generales, el tribunal puede poner a disposición de la mujer dos tipos diferentes de órdenes. El primero prohíbe al hombre que la hostigue o la acose, expresiones que tienen definiciones diversas, pero que por lo general comprenden las amenazas, la persecución constante, las llamadas telefónicas y el contacto. El segundo excluye al hombre del hogar, aunque le pertenezca. Las órdenes suelen estar respaldadas por una disposición que permite a la policía detener al hombre si las infringe. También son diversas las formas de detención, pero la más severa es el encarcelamiento.

La conminación judicial tiene por objeto proporcionar a la mujer un recurso a corto plazo, sin llegar a la sanción penal, cuando haya víctimas potenciales o víctimas de la agresión en el hogar, y ofrece varias ventajas en esta esfera. Indica inequívocamente a los agresores que su conducta es inaceptable y, por lo general, faculta a la policía de manera eficaz para que actúe cuando se repita la violencia. Además, la legislación que prevé tales recursos suele permitir aplicarlos en ausencia del agresor y sin dilación.

Aunque la filosofía implícita en esta legislación es encomiable, ni la legislación ni su aplicación están exentas de dificultades. En primer lugar, ocurre muy a menudo que los recursos están limitados por las leyes que los autorizan. Algunos países limitan los recursos a la parte incidental de una demanda primaria, por ejemplo, en el caso de divorcio o delito, y otros excluyen de los recursos a ciertos grupos de mujeres.

El algunos, la definición de agresión prevista en la ley omite con frecuencia la agresión psicológica o la violación sexual. También sucede que la ley puede limitar el acceso a los recursos al restringir la relación requerida entre demandante y demandado a marido y mujer, por ejemplo, con lo que se excluyen ex-cónyuges o personas que cohabitan, o cualquier otro tipo de relación en la que puedan haber agresiones. Los trámi-

## SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL

tes necesarios también pueden limitar el acceso a los recursos. El tribunal tal vez cobre derechos por la presentación de la demanda y el recurso quizá exija un cierto grado de competencia jurídica, que la mayoría de los profanos no poseen, lo que obliga a la mujer a recibir asistencia letrada. En ese sentido, es posible que haya de afrontar aún más dificultades debido a que esa asistencia sea escasa, o si se dispone de ella, los abogados desconozcan los recursos o resulten muy costosos. Quizá no haya asistencia jurídica en el lugar o, si existe, la mujer no pueda solicitarla porque su derecho a ella depende del nivel de ingresos del marido.

Además, los procedimientos para obtener una sanción pueden no ser claros o no ser lo suficientemente severos. En resumen, los recursos quizá pierdan su utilidad por haber sido introducidos sin prestar atención a las cuestiones normativas prácticas.

En última instancia, sin embargo, la eficacia de los mandamientos protectores, al igual que la de otros recursos legales en el contexto de la violencia en el hogar, depende de la cooperación de los representantes oficiales que intervienen. También en este caso son decisivas las reacciones de la policía y del poder judicial.

CAPÍTULO  
CINCO

**Aspectos Jurídicos de la  
Violencia Doméstica en el  
Distrito Federal**

## **5.1. EL PAPEL DE LA MUJER EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y SU INCLUSIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

Las Naciones Unidas han alentado a los gobiernos a luchar contra la violencia en el hogar; han estimulado la investigación, el intercambio de información y han despertado el interés del público en el problema.

México ha promovido y ha participado con firme decisión en un gran número de convenciones, pactos y tratados internacionales, que tienen como fin propiciar el desarrollo integral de la comunidad internacional, en donde las premisas del respeto a la igualdad y libertad de los hombres estén por encima de intereses de grupo que puedan representar un peligro para el reconocimiento y la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Los instrumentos internacionales se insertan a nuestro sistema jurídico como resultado y bajo los lineamientos de los artículos 89, fracción X; 76, fracción I; y 133 de nuestra Norma Fundamental. El primero de estos artículos los consigna la facultad que tiene el Presidente de la República para "dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado".

A su vez, el artículo 76, fracción I, le atribuye al Senado la potestad constitucional de "analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso; además de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Por último, el numeral 133 de nuestra Carta Fundamental establece que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución o Leyes de los Estados".<sup>1</sup>

Por su parte, la doctrina señala que la aprobación de los instrumentos internacionales se conoce por ratificación y adhesión. La ratificación "es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por el tratado". También se le define como "un acto complejo, a comprende varios pasos. Concluido el tratado, se hace llegar a los órganos representativos del Estado. El jefe de Estado determinará si son de seguirse las instancias subsecuentes o si lo firmado conviene a los intereses del país. Pero si encuentra, como es ordinario, que el tratado satisface, entonces ese órgano lo somete a los procedimientos internos y de discusión y de aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes".<sup>2</sup> La adhesión a un instrumento internacional surge cuando "terceros Estados que no fueron parte de un pacto, pueden llegar a participar en el mismo, poniéndose bajo el imperio de sus estipulaciones".<sup>3</sup>

Una vez aprobados por los países para que puedan entrar en vigor, se deben cumplir ciertos requisitos, en virtud de que los instrumentos internacionales se llega a disponer "que el tratado no tendrá vigencia hasta que se haya recibido un determinado número de ratificaciones o sus equivalentes".<sup>4</sup>

Repasados los elementos constitucional y doctrinal que explican la inclusión de los instrumentos internacionales a nuestro sistema normativo, pasamos ahora al comentario del papel de la mujer en el contexto de tales instrumentos.

Primeramente presentaremos dos cuadros; en el primero de ellos se muestra el organismo que generó el documento, el nombre del instrumento y el lugar y fecha de adopción, así como la fecha de entrada en vigor, para México. El segundo cuadro, por su parte, expone el conjunto de derechos que incluye cada instrumento internacional.

<sup>1</sup> Sepúlveda, César: *Derecho Internacional*, México, Ed. Porrúa, 1981, p. 131.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pp. 131-132.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>4</sup> Sorense, Max: *Manual de Derecho Internacional Público*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 111.

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APROBADOS POR  
EL SENADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

Organismo	Convenio, Convención, Pacto, Protocolo o Proyecto	Lugar y fecha de adopción	Organismos y fechas de depósito	Fecha en vigor para México
Organización	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.	Ginebra, Suiza 30-sep-1921	ONU 10-may-1932 Adhesión	10-may-1932
	Convención Internacional relativo a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	Ginebra, Suiza 11-oct-1933	ONU 3-may-1938 Adhesión	2-jul-1938
de	Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños	Lake Success, N.Y. 12-nov-1947	ONU 17-ago-1949 Ratificación	12-nov-1947
Naciones	Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	Lake Success, N.Y. 21-mar-1950	ONU 21-feb-1956 Adhesión	21-may-1956
Unidas	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Nueva York 31-mar-1953	ONU 23-mar-1981 Ratificación	21-jun-1981
O N U	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	Ginebra, Suiza 7-sep-1956	ONU 30-jun-1959 Ratificación	30-jun-1959
	Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	Nueva York 20-feb-1957	ONU 4-feb-1979 Adhesión	3-jul-1979
	Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	Nueva York 10-dic-1962	ONU 23-feb-1983 Adhesión	24-may-1983
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Nueva York 19-dic-1976	ONU 23-mar-1986 Adhesión	23-jun-1981
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Nueva York 18-dic-1979	ONU 23-mar-1981 Ratificación	3-sep-1981

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APROBADOS POR  
EL SENADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

Organismo	Convenio, Convención, Pacto, Protocolo o Proyecto	Lugar y fecha de adopción	Organismos y fechas de depósito	Fecha en vigor para México
Organización de Estados Americanos	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer	Bogotá, Colombia 2-may-1948	OEA 24-mar-1981	24-mar-1981
	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer	Bogotá, Colombia 2-may-1948	OEA 11-ago-1945 Ratificación	11-ago-1954
O E A	Proyecto de convenio sobre el empleo de mujeres en los trabajos subterráneos a las minas de todas clases	Ginebra, Suiza 21-jun-1935	OIT 21-feb-1938 Ratificación	21-feb-1939
	Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor	Ginebra, Suiza 29-jun-1951	OIT 24-ago-1952 Ratificación	23-ago-1953
	Convenio relativo a la discriminación (Empleo, Ocupación)	Ginebra, Suiza 25-jun-1958	OIT 11-sep-1961 Ratificación	11-sep-1962

**Fuentes:**

- *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, Senado de la República, México, 1989, 26 tomos.
- *México, Relación de Tratados en Vigor*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ed. Themis, México, 1991.

CUADRO II

Organismo	Convenio, Convención, Pacto, Protocolo, Proyecto	Derecho a la Educación	Derecho en materia laboral, Igualdad de salario por igual trabajo	Derecho a la Nacionalidad	Derecho a votar, participar en las elecciones y ocupar cargos públicos	Derecho a la Seguridad Social y Maternidad	Igualdad de Derechos del hombre y la mujer	Libertad para contraer matrimonio y planear la familia	Prohibición de la Esclavitud	Protección a la Dignidad Humana
	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores									◆
	Convención Internacional relativo a la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad									◆
	Protocolo que modifica el Convenio para la represión para la Trata de Mujeres y Niños									◆
	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer				◆					◆
	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud							◆		
	Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada			◆						
	Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios						◆			
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos				◆	◆	◆			



### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Al observar los esquemas anteriores, nos percatamos que México ha jugado un papel importante en la promoción de los derechos de la mujer. Este hecho se evidencia con la adopción del Plan de Acción Mundial sobre la Mujer, mismo que fue resultado de la conferencia mundial celebrado en nuestro país en 1975 con motivo del Año Internacional de la Mujer.

Como productos de estos eventos jurídicos internacionales, llevaron a cabo muchas reformas relativas a las mujeres; ejemplo de ello es la reforma al artículo 4º constitucional y a disposiciones civiles que eran discriminatorias, y de las cuales se hizo referencia en el capítulo 1 del presente trabajo.

No obstante, en materia penal, los códigos han sido reformados muy lentamente y últimamente sus modificaciones obedecen a presiones de las mujeres.

Por lo que respecta a la violencia doméstica, señalaremos que en 1979 se sancionaba la convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. La misma no contiene cláusulas específicas sobre violencia, pero se ha usado con esos fines, haciendo una interpretación extensiva de su articulado. En este sentido, refiriéndonos a la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre La Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Esta declaración reconoce la urgente necesidad de hacer extensivos a las mujeres los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. En su artículo 1º se define la violencia contra la mujer "como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

En el artículo 2º se considera que la violencia de género "Abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

o psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y las limitaciones en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; b) La violencia física, sexual o psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, la mutilación genital y cualquier otra práctica basada en el tradición dañina para las mujeres, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que ocurra”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que contempla todas las formas de violencia contra la mujer aún no entra en vigor porque no ha sido ratificada por dos países. Ya en 1985, las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer se refieren a la violencia en dos párrafos: el 231, que pide a los gobiernos que tomen medidas eficaces para erradicarla, y el 258, que define la violencia y la caracteriza como un obstáculo para la paz.

Por otra parte, las recomendaciones generales número 12 y 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señalan:

**Recomendación número 12.-** Exige que los Estados parte de la Convención incluyan a sus informes periódicos información relativa a la legislación existente para proteger a las mujeres de todo tipo de violencia y den cuenta de los servicios de apoyo a las mujeres agredidas o víctimas de otros abusos. Además, pide a los Estados que informen sobre las medidas que están tomando para erradicar la violencia de género y que envíen información estadística sobre la incidencia de violencia de todo tipo contra las mujeres y sobre las mujeres víctimas de la violencia de género.

**Recomendación número 19.-** Establece que el comité ha llegado a la conclusión de que los informes de los Estados partes no siempre reflejan

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

de manera apropiada la estrecha vinculación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la convención exige que los Estados partes adopten medidas positivas para eliminar todos los aspectos de la violencia contra la mujer.

Pese a que todos los países de Latinoamérica, incluyendo México, han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y pese a que se considera que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y que dicha convención exige a los estados tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación, y que a partir de ésta los estados está obligados a tomar dichas medidas, nuestra legislación no cuenta con una figura típica especial que contemple la violencia doméstica; por el contrario, nuestras leyes sólo proveen algunos remedios legales para esta forma de violencia, y en consecuencia, las mujeres sólo esperan protección si el acto se adecúa en uno de los delitos ya tipificados, aunque como es de esperarse en la mayor parte de los casos, no se da una respuesta adecuada a esta situación.

### **5.2. ALTERNATIVA PENAL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La ausencia de legislación específica puede, en términos generales, ser vista como una falta, pero también como una conformidad de la Ley con la realidad social.

En este sentido, una de las vías que existen para enfrentar esta problemática es la penal, pues las denuncias que se hacen sobre maltrato doméstico están sujetas a las normas generales de lesiones (Arts. 288, 289,

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

290, 291 del Código Penal para el Distrito Federal); amenazas (Arts. 282, 283, 284 del Código Penal para el Distrito Federal).

**Art. 288.-** Bajo el nombre de lesión se comprenden, no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

**Art. 289.-** Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días de multa. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días de multa.

**Art. 290.-** Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

**Art. 291.-** Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

**Art. 282.-** Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

- I. Al que de cualquier modo amenace otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo;

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

**Art. 283.-** Se exigirá caución de no ofender:

I. Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;

II. Si las amenazas tienen por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso, también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.

Al que no otorgase la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres días a seis meses.

**Art. 284.-** Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

Cabe señalar que el Código Penal contemplaba el delito de golpes y otras violencias físicas simples, que actualmente está derogado (art. 344 del Código Penal para el Distrito Federal).

Por otro lado, en lo que respecta al delito de violación cometido entre cónyuges, hay tres criterios:

- A) Que existe el delito de violación entre cónyuges.
- B) Que no hay violación, sino el ejercicio de un derecho.
- C) Que no hay violación, sino otro delito.

• Gómez hace notar que los que no admiten la posibilidad jurídica de la violación entre cónyuges, invocan el argumento de la licitud de la

#### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

cópula, emanada del derecho a la misma que al marido pertenece, y es innegable tal derecho, que tiene su fundamento en la institución del matrimonio, y a sus finalidades responde, pero -agrega- la licitud de la conjunción carnal entre cónyuges, que está fuera de toda controversia, no es argumento bastante para fundar la tesis enunciada, pues lo que sus defensores han debido mostrar, necesariamente, es que, contra todos los principios, el marido tenga facultad de recurrir a la violencia para ejercitar su derecho cuando le es negado por la mujer, y esta negativa autorizará el divorcio, para jamás el empleo de la fuerza, finalizando que, por respeto a la dignidad humana, debe sostenerse que el marido que, por medio de la violencia -física o moral-, tiene acceso carnal con su cónyuge, comete el delito de violación.<sup>5</sup>

- Abarca, Carrara, Carrancá y Trujillo, Cuello Calon, Garraud, González Roura, Maggiore, Manzini, Pannain y Soler, entre otros, consideran que no existe violación entre cónyuges.<sup>6</sup>

- Vannini sostiene que “no puede existir delito de violación carnal en la violación entre casados, pues no subsiste un derecho a la inviolabilidad sexual de un cónyuge respecto del otro, cuando, por el contrario, sí subsiste un derecho a la no violación de la libertad individual. Por tanto, agrega, ¿no comete delito el marido que con violencia o amenazas se une carnalmente con su mujer? Contesta: sí comente un delito, pero no el del artículo 265.<sup>7</sup>

- El cónyuge tiene, de acuerdo con el matrimonio, derecho a la cópula normal exenta de circunstancias que la maticen de ilicitud. Por tanto, al realizarla, ejercita un derecho. Ahora bien, al efectuarse dicha cópula, por medio de la violencia física o moral, está ejercitando ilegalmente su derecho; en consecuencia, no le puede amparar una causa de licitud, habida

---

<sup>5</sup> Porte Petit Candaudap Celestino: *Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violencia*, México, Ed (Jurídica Mexicana) Porrúa, 1966, p. 125.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 129.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 130.

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

cuenta que para que el ejercicio origine el aspecto negativo de la antijuridicidad, debe ser un ejercicio legítimo.<sup>8</sup>

Por otra parte, no obstante que se realice la cópula violentamente, no existe el delito de violación, ya que el sujeto tiene derecho a la cópula aun cuando ha habido abuso de ese derecho, originándose en todo caso un diverso ilícito penal; en otros términos, a virtud del matrimonio de los cónyuges limitan su libertad sexual por lo que respecta a la cópula normal exenta de circunstancias que la maticen de ilicitud, ya que existe una recíproca obligación sexual de parte de aquéllos y, consiguientemente, cuando realiza uno de ellos la cópula por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva, no atacan la libertad sexual porque ésta no existe por el mismo matrimonio, no produciéndose, en consecuencia, el delito de violación.

**Jurisprudencia.** Nuestros tribunales han establecido: "El Código Civil, al referirse al matrimonio, no menciona en forma expresa como una obligación de los contrayentes, la sexual; pero siendo uno de los fines del matrimonio la reproducción de la especie, los cónyuges están obligados en todo caso a aquellos ayuntamientos sexuales que sean normales y cuya finalidad sea procreativa, quedando, por consiguiente, excluidas las cópulas de carácter anormal, aquellas en que intervenga el uso de anticonceptivos y las cópulas con enfermos que padecen males transmisibles, porque estos ayuntamientos serían ilícitos, considerándose la cópula en tales casos como una agresión de un cónyuge para el otro. Aun en el supuesto de que la cópula se verifique por la vía normal, si se exige un forma violenta existirá el delito de violación, pues siendo el matrimonio un contrato, el cumplimiento del mismo debe ser exigido por la vía legal, sin que se autorice para ello el empleo de la violencia".<sup>9</sup>

Se plantea el problema también de saber si existe violación entre cónyuges cuando la cópula es ilícita, sosteniéndose dos tesis:

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 131.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 133.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

- A) Que existe el delito de violación, y
- B) Que no hay violación.

• Entre los que participan con este punto de vista podemos señalar a Carrancá y Trujillo, Cuello Calón, Manzini, Pannain y Soler.

En cuanto a la cópula ilícita efectuada entre los cónyuges, da lugar a la existencia de la violación, porque en esta hipótesis no hay el ejercicio de un derecho, pues el derecho se tiene con relación a la cópula normal exenta de circunstancias que la maticen de ilicitud, originándose, por tanto, si se realiza la cópula ilícita por medio de la violencia, el delito de violación, o sea, que se lesiona el bien jurídico de la libertad sexual, habida cuenta que la mujer tiene, tratándose de cópula ilícita, plena libertad sexual.<sup>10</sup>

• González Blanco considera que no hay violación cuando el marido sufra alguna enfermedad que pueda implicar un peligro para la salud de la esposa o de los descendientes, en atención a que, en este último caso, no se lesiona la libertad sexual del cónyuge, que no existe frente al otro, sino un bien jurídico diferente: la salud.<sup>11</sup>

El mismo punto de vista es sostenido por Vannini, cuando argumenta que "si el coito violento del marido no hiere, por la calidad de los sujetos de que se trata, el interés de la inviolabilidad sexual (en cuanto que en el ámbito matrimonial tutela y violación de tal interés) no tiene sentido, ¿cómo puede considerarse como lesivo de este interés por el hecho de violar otro interés personalmente protegido, o sea, el interés, en este caso, de la incolumidad individual?"<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Ibidem.*, p. 134.

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Por lo que respecta a la violación entre concubinos, hay dos puntos de vista:

1° Que no existe el delito de violación entre concubinos.

2° Que sí puede darse este delito entre concubinos, al igual que entre cónyuges.

• Este punto de vista es sostenido por Manfredini al considerar que “asimismo, tampoco es antisocial y, por ende, no es antijurídica la violación sobre la concubina de un hombre que viva en concubinato, siendo obvio que las relaciones sexuales en estas hipótesis deben tener en el hecho aquella demostración de constancia, de unión sexual consentida, que está, insisto, en el matrimonio, y que justifica los principios expuestos”.<sup>13</sup>

• Vannini se pregunta si puede equipararse la concubina a la esposa, o sea, si puede la concubina ser sujeto pasivo del delito de violación carnal; y contesta que “no es difícil responder a la pregunta, ya que la concubina no puede ser equiparada a la esposa, y por tanto, es posible la violación carnal del hombre sobre la concubina, porque la concubina no tiene ninguna obligación jurídica de prestaciones carnales frente al amante; que el hecho de que la ley no prohíba convivencia *more uxorio*, no confiere al hombre ningún derecho a prestaciones sexuales por parte de la mujer con quien convive, incluso porque sería extraño no admitir el delito de violación carnal del soltero sobre la concubina y, en cambio, admitirlo en la violación carnal del casado sobre la concubina”, agregando: “En este punto, toda la cuestión se centra sobre el consentimiento, si se tienen presentes las relaciones especiales que obligan al sujeto activo con el sujeto pasivo, pero si pudiera probarse con certeza que el hombre violó a sabiendas de la mujer (concubina) y conociendo el preciso y decidido disenso de ella, ¿cómo podrá negarse el delito de violación carnal? Es del mismo parecer Gómez, al sostener que el concubino, que por medio de la violencia llega al acceso carnal con su concubina, comete violación.”<sup>14</sup>

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 135.

### **5.3. ALTERNATIVA CIVIL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

En materia civil, la mujer víctima del maltrato doméstico sólo puede recurrir el divorcio.

“La palabra divorcio, proveniente del latín *divortium*, significa tanto romance como departimiento e implica que hubo un cambio en la voluntad del hombre y la mujer que difiere de la que tenían cuando se unieron.”<sup>15</sup>

El divorcio, de acuerdo con la legislación mexicana, “es la disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro” (arts. 266 y 291 del Código Civil).

Para comprender el divorcio, debemos referirnos a sus distintas clases, y entre ellas, en primer término, podemos encontrar una división entre divorcio no vincular y vincular; el primero sólo se tenía hasta 1914, es decir, sólo se reconocía este divorcio y tuvo su origen en el derecho canónico. En este tipo de divorcio no vincular, el matrimonio es indisoluble, pero reconoce que a veces la vida en común es intolerable y exime a las personas de cohabitación y de débito conyugal, pero el matrimonio subsiste.

Por lo que respecta al divorcio vincular, se puede decir que es aquella forma de disolución de un matrimonio válido por una causa surgida después de la celebración del matrimonio; éste se produce por una resolución judicial o administrativa, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias. Este divorcio fue introducido entre nosotros

---

<sup>15</sup> Chávez Ascencio, Manuel F.: *La Familia en el Derecho*, “Relaciones Jurídicas Conyugales”, México, Ed. Porrúa, 1990, 2ª ed., p. 21

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

por primera vez en la Ley del Divorcio de 1914, y entró en vigor en enero de 1915; también fue reconocido por la Ley de Relación Familiares de 1917.

El Código de Procedimientos Civiles establece tres formas de llevar a cabo el divorcio vincular:

**A) El administrativo:** Es aquella clase de divorcio vincular que tiene como característica que ambos cónyuges están de acuerdo en divorciarse, se tramita ante un juez del Registro Civil, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que ambos consortes convengan en divorciarse.
- Que no hayan procreado hijos.
- Que ambos cónyuges sean mayores de edad.
- Que previo a la promisión de este tipo de divorcio, se tiene que presentar la disolución de la sociedad conyugal.
- Que haya transcurrido un año de la fecha del matrimonio.

**B) El voluntario de carácter judicial:** Es aquél divorcio vincular en el cual ambos cónyuges están de acuerdo en divorciarse, pero no reúnen los requisitos exigidos para acudir al divorcio administrativo, por lo cual se acude al juez de lo familiar, siguiendo el procedimiento establecido por el Código de Procedimientos Civiles. Este tipo de divorcio puede llevarse a cabo, sea cual fuere la edad de los cónyuges, tengan hijos y establezcan un convenio que proteja la situación de éstos y un acuerdo relacionado a los bienes económicos que tenga la pareja, incluyendo la pensión alimenticia.

**C) El necesario o contencioso:** Es aquel tipo de divorcio vincular en el cual uno de los cónyuges demanda ante el juez de lo familiar que opere el divorcio vincular por haberse dado la hipótesis o causal prevista por la ley y que se tramita como juicio ordinario civil por una causa posterior a

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

la celebración del matrimonio. Este divorcio sólo procede por las causas previstas en la ley y no se pueden aducir otras por analogía. Deben regularse cuidadosamente las causales que permitan disolver este tipo de divorcio, debiendo tratarse de causas de tal gravedad que hagan imposible la vida conyugal, bien sea como consecuencia de alguna enfermedad, o bien, como un acto ilícito de un consorte contra el otro.

En este divorcio es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad.

Se debe tomar en cuenta que algunas de las causales previstas en el art. 267 del Código Civil son derivadas de delitos; bien en contra de un cónyuge, o de un cónyuge contra los hijos; también por delitos contra terceros.

Dentro de las causales provenientes de delitos que pueden cometer un cónyuge contra el otro, están las previstas en las fracciones:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- XI. LA SEVICIA, LAS AMENAZAS O LAS INJURIAS GRAVES DE UN CÓNYPUGE PARA EL OTRO;

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

**XIII.** La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

**XVI.** Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

Después de haber mencionado las causales provenientes de delitos que puede cometer un cónyuge en contra de otro, podemos decir que sólo la fracción XI tiene relevancia para ser analizada por ser ésta la que tiene relación con la violencia ejercida contra la mujer en el hogar.

**XI. La sevicia, las amenazas, las injurias graves de un cónyuge para el otro**

La sevicia, las amenazas y las injurias graves, se pueden invocar de manera aislada, o bien conjuntamente, cuando se presenten en un caso determinado.

Debemos observar que en esta causal se refiere a las sevicias, amenazas o a las injurias de un cónyuge para el otro, lo que quiere decir que se excluyen a los miembros de la familia.

En estas causales hay culpa de alguno de los consortes, que por su gravedad hace imposible o difícil la convivencia conyugal. Cualquiera de las causales previstas significa una infidelidad a la forma de vida conyugal que se prometieron.

Aunque, según veremos, también existen delitos en relación a éstas tres causales; no se requiere que el delito se compruebe y hubiera sentencia ejecutoria que condenara el cónyuge culpable. Son independientes, y podría llegarse al caso de que se obtuviere el divorcio, mas no hubiere proceso o sentencia penal alguna.

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

**INJURIA.** Para los efectos del divorcio por la causal de injuria, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia del divorcio, en la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria; la expresión, la acción, el acto, la conducta siempre que indiquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que atendiendo a la condición social de los cónyuges a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deban los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intensidad con que se profieren o ejecutan, para humillar y desprestigiar al ofendido.

En los términos del art. 348 del Código Penal, se entiende por injuria toda acción proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, con el fin de hacerle una ofensa. No necesariamente esta definición de injuria debe corresponder a la causal de divorcio.

Para determinar si para la procedencia del divorcio basta que exista una injuria, o bien debe ser reiterada además de grave. Sobre el particular existen diferentes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, unas que hablan de la reiteración, otras que una puede ser lo suficientemente grave para que por sí sola sea causa y, en opinión de Manuel Chávez Asencio, se debe analizar cada caso concreto en especial.

Dentro de las posibles situaciones que se pueden considerar como injurias, en materia de divorcio, encontramos las siguientes:

**A) En el aspecto sexual.** En este aspecto puede presentarse como injuria el desprecio o la ofensa al negar un cónyuge al otro del débito carnal. Sin embargo, en esta materia podría haber una causa razonable de

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

higiene o perversión de alguno de ellos, de tal manera que la negativa se justificara y no constituyera una injuria.

Puede también presentarse como caso de injuria grave el trato que algún cónyuge tenga con personas del sexo opuesto y que, sin llegar al adulterio, signifiquen una injuria grave para el inocente.

**B) Interdicción.** La interdicción de alguno de los cónyuges, a instancias de otro, sabiendo que está sano con el único objeto de repudiarlo ante la sociedad es un acto injurioso que da motivo al divorcio, por parte de aquél, "ya que por injuria, de acuerdo con la ley y la doctrina, debe entenderse lo que se dice, hace, o escribe con la intención de deshonrar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a una persona o de mofarse de ella o de ponerla en ridículo.

**C) Golpes.** Las injurias, también lo constituyen los golpes dados, sobre todo dados en público. Sin embargo, sobre este particular hay resoluciones de nuestro Máximo Tribunal, que un golpe aislado no siempre puede considerarse como injuria, sobre todo cuando se dio en un momento de ofuscación, aun cuando se hubiere dado delante de los hijos.

**D) Insultos.** En relación a éstos, debemos tomar en cuenta la cultura, pues lo que significa un lenguaje usual en matrimonios de ciertas regiones de la República, para otros puede constituir una grave ofensa o injuria que amerite el divorcio al romperse la convivencia conyugal. Por lo tanto, cada caso concreto deberá ser presentado y estudiado por el juez, quien tiene amplias facultades para decidir sobre el particular.

**SEVICIA.** La sevicia se refiere a la crueldad excesiva, malos tratos y golpes. La sevicia la constituyen los tratamientos de obras que revelan crueldad en quien los ejecuta, sin que sin embargo implique un peligro para la vida de las personas.

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

La sevicia puede constituir también un delito, en los términos previstos en el artículo 34 del Código Penal, que considera como tal: al que públicamente y fuera de riñas, diere a otro un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara. Al que azote a otro por injuriarlo; y al que infiera cualquier otro golpe simple.

Para que haya sevicia debe haber crueldad excesiva que haga imposible la vida en común y no un simple atentado. Por lo tanto, quien invoque esta causal debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto que la otra pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal.

**AMENAZA.** Las amenazas son actos en virtud de los cuales se hacen hacer en un individuo el temor de un mal inminente sobre su persona, sus bienes, o sobre la persona o bienes de seres que le son queridos.

También encontramos la amenaza como delito y el artículo 282 del Código Penal previene la sanción correspondiente.

Respecto de esta causal puede afirmarse lo mismo que se dijo en relación a las injurias y a la sevicia. Es decir, que no se requiere que haya sentencia penal previa; que debe ser grave; que no basta un solo acto, sino que debe haber una serie de amenazas, aun cuando los tribunales tienen amplias facultades para resolver el caso concreto.

#### **5.4. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LA MUJER: UN CONFLICTO FAMILIAR-SOCIAL O UN DELITO**

En este apartado se analizarán dos posiciones que existen respecto de la violencia doméstica: el que la conceptualiza como un conflicto familia social y el que la presenta como la expresión directa de un individuo violento, que está cometiendo un delito.

A continuación detallaremos ambas posiciones:

##### **a) Enfoque sistémico:**

Ve a la violencia en la familia como el emergente de un conflicto interpersonal-social que no puede verbalizarse o canalizarse de maneras no violentas, y estalla bajo la forma de que el miembro más fuerte castiga a los miembros más débiles de ese grupo humano.

Existe acuerdo en que, la mayoría de los casos, este miembro violento es un hombre que castiga a mujer o a las niñas.

Esta imposibilidad del varón de comunicarse estará, a su vez, determinada por obstáculos personales en su capacidad de simbolizar (hablar, expresar sus sentimientos) por la persistencia de estereotipos patriarcales.

Las señaladas dificultades vinculares operan sobre el fondo de un contexto de graves problemas sociales y económicos, que incluye la presencia de estereotipos de género. Se incluye, también, la presencia de una ideología sobre el papel de la familia como eslabón en la realidad de las ideologías dominantes, y la incidencia directa de problemas económicos y sociopolíticos.

**b) Enfoque feminista:**

Muestra este fenómeno como el resultado directo de valores patriarcales en nuestra sociedad, que valora en forma positiva lo adjudicado al sexo masculino y en forma negativa lo adjudicado al sexo femenino.

Se considera "legítimo" el ejercer opresión violenta contra la mujer. En otras palabras, la presencia de actitudes de desvalorización hacia lo femenino empujará a algunos varones a la descarga agresiva contra las mujeres, o a su utilización como objeto para satisfacer necesidades sexuales, laborales o de otro tipo.

Algunas autoras señalan que el alcoholismo y otras adicciones del miembro violento, así como los problemas de dinero, incrementan las agresiones. Otras insisten en que el problema se da sin distinción de clase social, nivel educativo y presencia o no de adicciones en el miembro violento.

Es importante recalcar que el interés fundamental de las autoras del presente trabajo es:

- a) Hacer visible el problema de la violencia doméstica como un delito que debe combatirse y castigarse.
- b) Enfatizar la condición de víctima de la mujer.
- c) Combatir la visión social de que es un problema individual en íntimo de cada pareja, promoviendo su pasaje a un estado público.

Una mirada sobre las distintas propuestas de reforma legal nos muestra que los modelos utilizados son, en principio, dos: el maltrato como síntoma de un conflicto y el maltrato como un delito.

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

### **A) El maltrato como síntoma de un conflicto.**

Este es el modelo utilizado por el proyecto de violencia doméstica argentino. La violencia es vista como síntoma de una distorsión, de un conflicto, que se debe analizar con la familia en su conjunto. La familia es considerada un sistema complejo, donde cada acción de un individuo repercute en los demás. La interacción entre los miembros difiere según existan entre ellos pautas rígidas o flexibles y según el tipo de relación que se dé entre ellos.<sup>16</sup>

Sin que eso importe un enfoque lineal en cuanto a causalidades, el proyecto plantea que, para modificar las relaciones familiares cuando hay violencia, deben participar todos los integrantes de la familia; de lo contrario, no se sabrá cómo se originó el síntoma de violencia. Es por ello que se ve como imprescindible el tratamiento terapéutico del conjunto. Esto, sin embargo, no significa desconocer la responsabilidad individual del agresor, quien recibirá sanciones civiles.

El proyecto no deja de reconocer que el maltrato es una conducta antijurídica merecedora de sanción, pero niega la conveniencia de encuadrarlo como delito, con base en los siguientes argumentos:

- El sistema penal se ha mostrado ineficaz para resolver el problema de la violencia doméstica.
- El sistema penal es estigmatizante. El estigma que recae sobre el maltratador perjudicaría a su situación laboral y social, y como consecuencia de ello, sufriría toda la familia.
- En hogares donde el único proveedor es el marido, su reclusión en la cárcel privaría a todo el grupo familiar del alimento diario.
- Las conductas disvaliosas no se eliminan con sanciones penales. La gente sigue robando aunque el robo esté penado con cárcel.

---

<sup>16</sup> Chiarotti, Susana: "Maltratos a la Mujer en las Relaciones de Pareja", Estrategias Legales en América Latina, p. 4.

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

- Las corrientes políticas conservadoras quieren convertir todas las conductas en delitos y aumentar la gravedad de las penas. En cambio, las corrientes más progresistas plantean la reducción de las penas y nuevos enfoques sobre el delito y las sanciones.
- En sede penal se deben probar no sólo las lesiones producidas, sino también el nexo causal (quién las produjo). Como es dificultoso presentar pruebas de hechos domésticos, la mayoría de los casos terminan en un sobreseimiento y el maltratador vuelve a casa. Si se trata el caso en el juzgado de familia, por un equipo interdisciplinario con psicólogas, trabajadoras sociales, etc., se llegaría a la verdad, sin tener que aplicar el principio *in dubio pro reo*.
- El juez penal no está facultado para ordenar las medidas cautelares que solucionarían los demás problemas que tiene la víctima, ya que en la mayoría de los sistemas, la tenencia de los hijos, los alimentos provisionarios y otras medidas cautelares son de competencia de los jueces civiles o de familia. Por lo tanto, la víctima debería acudir por lo menos ante dos jueces, lo que demoraría y complicaría el trámite.
- La mayoría de las mujeres maltratadas no desean que su marido vaya preso. Temen la represalia, o que pierda el trabajo, que pasen hambre sus hijos, etc. Ellas desean que su marido deje de agredirlas, que cambie, que las relaciones en su familia mejoren. Los jueces penales no pueden dar satisfacción a estas demandas.

#### **b) El maltrato como delito**

La mayoría de los otros proyectos de reforma (Ley 54 de Puerto Rico, el artículo 30 de la Ley de Igualdad Real de Costa Rica, la Carta a la Constituyente de Brasil, los proyectos de Ecuador, Perú, Venezuela, etc.) adoptan esta postura.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Idem.*

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

La inclusión del maltrato como delito es necesaria para visibilizar la problemática, deslegitimar mitos que avalan y “desprivatizar” la violencia doméstica. Además, la impunidad torna más peligrosa la violencia.

Desde esta postura, por último, se proponen medidas reeducativas para los agresores, aunque en algunos proyectos se menciona también la terapia.

Estos son parte de los argumentos esgrimidos por quienes sostienen que el maltrato en las relaciones de pareja debe tipificarse como delito. Las críticas al punto de vista anterior (el maltrato como síntoma de un conflicto), podrían resumirse así:

- Cuando se habla de síntoma y se proponen tratamientos terapéuticos para el maltratador y su familia, pareciera que se está pensando en el maltrato como una enfermedad, con lo que se difumina la responsabilidad entre todos los miembros de la familia. Se observa en esto una influencia de la Escuela de Psicología Sistémica.
- Al abordar el maltrato como enfermedad, se está desconociendo que vivimos en una sociedad cuya cultura está marcada por un sistema patriarcal que establece jerarquías entre los géneros, subordina a las mujeres, provoca y justifica la violencia contra ellas.
- La excesiva preocupación por evitar los posibles perjuicios que pudiera sufrir el agresor (su trabajo, honor, patrimonio, imagen ante los hijos y la sociedad) lleva a olvidarse de la víctima.
- Al tratar de salvar la familia pese a todo, se cae en el familismo.

En todos los proyectos se incluye como posible agresor, no sólo al cónyuge, sino también al conviviente.

En tal sentido, el proyecto peruano incorpora la figura de “persona con quien se hubiera procreado un hijo aunque no conviva con él, o cualquier integrante del grupo familiar conviviente, como sujeto activo del delito.

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Para el caso de México, no hay mayor problema, dado que nuestra legislación contempla al concubinato como una forma a través de la cual la mujer adquiere derechos.

La Ley 54 de Puerto Rico, por su parte, considera expresamente no sólo cualquier tipo de relación presente, sino también pasada. Se refiere además de a los cónyuges, ex-cónyuges y convivientes, a las personas que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y a los que han procreado entre sí un hijo.

Hay que destacar el avanzado manejo del lenguaje que se hace en la ley portorriqueña y el esfuerzo realizado para eliminar el sexismo de la terminología jurídica. El uso de términos neutros, o del masculino y femenino en forma conjunta, permite que en la definición anterior, por ejemplo, pueda incluirse no sólo las parejas heterosexuales, sino también las de lesbianas y homosexuales.

La primera manifestación de violencia reconocida como antijurídica, desde la época de la Colonia, fue la física, aunque la antijuricidad se configuraba sólo cuando se incurría en "excesos en el castigo correctivo". Más adelante fue reconocida la crueldad mental, cuya sanción se limitaba a causal de divorcio.

En la década del 70, desde el movimiento de mujeres se elaboran escalas de violencia física, psíquica y sexual, y a fines de los 80 ya era conocida la violencia económica con escala autónoma.

En los proyectos analizados se sanciona la violencia física y psíquica; la sexual sólo en algunos (Costa Rica, Puerto Rico, etc.) No aparece la violencia económica en forma autónoma, aunque la redacción de algunos artículos tipificantes del maltrato admite su inclusión por extensión, al igual que la sexual, dentro de la violencia psicológica.

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Según la postura que se adopte respecto de la concepción del maltrato, serán la competencia del juez para entender en el caso y el tipo de procedimiento a seguir.

Así, el proyecto argentino, aprobado en la Cámara de Senadores y en discusión en la de Diputados, optó por la primera de las soluciones comentadas (el maltrato como síntoma de un conflicto) y, en consecuencia, asigna la competencia a los juzgados de familia. Pero la víctima puede optar por el fuero penal, en cuyo caso se seguirán las normas procedimentales penales.

Es competente el juez penal, en aquellas propuestas que consideran la violencia doméstica como un delito, como las de Venezuela, Ecuador, Nicaragua, Costa Rica. Al no indicarse un procedimiento especial, se sobreentiende que deberá seguirse el común al fuero penal.

El caso de Puerto Rico es muy interesante, porque cualquier juez del Tribunal de primera instancia o juez municipal tiene competencia. La ley, además, dispone un procedimiento especial a seguir y permite que el mismo juez utilice el procedimiento civil o penal, según sean las medidas a aplicar.

En todos los proyectos existen sanciones para el maltrato, ya sean civiles o penales. Entre las civiles se encuentran: a) amonestación verbal; b) multas pecuniarias; c) asistencia obligatoria del imputado a programas educativos o terapéuticos (esto último despierta una discusión entre los psicólogos, quienes sostienen que ninguna terapia puede ser obligatoria, y las feministas, que plantean que el maltratador no es un enfermo); d) realización de trabajos comunitarios los fines de semana; e) indemnización de daños y perjuicios.

Entre las sanciones penales se prevé: a) multa; b) trabajo obligatorio; c) privación de la libertad por lapsos que varían según cada proyecto.

### ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

En el proyecto argentino sólo se incluyen sanciones civiles. En otros, más bien, aparecen combinadas sanciones penales y civiles.

En casi todas las propuestas se contemplan medidas educativas y preventivas de la violencia, dirigidas no sólo al caso particular, sino también a la sociedad en su conjunto. Y su responsabilidad se coloca principalmente (aunque no exclusivamente) en manos del Estado, como una obligación de definir una política pública a favor de las mujeres. Este elemento indica que, aunque nos preocupan las reformas de la ley, y contar con ese instrumento, las mujeres sabemos que con eso solo no basta para transformar la realidad de la violencia. Hace falta cambiar una cultura, y para nosotras no sólo es importante la ley sancionada, sino también la polémica que despierta en la sociedad.

CAPÍTULO  
SEIS

**La Intervención de  
Trabajo Social ante  
la Problemática de la  
Violencia Doméstica**

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Antes de entrar al tema de la intervención de Trabajo Social ante el problema de la violencia doméstica, consideramos necesario definir primero al Trabajo Social y sus funciones, para luego adentrarnos en su participación ante dicha problemática.

Podemos definir al Trabajo Social como una profesión que busca, por medio de la organización de los grupos y comunidades, la participación activa de los individuos y así lograr su desarrollo económico, político y social; es decir, pretende lograr el bienestar social de la población, elevando su nivel y calidad de vida. Asimismo, aspira a conocer y analizar las causas y efectos de los problemas sociales, planteando alternativas de solución a los mismos.

El Trabajo Social tiene un sin número de funciones que desarrollar; sin embargo, mencionaremos cinco principales, que engloban al resto de ellas. Éstas son:

- Investigación
- Administración
- Organización
- Educación
- Supervisión

**La Investigación** es un "procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos o fenómenos, relaciones o leyes de un determinado ámbito de la realidad. Utiliza el método científico, permitiendo obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social, o bien, estudiar una situación para diagnosticar necesidades o problemas, a efecto de aplicar los conocimientos con fines prácticos".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Natalio Kisnerman: *Teoría y Práctica del Trabajo Social: Introducción al Trabajo Social*, Tomo I, Buenos Aires, Ed. Humanitas, 1981, p. 115.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

**La Administración** es una técnica que busca el buen funcionamiento de un organismo, proponiendo lineamientos para lograr una mayor rapidez y efectividad en el trabajo, así como obtener la máxima utilidad de los recursos disponibles.

**La Organización** es la coordinación de esfuerzos para lograr objetivos comunes en función del bienestar social.

**La Educación** "Es el conjunto de conocimientos, preceptos y métodos por medio de los cuales se ayuda a la naturaleza en el desarrollo y perfeccionamiento de las facultades intelectuales, morales y físicas del ser humano. En consecuencia, la educación no crea facultades en el educando, pues esas actividades son propias del sujeto, sino que coopera en el desenvolvimiento y perfección".<sup>2</sup>

**La Supervisión** es un proceso educativo-administrativo que pretende lograr el máximo desarrollo profesional, tanto en el desempeño de sus labores como en el uso y distribución de sus recursos.

Para abordar concretamente el problema de la violencia doméstica es preciso definir qué es un problema social, el cual es una situación social de desequilibrio, desajuste, desorganización o falta de armonía que va en aumento, y que afecta a la sociedad en general, generando a su vez nuevos problemas.

Basándonos en las características que definen un problema social, podemos considerar a la violencia doméstica como tal, debido a que, es una situación que se presenta en todos los países, no importando el nivel de desarrollo de éstos; es decir, que aunque la mujer viva en un país desarrollado, en donde el nivel educativo es alto, la situación económica es desahogada, la salud, vivienda, alimentación y trabajo no entran en conflicto con la realidad social ni con los individuos, aun ahí existe la violencia debido a la subvaloración que sufre la mujer en cualquier parte del

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 116.

mudo, tal y como lo menciona la O.N.U. en diversas publicaciones. Este fenómeno se da en todas las clases sociales, razas, religiones, edades y niveles educativos; es una situación generada por diversos aspectos (culturales, ideológicos, sexistas) que a su vez, producen nuevas problemáticas, como pueden ser: desintegración familiar, divorcio, etc.

## **6.1 PROPUESTA METODOLÓGICA PARA ABORDAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

La gravedad del problema de la violencia doméstica, debido a su magnitud, extensión y las serias consecuencias individuales y sociales, requiere de acciones urgentes y del diseño de estrategias preventivas. Por ello, es necesario que en México la labor que se realice surja a nivel de gobierno, organizando tanto a las Instituciones del Estado, como a las Organizaciones no gubernamentales (ONGS), que puedan tener participación ante dicha cuestión.

Es necesario lograr una movilización social a fin de sensibilizar e interesar a la opinión pública, así como para obtener el apoyo del sector gubernamental y político. Movilizar positivamente a la sociedad en torno a la violencia doméstica implica también incentivar la solidaridad con las víctimas y promover la condena colectiva de estos hechos. Además, las medidas y políticas gubernamentales requieren del compromiso y la cooperación ciudadana para consolidarse. En tal sentido, se hace necesario crear espacios de análisis y discusión que constituyan una respuesta real y objetiva a esta problemática.

Formulación de documentos de propuesta construidos colectivamente a través de talleres en donde las mujeres hagan visible su presencia con aportes y contribuciones. Realizar foros de difusión y consulta popular sobre propuestas.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Se requiere también de implementar políticas culturales que amplíen las posibilidades de comportamiento, tanto para los hombres como para las mujeres, y revisen las conductas cotidianas, incluyendo la difusión pública de valores que recuperen el espacio doméstico como lugar donde se gesta una distribución del poder más igualitaria, dirigida a toda la sociedad sin distinción del sexo. Se plantea, asimismo, implementar políticas públicas que incentiven la socialización, valorización y distribución equitativa de las responsabilidades domésticas entre hombres y mujeres, que aseguren la igualdad al interior de la familia.

Los medios de comunicación tienen un papel muy importante en la búsqueda de cambios en el sistema de valores tendientes a mejorar la situación y calidad de vida de las mujeres. Es fundamental su colaboración en campañas de difusión y prevención del problema de la violencia doméstica, así como de los derechos de las mujeres, modificando la imagen estereotipada que ofrecen de la mujer y de las relaciones de pareja, para dar cabida a los desempeños reales que tienen las mujeres en nuestra sociedad y a la construcción de interacciones más justas entre los sexos.

Es importante también la implementación de políticas preventivas, las cuales deben ser dirigidas a la sociedad en su conjunto, ya que toda mujer potencial, puede ser objeto de agresiones y abuso mientras no exista sanción social y la violencia encuentre "caldo" de reproducción de la estructura social.

La educación cumple un papel fundamental en la reproducción de los valores y actitudes, por lo que se requiere hacer un esfuerzo importante de llevar a cabo una socialización igualitaria para niños y niñas, modificando aquellos aspectos de los programas educativos que refuerzan los estereotipos sexuales y discriminan a la mujer y justifican su subordinación.

Una primera tarea la constituye reformular los textos escolares y sus contenidos sexistas e incluir la contribución de la mujer a la historia, las culturas y la civilización; igualmente se necesita incorporar, no sólo en el

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

nivel básico de enseñanza, sino en todos los niveles del sistema de educación, tanto del sector público como privado, contenidos relacionados con los derechos humanos que amplíen este concepto e introduzcan los derechos específicos de las mujeres en él, así como elementos de educación para la paz que presenten métodos de solución de conflictos personales y grupales mediante negociación y mediación, en vez del empleo de la agresión y violencia.

Una medida complementaria es dar a conocer a las mujeres sus derechos mediante la producción de material educativo e informativo: folletos, carteles, trípticos, etc., mismos que podrán ser distribuidos dentro del sistema de educación, así como en el de salud, a nivel público y privado y de organizaciones que atienden el problema de la violencia doméstica.

Para abordar el problema de la violencia doméstica es fundamental mencionar que este problema deberá abordarse a través de un grupo multidisciplinario, en donde el trabajador social tenga una participación relevante por ser éste quien, de alguna manera, orienta y ayuda a la víctima a encontrar una solución a su problema, ya que la violencia doméstica no es un fenómeno que pueda tratarse desde un sólo punto de vista, siendo necesario que se afronte con una visión más amplia, más social; es en este momento, donde el Trabajo Social puede tomar cartas en el asunto a través de la metodología propia de la profesión, que le permitirá tener una participación amplia en tal problema.

El Trabajo Social, como toda profesión, se ha planteado una metodología para abordar su objeto de estudio. Los métodos que desarrolló el trabajo social inicialmente fueron los de caso, grupo y comunidad, que fueron sistematizados con carácter profesional por Mary Richmond a principios del siglo (1917). A partir de entonces, el Trabajo Social dejó de ser meramente asistencial y empírico, otorgándosele ya un principio organizador y una coherencia operativa.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

El trabajo social de casos fue considerado por Mary Richmond como: "el conjunto de métodos que desarrollan la personalidad, reajustando consciente e individualmente al hombre a su medio"; el cual fue el primer intento de sistematización de la acción social para ayudar a los necesitados.

Poco a poco, el trabajo social fue pasando del individualismo a un aspecto más amplio, el trabajo social con pequeños con pequeños grupos y macro-grupos, dándosele un enfoque social debido a que el hombre no es un ser aislado y está influido por su contexto social.

Debido a la desorganización, desintegración inestabilidad, etc., que se dio a partir de la década de los cuarentas, se vio la necesidad de organizar a la comunidad para hacerle frente a los problemas que surgirán en la social industrial.

A pesar del desarrollo del método de grupo y de comunidad, el trabajo para abordar los problemas fue aislado, no se llegó a contemplar que las causas externas e internas son inseparables y que las relaciones e interconexiones de las partes que conforman el todo social no son modificables por sí solas.

Al hacer una evaluación del quehacer profesional, se observó que estas orientaciones necesitaban la formulación de nuevos enfoques metodológicos que permitieran un conocimiento más científico de la realidad y de la acción más acorde con ésta; debido a ello, se dio el movimiento de reconceptualización del trabajo social, que en cuanto a la metodología propone:

- a) Reformular la metodología tradicional mediante el mejoramiento de cada uno de los métodos tradicionales (caso grupo y comunidad).
- b) Reformular la metodología tradicional (como en el caso anterior) pero haciendo una aplicación integrada de los tres métodos.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

- c) Elaborar una nueva metodología, ya se denomine método único, método básico o método integrado, comportando este último diferentes métodos y técnicas, según la etapa o fase de que se trate: diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.”<sup>3</sup>

Tomando en cuenta los diferentes momentos por los que ha atravesado la metodología del Trabajo Social y su nivel de intervención, consideramos que la metodología más adecuada para abordar el problema de la violencia doméstica comprende al método integrado, ya que éste se refiere al uso simultáneo de los tres métodos tradicionales del trabajo social o a una combinación de éstos debido a la interrelación continua que existe entre el caso, el grupo y la comunidad; así como las diferentes técnicas (observación, entrevista, visita domiciliaria, etc.) en instrumentos (cuestionario) y actividades necesarias para llevar a cabo. Obviamente, la metodología utilizada pretende además, dar a conocer, analizar e interpretar la realidad, vincular la teoría con el contexto en que se presenta dicha problemática.

La metodología enunciada nos va a permitir de manera clara y coherente proponer acciones y procedimientos adecuados, relacionando la teoría con la práctica, es decir, vincular lo que estamos pensando con lo que estamos haciendo.

En este sentido, desde el punto de vista del trabajo social de caso, el problema de la violencia doméstica se abordaría directamente con la víctima de tal problemática, tratando de enfocarla desde los diferentes aspectos que la originan, concientizándola de su situación por medio de pláticas, exhibición de películas, dinámicas y terapias, para que pueda optar por la solución más adecuada, además de brindarle orientación, y en su caso, canalización a las diferentes instancias (médico, jurídico, psicológico) que actúen en beneficio y mejoramiento de su situación.

---

<sup>3</sup> Ander-Egg, Ezequiel: *Diccionario de Trabajo Social*, Ed. El Ateneo, p. 234.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

A nivel de grupo, la intervención del trabajo social se daría en la familia, identificando la estructura familiar y trabajando con cada uno de los miembros de ésta. Asimismo, podrían formarse grupos, tanto de mujeres maltratadas como de hombres golpeadores, en donde el trabajador social coordinara el grupo, brindase apoyo y orientación igualmente, estimulando a las parejas para encontrar soluciones a su problema.

En cuanto al aspecto de comunidad, la participación del trabajador social sería a través de la sensibilización y concientización por medio de las diferentes técnicas (sociodramas, asambleas, entrevistas colectivas, etc.) e instrumentos (periódico mural, pizarrones, carteles, megáfono, etc.), los cuales son un apoyo para llevar a cabo dicho proceso.

Pretendemos dejar claro que nuestra propuesta metodológica es abordar el problema a través del caso, grupo y comunidad (metodología tradicional) y de sus diferentes técnicas e instrumentos anteriormente mencionados, los cuales servirán para desarrollar programas enfocados al problema de la violencia doméstica, pudiendo adecuarse a cualquier institución tendiente a la solución de dicha problemática.

Los programas que proponemos se clasifican en tres categorías, desprendiéndose es éstas tres programas: dos de carácter preventivo y uno de aplicación.

**PROGRAMA PREVENTIVO 1  
DIRIGIDO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**OBJETIVOS Y METAS**

**Objetivo general:**

- ▲ Educar a esta población para lograr una transformación ideológica en los roles que desempeña cada sexo.

**Objetivos específicos:**

- ▲ Promover la igualdad jurídica del hombre y la mujer.
- ▲ Proponer textos educativos que incorporen nuevos valores sociales entre los sexos.

**Metas:**

- ▲ Promover la igualdad jurídica del hombre y la mujer en todas las instituciones educativas (100%), tanto públicas como privadas.
- ▲ Proponer en todas las instituciones educativas públicas y privadas textos educativos que incorporen nuevos valores entre los sexos.

**LÍMITES**

**Espacio:** El programa se ejecutará en cada una de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

**Tiempo:** Si uno de los objetivos del presente programa es proponer la modificación del contenido de los textos educativos, entonces el programa tendrá un carácter permanente; dado que los textos son el instrumento de trabajo de los educan-

do, el mismo carácter tendrán las demás actividades, es decir, se llevarán a cabo durante todo el ciclo escolar.

**Universo:** Toda la población estudiantil del sistema educativo.

## **FUNCIONES Y ACTIVIDADES**

### **Educación:**

- ▲ Promover en las instituciones educativas revisar los programas de estudio y textos educativos, eliminando aquellos aspectos que discriminen a la mujer, reivindicando su papel en la sociedad.
- ▲ Enseñar a los educando la igualdad jurídica de que gozan el hombre y la mujer.
- ▲ Organizar talleres de educación sexual, derecho familiar, relaciones familiares y de pareja.

### **Organización:**

- ▲ Realización de sociodramas para representar el problema de la violencia doméstica, mostrando que es una conducta transmitida de padres a hijos.
- ▲ El programa se pretende incorporar en la educación formal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la cual establecerá coordinación con las diferentes direcciones, mismas que establecerán contacto con las escuelas que estén bajo su control. El mismo procedimiento operará para el sector privado.

## **RECURSOS**

### **Institucionales:**

- ▲ Secretaría de Educación Pública.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

▲ Escuelas, tanto pública como privadas.

**Humanos:** El personal de todas y cada una de estas instituciones (directores, profesores, orientadores).

**Materiales:** Los que proporcionen estas instituciones para la ejecución del programa.

**Financieros:** Es necesario que se destine un presupuesto especial para la realización del programa; el presupuesto deberá tomar en cuenta todos los gastos que implique el mismo, como por ejemplo gastos de personal (sueldos, viáticos, adiestramiento, etc.), así como el equipo y costo de materiales necesarios.

**Supervisión:** Estará dada en función de las necesidades del programa y los requerimientos de éste; puede ser constante o periódica, según lo marque la institución.

**Evaluación:** Tendrá por objeto la comparación o constatación de resultados, ya que es la fase del proceso metodológico en donde se analizan los avances, retrocesos u omisiones que ha tenido el programa, de acuerdo a los objetivos y metas planteados inicialmente. Es decir, la evaluación debe identificar logros y fracasos, además de proponer correcciones al programa.

**PROGRAMA PREVENTIVO 2  
DIRIGIDO A LAS MUJERES ADULTAS**

**OBJETIVOS Y METAS**

**Objetivo general:**

- ▲ Sensibilizar a esta población a fin de que tengan un mejor tratamiento (en todas las esferas de su vida), a través del desarrollo de un proceso de información social sobre sus derechos.

**Objetivos específicos:**

- ▲ Resaltar la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, dándole a conocer las garantías de igualdad.
- ▲ Brindar información acerca de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio: autoridad, contribución económica en cuanto al sostenimiento del hogar, administración de bienes, desempeño de actividades, etc.
- ▲ Brindar información de los derechos y obligaciones del concubinato.
- ▲ Informar a la población sobre la constitución de la familia.
- ▲ Hacer del conocimiento de esta población los recursos que existen en materia Penal y Civil para el caso de cualquier tipo de violencia ejercida contra ella.

**Metas:**

- ▲ Lograr que por lo menos el 75% de la población femenina adulta de la Ciudad de México tenga conocimiento de la igualdad que existe entre el hombre y la mujer.
- ▲ Lograr informar al 75% de la población femenina adulta de la Ciudad de México sobre los derechos y obligaciones del matrimonio.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

- ^ Proporcionar al 75% de la población femenina elementos básicos acerca de los recursos penales y civiles para el caso de ser agredidas.

### LÍMITES

**Espacio:** El programa será ejecutado en las instalaciones que para tal efecto faciliten cada una de las instituciones públicas y privadas.

**Tiempo:** El alcance del programa es hacia el futuro, sin embargo se pretende ejecutarlo durante un año a fin de observar a corto plazo las deficiencias y eficacia de éste.

**Universo:** Población femenina adulta de la Ciudad de México.

### FUNCIONES Y ACTIVIDADES

#### Organización:

- ^ Realización de ciclos de conferencias en donde se aborden temas como: igualdad jurídica, matrimonio, divorcio, etc.
- ^ Formación de talleres que aborden temas como: relaciones familias y relaciones de pareja.
- ^ Elaboración de material didáctico: trípticos, carteles, folletos, que serán distribuidos en ambas organizaciones (gubernamentales y no gubernamentales).
- ^ Promover en los medios de comunicación masivos, radio y televisión, se brinden cápsulas informativas acerca de los temas antes citados.
- ^ Realizar campañas de difusión que contemplen los aspectos citados.
- ^ Se pretende que este programa sea operacionalizado por los distintos centros gubernamentales y no gubernamentales (O.N.G.) existe-

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

nes en el D.F. a través del desarrollo de funciones de Educación Social.

### RECURSOS

#### **Institucionales:**

^ Centros gubernamentales como: delegaciones políticas, Secretaría de Salud, hospitales, clínicas y centros de salud.

^ O.N.G.S.

Humanos:

^ Personal propio de cada una de estas instituciones (trabajadores sociales, psicólogos, educadores, etc.).

**Financieros:** Para el caso de los centros gubernamentales se hace necesario que el gobierno destine un presupuesto especial para ello. Y en el caso de las O.N.G.S. será el que éstas otorguen.

**Materiales:** Para la ejecución del programa, los recursos serán aportados por las propias instituciones (auditorios, aulas, sillas, material bibliográfico, autobiografías, etc.).

### SUPERVISIÓN

Esta función será llevada a cabo por el personal capacitado que destinen las propias instituciones, en donde se ejecute el programa.

### EVALUACIÓN

Para este tipo de programas la evaluación de carácter inmediato se llevará a cabo sólo entre la población que se congregue en los lugares donde se efectuarán las conferencias, y al finalizar éstas, se aplicarán cuestionarios sobre los elementos adquiridos.

**PROGRAMA PREVENTIVO 3  
DIRIGIDO A VÍCTIMAS DE LA  
VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**OBJETIVOS Y METAS**

**Objetivos general:**

- ▲ Lograr que se dé un tratamiento integral a las mujeres víctimas de la violencia doméstica.

**Objetivos específicos:**

- ▲ Brindar atención médica, jurídica y social a la mujer golpeada.
- ▲ Formar grupos de autoayuda de mujeres maltratadas para que ellas mismas encuentren solución a su problema.
- ▲ Implementar terapias psicológicas en las instituciones que atienden dicha problemática.

**Metas:**

- ▲ Brindar atención médica, jurídica y social al 80% de las mujeres víctimas de la violencia doméstica.
- ▲ Implementar terapias psicológicas en todas las instituciones que atienden dicha problemática.
- ▲ Formar todos los grupos posibles de autoayuda para que ellas mismas encuentren la mejor solución a su problema.

**LÍMITES**

**Espacio:** El espacio en donde se ejecute el programa de atención a las víctimas de la violencia doméstica será en todas las Institu-

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

ciones Gubernamentales y en los Organismos No Gubernamentales (O.N.G.s).

**Tiempo:** El tiempo destinado a la duración del programa será indefinido, ya que se propone que dicho programa sea de carácter permanente en las Instituciones que lo aborden.

**Universo:** La población atendida serán todas las mujeres víctimas del maltrato doméstico.

### **FUNCIONES Y ACTIVIDADES**

#### **Organización:**

- ▲ Formar grupos con mujeres maltratadas al abordar el problema y sus repercusiones, tanto en la familia como en la sociedad.
- ▲ Organizar grupos de parejas con la finalidad de hacer saber la igualdad de derechos y obligaciones que tienen ambos, además de exponer la magnitud del problema de la violencia doméstica a manera de que eviten incurrir en él.

#### **Educación:**

- ▲ Educar a las mujeres víctimas de la violencia doméstica con el objeto de que conozcan sus derechos, cómo hacerlos valer y ante qué autoridades.
- ▲ Promover cursos de preparación para el matrimonio, incluyendo el tema de la violencia doméstica.
- ▲ Establecer cursos de capacitación para personal que labora en las Instituciones que atienden dicha problemática con el objeto de que sepan cómo actuar ante dicha problemática.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

### **Investigación:**

- ▲ Elaboración de directorios de grupos que presten ayuda a las mujeres maltratadas.
- ▲ Realizar investigaciones de la violencia doméstica tendientes a la búsqueda de soluciones del mismo.

## **ORGANIZACIÓN**

Para situar el programa de atención a las víctimas de la violencia doméstica dentro del nivel institucional, deberá ser ubicado en el área asistencial y/o de servicios a la comunidad, según la institución de que se trate; por otra parte, es importante lograr la coordinación con otros grupos o centros con el fin de obtener una mayor cobertura y mejor servicio.

La organización del personal que colabore en la ejecución del programa deberá estar integrado por un equipo multidisciplinario: trabajador social, psicólogos, médicos, abogados, para poder estudiar la problemática desde los diferentes aspectos que la conforman; cada uno de ellos deberá cumplir con las funciones y actividades propias de cada profesión. A manera de ejemplo, podemos citar:

- ▲ **Trabajador social:** Analizar los aspectos que intervienen en el problema con el objeto de proponer alternativas de solución.
- ▲ **Psicólogos:** Otorgar apoyo psicológico a las víctimas por medio de terapias individuales y/o de grupo.
- ▲ **Médico:** Proporcionar atención médica a las mujeres que así lo requieran.
- ▲ **Abogados:** Prestar orientación legal a las víctimas de la violencia doméstica a fin de que puedan definir su situación jurídica.

## RECURSOS

### **Institucionales:**

- ^ Centros Gubernamentales (Delegaciones políticas, Secretaría de Salud, P.J.D.F.).
- ^ Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.S).

### **Humanos:**

- ^ Trabajadores sociales.
- ^ Psicólogos.
- ^ Abogados.
- ^ Personal técnico y auxiliar que se requiera para llevar la ejecución del programa.

### **Financieros:**

Es necesario que se destine un presupuesto especial para la ejecución del programa; el presupuesto deberá tomar en cuenta todos los gastos que indique el mismo, como por ejemplo, gastos de personal (sueldos, viáticos, prestaciones, adiestramiento, etc.).

Si el presupuesto destinado a la realización del programa fuese insuficiente, tendrían que buscarse fuentes de donde procedan fondos para cubrir las necesidades del mismo.

### **Materiales:**

Los necesarios para la ejecución del programa y que puedan ser proporcionados por las diferentes instituciones.

### **Supervisión:**

El papel del trabajador social como supervisor en el programa de atención de las víctimas del maltrato doméstico consistirá en una función doble:

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

- ▲ **A nivel educativo:** Lograr el desarrollo profesional de los trabajadores sociales que participen en el programa, brindar conocimientos teóricos al personal encargado del mismo, ser guía y asistente en el proceso de aprendizaje, manejar diferentes técnicas de trabajo, colaborar en la integración de la teoría y la práctica, evaluar el desarrollo del programa, etc.
- ▲ **A nivel administrativo:** Proporcionar un servicio adecuado y oportuno, aplicando los conocimientos teóricos a la realidad que se está abordando; llevar un control del desarrollo del programa por medio de informes que rendirá el personal que está trabajando en el mismo; analizar y verificar la marcha del programa, es decir, confirmar si se está llevando a cabo tal y como se había planeado; ser líder profesional; ser canal de comunicación a todos los niveles, etc.

Un requisito indispensable para el trabajador social que supervise será el estar capacitado para resolver aquellos problemas que se presenten durante el desarrollo del programa.

Además de que el trabajador social supervise al personal y la manera en que se está desarrollando el programa, es conveniente que supervise también al objeto de estudio, es decir, que valore la situación actual del caso y/o del grupo que se está atendiendo.

A nivel de caso, el supervisor pretenderá conocer cuáles han sido los avances, el retroceso o el estancamiento que presenta el sujeto en el proceso de atención en el cual está inmerso, con la finalidad de proponer, si así lo requiere, nuevas alternativas al tratamiento.

A nivel grupal, se deseará estar al tanto del funcionamiento del grupo, los obstáculos que se han presentado, así como los avances del mismo.

Finalmente, y de manera general, cabe señalar que la supervisión tiene como propósito el determinar los aciertos, omisiones o desviaciones en el cumplimiento del programa.

## **6.2 LINEAMIENTOS PARA CONSIDERAR UN ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

La implementación de medidas legislativas relacionadas con la violencia doméstica siempre nos genera conflictos con todas las corrientes criminológicas, con las conservadoras o tradicionales, con las liberales y con las más radicales también. Para las mujeres que afrontan esta violencia hoy, sin embargo, la creación de medidas legislativas comprometidas con la adecuada atención e intervención por parte del Estado y de la comunidad, puede tener -y de hecho tiene- un impacto real sobre su vida, y en muchas ocasiones también sobre su muerte.

Nuestro objetivo al proponer lineamientos para considerar un anteproyecto de Ley Sobre Violencia Doméstica es proyectar la perspectiva de las mujeres, sus necesidades y su historia en los mecanismos e instrumentos limitados que provee el Derecho para intervenir con la violencia doméstica hoy, y dar elementos hacia la prevención y erradicación de ésta en el futuro.

Confrontadas con la realidad de que la violencia doméstica es uno de los problemas más críticos para las mujeres en nuestro país, y en base al hecho de que los índices de agresión doméstica oscilan entre un 40% y un 80% de las mujeres golpeadas, asumimos la tarea de presentar lineamientos para considerar un anteproyecto de Ley Sobre Violencia Doméstica, y que a continuación explicamos:

**PRIMERO:** Todo lineamiento para considerar un anteproyecto de Ley Sobre Violencia Doméstica relacionado con las necesidades de éstas, forzosamente debe recoger el sentir de las mujeres que afrontan el problema o situación que se intenta atender.

La perspectiva de las mujeres debe manifestarse desde la conceptualización y definición del problema y la identificación de las necesidades que genera, hasta los mecanismos judiciales creados para atenderlas. Pa-

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

ra lograr lo anterior, es necesario basarnos en las expresiones de las mujeres que afrontan la violencia, a través del servicio directo a mujeres en los centros de atención y con mujeres que ayudan y apoyan a otras mujeres en el proceso de superar el ciclo de la violencia. De esta manera, formar un cuadro sobre la naturaleza de la violencia doméstica, las necesidades más apremiantes de las mujeres que la afrontan y los cambios imprescindibles al interior del sistema de justicia, para poder ofrecer respuestas a las personas afectadas por ésta.

La voz de las mujeres plantea que la violencia ejercida contra ellas no es sólo física, sino verbal, psicológica, económica y sexual. No es sólo dirigida contra la mujer que la recibe, sino también contra sus seres queridos, los objetos que ella aprecia, su autoestima, su dignidad y sus derechos humanos más preciados. Esta perspectiva señala que la violencia doméstica no se detiene con el divorcio o la separación, sino que continúa a través de los años y a través de los hijos que la pareja ha procreado. Y esto nos lleva a afirmar que nuestra sociedad condona en lugar de condenar la violencia doméstica.

**SEGUNDO:** Todo lineamiento para considerar un anteproyecto de Ley Sobre Violencia Doméstica debe estar enmarcado en una visión alternativa del Derecho, como instrumento de cambio social.

Es esencial una perspectiva que reconozca, por un lado, las limitaciones del derecho, y de otro, la participación que tiene en la construcción de lo que somos y hacemos y de lo que podemos ser y hacer. El derecho es uno de los mecanismos o instrumentos de control social que produce y reproduce la visión de género que padece nuestra sociedad, por demás discriminatoria contra las mujeres. El promover cambios en el Derecho desde un prisma diferente, tenemos que hacerlo conscientes de que la visión que controla, produce y traspasa las instituciones, estructuras y personas que intervienen en el proceso de dar vida a la letra de la ley responde a un paradigma totalmente opuesto al que planteamos y que ese paradigma es patriarcal y androcéntrico.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

El derecho es, en muchas instancias, instrumento reproductor de la situación de privilegio y jerarquía masculina que sostiene el patriarcado. Las ideas y conceptos fundamental del Derecho han sido elaboradas por hombres, responden a su visión del mundo.

Por otro lado, el Derecho ha sido puntual importante para sostener la situación de privilegio masculino, a través del derecho de familia, de la definición de los llamados delitos sexuales, de disposiciones sobre asuntos de naturaleza procesal y de la forma en que están organizados los tribunales y el proceso de adjudicación de justicia. Así que en el campo del Derecho, las mujeres y otros grupos excluidos del poder se encuentran en terreno hostil y ajeno.

Desde la perspectiva de las mujeres, el Derecho es campo peligroso y a la vez inevitable en el proceso de lucha y resistencia contra la violencia doméstica. Se debe mantener un estado de conciencia constante ante el Derecho, pues no basta ver convertidas en ley nuestros reclamos y propuestas; el proceso de implantación y de hacer cumplir las leyes también requerirá nuestra participación activa.

Concientes, pues, de las limitaciones que plantea el campo jurídico, sin embargo, asumimos el trabajo al interior del Derecho porque sabemos que lo que establece tiene impacto sobre nuestras vidas. El derecho define identidades, perspectivas y posibilidades; legitima opciones, prohíbe o permite acciones. Nuestra vida se desenvuelve de manera diferente si las mujeres casadas pueden realizar contratos y transacciones comerciales independientemente, en lugar de tener que hacerlo a través del marido, o si un hombre que viola a su esposa puede ser encausado criminalmente, en lugar de que el Código Penal le exima de responsabilidad. No tiene el mismo efecto sobre nuestra conciencia colectiva que cualquier un hombre asesina a su esposa se le trate lenientemente porque ha cometido uno de los mal llamado "crímenes pasionales", a que se juzgue el asesinato de mujeres, el femicidio, con la misma diligencia que se juzga a quien priva de su vida a un hombre. Por ello, el Derecho tiene consecuencias sobre nuestra vida y sobre lo que hacemos o dejamos de hacer diariamente.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Si tomamos en cuenta que el Derecho es reflejo y es producto de las ideas y del discurso dominante, a la vez que produce y construye el espacio de lo permitido y lo legítimo, en nuestro esfuerzo por abrir espacios a las mujeres y otros grupos marginados del poder y del proceso de construcción de normas jurídicas, es importante tener presente que el derecho se mueve lentamente y que en múltiples ocasiones constituye un obstáculo para nuestros proyectos. Pero, precisamente por esto, es espacio de trabajo y resistencia obligado.

Nuestra intervención en el campo del Derecho es sólo una de las tantas otras estrategias necesarias para adelantar nuestros reclamos. Tiene, para ser eficaz, que estar acompañada por un proceso de movilización y activación política de las mujeres. A veces la discusión misma de nuestras propuestas, aunque no se conviertan en ley, es importante en el proceso de concientización y educación sobre la realidad de las mujeres, y puede tener efectos movilizados y politizantes entre ellas. En otras ocasiones, la aprobación de una medida es en sí misma fuente de revitalización para las mujeres como grupo político, y otras, la resistencia al cambio mostrada por los componentes de la estructura patriarcal que es el sistema de justicia, desenmascara a éste frente a las mujeres y nos deja ver más claramente dónde se ubican las fuentes de la opresión y la naturaleza sistémica de la misma.

El trabajo jurídico, por lo tanto, no puede realizarse en un vacío y carece de valor en sí mismo, a menos que esté acompañado de otras estrategias dirigidas, tanto hacia el interior, como hacia el exterior del Derecho.

Entre otras, la denuncia pública de lo que es la violencia contra las mujeres, la promoción y desarrollo de acercamientos de investigación y reflexión que permitan la discusión y la comprensión de las experiencias de las mujeres, el desarrollo de iniciativas encaminadas a mejorar las condiciones económicas y al acceso a recursos materiales de las mujeres, el ofrecimiento de servicios adecuados de vivienda, apoyo, consejería y

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

servicios legales; la promoción de acceso a procesos adecuados de educación y concientización para las mujeres en particular, y la comunidad en general, y la promoción del entendimiento de la situación de las mujeres desde una perspectiva que incorpore nuestras experiencias, necesidades, deseos, expectativas, perspectivas y sueños, y el conocimiento que surge de éstos, son algunas de las estrategias y acciones necesarias para la atención integral de la violencia doméstica.

**TERCERO:** Todo lineamiento para considerar un anteproyecto de Ley sobre Violencia Doméstica es un problema de poder, es el producto de la forma en que se han construido social e históricamente las diferencias entre los sexos y de la forma en que se ha organizado socialmente nuestra vida en torno a estas diferencias o a la construcción social generada sobre las mismas.

La violencia contra las mujeres consiste en un conjunto de prácticas que se repiten y se manifiestan en diversas esferas de la vida en sociedad. Se manifiesta en el hogar, la familia, el centro de trabajo, la escuela, la iglesia, la calle, a través de los medios de comunicación y de las instituciones del Estado. Todas las mujeres enfrentan rutinaria y consecuentemente el conjunto de prácticas que constituye esta violencia. Aunque se presenta o puede aparecer como individualizada o particular, esta violencia tiene un impacto sobre todas las mujeres, independientemente de cuántas o cuáles de sus manifestaciones se reciban. Tiene un impacto simbólico, ya que genera un temor o amenaza sobre todas las mujeres. Es una forma de poder en sí misma, y se produce porque los hombres están en situación de poder, dominación y privilegio frente a las mujeres; a la vez, produce y adjudica poder al grupo que detenta el privilegio de utilizarla. Para entender la existencia y persistencia de esta problemática, es importante referirnos a la ideología patriarcal en que enmarcan las relaciones entre los sexos y la sexualidad de los hombres y las mujeres.

Al amparo del patriarcado se ha construido y se ha reproducido la opresión "masculina" y la subordinación "femenina". Sin embargo, se ha transmitido la visión de que esta relación de dominación de los hom-

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

bres hacia las mujeres es una necesidad o inclinación "natural", "propia" o "inherente" a los que es ser hombre y ser mujer, y se acepta como normal, natural e inalterable lo que es una construcción social. La violencia contra las mujeres se "normaliza", se legitima, se institucionaliza y se acepta, dándose por sentada la "naturaleza" activa y dominante de los hombres y la pasiva y sumisa de las mujeres.

En la vida de cada mujer interfieren condiciones y circunstancias, a veces diferentes y otras muy similares, por motivo de edad, raza, etnia, clase social, religión, preferencia sexual, nacimiento, ideas políticas, entre otras. Estas, unidas a la violencia generalizada que afecta la convivencia social en todos los órdenes, las limitaciones económicas, el desempleo, la deserción escolar, la corrupción gubernamental, la falta de tolerancia ante la diversidad, las políticas de ajuste económico, empobrecen la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo de las mujeres y exacerban la histórica situación que produce la violencia contra las mujeres.

La violencia doméstica, en particular, es una de las manifestaciones de violencia que más impacto tiene sobre nuestras vidas, limita nuestro desarrollo y mina nuestras fuerzas, energía, vitalidad y salud integral. Es instrumento de control que mantiene relaciones de poder de desigualdad al interior de la familia y a las mujeres en situación subordinada. Ocurre en todos los contextos sociales, económicos y culturales. Ocurre en gran medida porque es tolerada por el Estado, la comunidad, las instituciones religiosas, las organizaciones profesionales, los familiares, los amigos, los vecinos, en fin, por todos los que de una forma u otra interactúan con la pareja.

Cualquier propuesta o estrategia para lidiar con la violencia hacia la mujer debe estar enmarcada en la búsqueda de un cambio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, a fin de que puedan tomar decisiones.

## LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

**CUATRO:** Todo lineamiento para considerar un Anteproyecto de Ley sobre Violencia Doméstica debe responder a una visión integral de este problema y de las medidas para atenderlo.

Esta visión integral debe promover la incorporación de medidas dirigidas a la prevención, así como a la intervención del sistema penal a través de la criminalización y a la creación de remedios legales de naturaleza civil que permitan la opción de atender los problemas que genera sin necesidad de movilizar el sistema de justicia criminal.

**QUINTO:** Los instrumentos legales que se diseñen deben proveer para una participación activa de las mujeres y de los organismos gubernamentales y no-gubernamentales en el proceso de diseño, defensa y seguimiento en la implantación de las medidas consignadas en la legislación.

Concientes de la gran capacidad del sistema de justicia para resistir cambios, la activación de los grupos de mujeres para dar seguimiento a la implantación efectiva de la legislación es puntual esencial para que el trabajo se traduzca en las medidas legales eficaces para afrontar la violencia doméstica.

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

---

Después de analizar el problema de la violencia doméstica bajo un enfoque socio jurídico, concluimos lo siguiente:

- Actualmente el hombre ha desarrollado procesos tecnológicos avanzados y, sin embargo, en las relaciones humanas existe la desigualdad entre el hombre y la mujer.
- La supremacía del hombre sobre la mujer existe incluso en las legislaturas más avanzadas.
- La promulgación de leyes es sólo un elemento de lucha por la igualdad, pero es un elemento indispensable, ya que legitima esa lucha y sirve de agente catalizador del cambio social.
- El marcado contraste entre los cambios legislativos y la aplicación efectiva de esos cambios constituye un importante obstáculo para la plena participación de la mujer en la social. A pesar de la adopción de medidas legislativas, a menudo persiste la discriminación de hecho e indirectamente vinculado, en particular al estado civil o a la situación familiar. La posibilidad de recurrir a la ley no beneficia automáticamente a todas las mujeres por igual a causa de desigualdades socio-económicas, que determinan el conocimiento de la ley por la mujer y su acceso a ella, así como su capacidad para hacer pleno uso de los derechos que le corresponden por la ley sin temor a la discriminación o a la intimidación.
- La violencia en el hogar fortalece y perpetúa un *statu quo* de discriminación política, social y económica contra la mujer.
- La violencia no sólo ocurre como incidente aislado en las vidas de mujeres casadas y jóvenes maltratadas; el maltrato físico, así como la tortura mental, se produce con frecuencia, causando sufrimientos incalculables y dejando profundas huellas en las víctimas, las familias de las víctimas y la sociedad en su conjunto. La salud física y mental

## CONCLUSIONES

---

de la mujer queda afectada o incapacitada en forma permanente, y en algunos casos la violencia puede tener consecuencias fatales.

- A pesar de que un gran número de países ha participado con la Organización de las Naciones Unidas, a fin de erradicar la discriminación contra la mujer, sólo algunos de estos han tipificado la violencia doméstica como delito, mientras que otros sólo han adoptado mecanismos secundarios para ayudar a la mujer maltratada.
- La violencia contra la mujer es un problema que afecta las mujeres a nivel mundial de todos los grupos raciales y económicos; sin embargo, es un problema raramente documentado, puesto que pocos son los países que han llevado a cabo estudios empíricos que puedan proporcionarnos un cuerpo amplio de información; aunado a esto, hay comunidades que ocultan y niegan en general los casos de violencia contra la mujer en el hogar. No obstante, muchos países reconocen actualmente que existe un nivel importante de violencia contra la mujer en la familia.
- La comprensión y delimitación de la violencia doméstica conduce a afirmar que este fenómeno es un problema social y público, incluso político, no un problema individual y privado, a pesar que se remita al ámbito familiar. Este tipo de violencia es una violación a los derechos humanos que no sucede aisladamente, sino en el marco de una sociedad que refuerza las concepciones sexistas, reflejo de un orden social discriminatorio hacia la mujer.
- La violencia contra la mujer, específicamente la violencia que sufre al interior de la familia, ha sido un tema tabú condenado al silencio de la intimidad del hogar y a justificaciones por las costumbres y tradiciones culturales.
- La violencia doméstica se encuentra enraizada en formas consolidadas de vida familiar y social, derivadas de un orden estructural de dominación: el sistema patriarcal, donde el varón ejerce el poder al interior de la familia y de la sociedad, constituyendo la violencia uno

## CONCLUSIONES

---

de los instrumentos que permiten perpetuar la supremacía masculina. El varón se siente con derechos de resguardar y mantener su posición de poder frente a la mujer, la cual es confinada a un estado de subordinación y dependencia, reproduciéndose y manteniendo la jerarquía derivada del sistema social androcéntrico.

- Los preceptos legales son el reflejo de los valores social dominantes, legitimando de este modo los contenidos ideológicos -los que provienen por ejemplo del sistema patriarcal- y calificando y valorando los actos y conductas en general.
- En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, la mujer víctima de violencia en el hogar sólo dispone de tres recursos para solucionar su situación: la separación o el divorcio, la acción judicial por responsabilidad civil y el recurso al derecho penal.
- En el caso de nuestro país, podemos afirmar que existen diferencias en la legislación a pesar del interés que México ha mostrado al afirmar y ratificar un gran número de tratados y convenciones internacionales puesto que no se ha tipificado la violencia doméstica como un delito, teniendo la mujer víctima sólo dos recursos para solucionar su situación: el civil y el penal.
- Cuando se promulguen nuevas leyes sobre cualquier materia debe ponerse máximo cuidado en asegurarse de que no entrañen la discriminación directa o indirecta a la mujer a fin de que en la legislación se respete plenamente el derecho de la mujer a la igualdad.
- La violencia doméstica no es sólo un mal social, sino un delito igual a otros delitos que debe tratarse con urgencia. Sin una adecuada protección legal y un sistema social que responda a la violencia en el hogar, las mujeres se encuentran indefensas ante sus maridos y ante la sociedad en general.
- Es indispensable replantear el papel de la mujer, tanto en la familia como en la sociedad, para lo cual se tendrá que desenterrar mitos,

## CONCLUSIONES

---

modificar actitudes y conductas fuertemente enraizadas en la sociedad. Es necesario que el proceso de socialización de la mujer (y del hombre) cambie, ya que se ha comprobado que ésta puede participar en el bienestar de la familia cuando deja su rol tradicional y se ocupa en otras actividades.

- Aun cuando existen reformas jurídicas, los gobiernos suelen carecer del empeño político y económico para hacerlas cumplir. Pese a la creación de ministerio para la mujer u otros organismos especializados en muchos países de todo el mundo, las cuestiones de la mujer invariablemente reciben prioridad mínima.
- Es indispensable concentrar la atención sobre la urgencia de la educación a nivel comunitario para despertar la conciencia pública acerca de la gravedad del delito de la violencia en el hogar y comenzar a transformar las actitudes sociales al respecto.
- Pese al progreso económico, tecnológico y social en el mundo, se maltrata a millones de mujeres en sus propias casas, un delito que es preciso enfrentar con urgencia y combatir energicamente.

## BIBLIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFÍA

---

- **Adnés, P.:** *El Matrimonio*, Barcelona, Ed. Herder, 1979.
- **Alonso Alija, Honorio y Belarmino:** *La Nulidad y Disolución del Matrimonio y sus Causas*.
- **Amado, Ana María:** *Violencia Conyugal: En Defensa Propia*, FEMPRES, 38 pp.
- **Ander-Egg, Ezequiel:** *Diccionario de Trabajo Social*, 53 pp.
- *Aportes al Análisis del Maltrato a la Mujer*, Nicaragua, 1985.
- **Ayala Marín, Alejandra:** *Violencia de Género, No Violencia Doméstica*.
- **Boletín Red Contra la Violencia:** "Políticas Públicas: Urgencias y Realidades", Isis Internacional, N° 3, agosto 1994, 54 pp.
- **Carrillo, Roxana:** *La Violencia Contra la Mujer, Un Obstáculo para el Desarrollo*, traduc. Margarita Luna, UNIFEM, 1992, 136 pp.
- **Castillo Cisneros, Rocío:** "Violencia Contra la Mujer en el Hogar", FEMPRES-ECAM, N° 121, nov. 1991, 63 pp.
- *Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia*, Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte, 18 pp.
- **CIDMAC:** *Violencia Doméstica*, México, 1989.
- *Código Civil para el Distrito Federal*, México, Ed. Porrúa, 1993, 665 pp.
- *Código Penal para el Distrito Federal*, México, Ed. Porrúa, 1993, 553 pp.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 101° Ed., México, Ed. Porrúa, 1994, 134 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- **Chávez, Asencio:** *Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas*, 2ª ed., México Ed. Porrúa, 1990, 517 pp.
- **Chávez, Asencio:** *Relaciones Jurídicas Conyugales*, 2ª ed., México Ed. Porrúa, 1990, 604 pp.
- **Duarte Sánchez, Patricia:** *Ayuda Breve y de Emergencia: Un Modelo para Todas*, México, COVAC, 1992, 336 pp.
- *El Derecho de Familia de México*, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 1991, 230 pp.
- *El Día*, Norma Valle, 24 Secretaría de Educación Pública, 89.
- **Gallego Méndez, Ma. Teresa:** *Mujer, Falange y Franquismo*, Madrid, Ed. Tavus, 1993, 221 pp.
- **Güitrón Fuentevilla, Julián**, México, Ed. UNACH, 1988, 257 pp.
- **Ibarrolla, Antonio:** *Derecho de Familia*, 49ª ed., México, Ed. Porrúa, 1993, 608 pp.
- **King, Josefina:** *La Violencia Nuestra de Todos los Días: El Hogar, Un Peligro*, FILO, 50 pp.
- **Kollontai, Alejandra:** *Mujer, Historia y Sociedad*, Barcelona Ed. Fontamarrá, 1992.
- *Ley Federal del Trabajo*, 2ª ed., México, Ed. Trillas, 1992, 354 pp.
- **Lima Malvido, María de la Luz:** *Criminalidad Femenina*, México, Ed. Porrúa, 1988, 367 pp.
- **Lozano, I.:** *Elementos Básicos para la Comprensión del Concepto Género*, 36 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- **Mora Bravo, Miguel:** *La Igualdad Jurídica del Varón y la Mujer*, Tomo I, México, CONAPO, 481 pp.
- **Mujer, FEMPRES, N° 95**, Chile, 1989.
- **Naciones Unidas:** *Violencia Doméstica contra la Mujer en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 1992.
- **Noticias de la Red**, *Boletín Red contra la Violencia*, Isis Internacional, N° 4, mayo 1994, 32 pp.
- **P.G.R.-CAVI:** "De los Delitos contra el Normal Desarrollo Psicosexual" (resumen), Perfil estadísticos semestral, julio-diciembre de 1993, enero, 1994.
- **Pallares, Eduardo:** *El Divorcio en México*, México, Ed. Porrúa, 1979.
- **Parada Ampudia, Lorena:** *La Violencia Doméstica*, México, CEM, 1987.
- **Porte Petit, Celestino:** *Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violencia*, México, Ed. Porrúa, 1966, 144 pp.
- **Proyecto UNIFEM-UNICEF en Centro América:** *Género, Mujer y Desarrollo*, 1986-1990, 80 pp.
- **Puntos de Vista de las Naciones Unidas,** *La Violencia Contra la Mujer*, México, 1993, 35 pp.
- **Ravazada, Ma. Cristina:** *La Violencia Familiar*, 1991.
- **Rodríguez Manzanera, Luis:** *Victimología*, México, Ed. Porrúa, 1988, 422 pp.
- **Rojina Villegas, Rafael:** *Derecho Civil Mexicano*, México, 1959.
- **Sánchez Medel, Ramón:** *Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México*, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 1991, 144 pp.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- **Secretaría de Relaciones Exteriores:** *México, Relación de Tratados en Vigor*, México, Ed. Themis, 1991.
- **Sentfés, Yolanda:** *Los Derechos de la Mujer en la Legislación Mexicana*, 2ª ed., México, s/e, 1985, 188 pp.
- **Sepúlveda, César:** *Derecho Internacional*, México, Ed. Porrúa, 1981, 233 pp.
- **Servicio Nacional de la Mujer:** *No Más Violencia Contra la Mujer*, Prevención Violencia Intrafamiliar, 36 pp.
- **Smell, Rosenwald:** *La Mujer del Hombre que Maltrata*, 164 pp.
- **Sorensen, Max:** *Manual de Derecho Internacional Público*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1985.
- *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, Tomo XVI, Senado de la República, México, 1989.
- Veamos lo que No Vemos en la Revista Red."
- **Wadelabar, Margaret:** *La Mujer en la Edad Media*, trad. de Nazaret de Terán, 2ª ed. Ed. Nerea, 1989, 318 pp.